



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

7

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Decreto 383/2009, de 9 de diciembre, por el que se crea la Academia Andaluza de Ciencia Regional y se aprueban sus Estatutos.

31

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para constitución y puesta en marcha de Consejos Reguladores, fomento de la producción de productos agrícolas de calidad y asistencia técnica al sector agrario, y se efectúa su convocatoria para el año 2009.

39

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía (A1.6).

53

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 10 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por Resolución que se cita.

54



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita (DL-10317/09).

54

UNIVERSIDADES

Resolución de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Ángel Acuña Delgado.

54

Resolución de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Asunción Baquerizo Azofra.

55

Resolución de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Manuel Escabias Machuca.

55

Resolución de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Beatriz Prieto Campos.

55

Resolución de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Vicente Rodríguez Fuentes.

55

Resolución de 4 de diciembre de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se publica relación de aprobados en la convocatoria de ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, por el sistema de acceso libre, convocada por Resolución que se cita.

55

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Resolución de 3 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

57

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

57

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 4 de diciembre de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se realizan los trámites de oferta de vacantes y petición de destino a los/as aspirantes seleccionados/as en el listado de 3 de diciembre, complementario a la relación definitiva de aprobados de las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía (C2.1000) correspondiente a la oferta de empleo público 2007, convocadas por Orden de 16 de enero de 2008.

58

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 1 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

64

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

64

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de noviembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica de Ubrique.

65

Resolución de 13 de noviembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica.

70

Resolución de 9 de noviembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

75

UNIVERSIDADES

Resolución de 1 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesorado para el curso 2009/2010.

79

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

Decreto 384/2009, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan las condiciones que determinan el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza y salas de tratamiento de redes de lidia, se regula el libro oficial de registro de las operaciones sujetas a la citada tasa y se determinan las condiciones de aplicación de la tasa de controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento.

81

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil «EMI» de Vicar (Almería).

87

Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pozo Nuevo» de Rota (Cádiz).	87	Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 800/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	92
Orden de 26 de noviembre de 2009, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil «Los Pastores» de Algeciras (Cádiz).	88	Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 799/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	93
Orden de 27 de noviembre de 2009, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil «Fantasy» de Almería.	89	Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 798/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	93
Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 772/2009, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.	90	Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 792/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	94
Resolución de 10 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 760/2009, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.	90	Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 790/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	94
Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 795/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	91	Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 793/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	94
Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 814/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	91	Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 797/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	95
Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 813/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	92	Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 796/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.	95

Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 785/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo. 96

Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 787/2009 y se notifica a las posibles interesadas la interposición del mismo. 96

Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 788/2009 y se notifica a las posibles interesadas la interposición del mismo. 97

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de administradores de fincas de Sevilla y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 97

Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. 98

Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 107

Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 107

Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 393/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla. 108

Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 600/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla. 108

Resolución de 10 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería, y correspondientes a las solicitudes presentadas desde el día 1 al 31 de octubre de 2009, así como las que fueron en su momento objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente. 108

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 610/2006. 109

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 305/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado, núm. 346/2008. 109

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación núm. 295/2004. 110

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 488/2008. 110

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, recaída en los autos núm. 670/2008. 110

Resolución de 10 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita. 111

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 378/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 178/1989, de 25 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la zona regable de la comarca Baza-Huércar (Granada) y el Decreto 153/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Transformación de la zona regable de la comarca Baza-Huércar (Granada). 117

Acuerdo de 1 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para conceder una subvención a la empresa que se cita.

118

Acuerdo de 1 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para conceder una subvención a la empresa que se cita.

119

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 4 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

119

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sustancia por el procedimiento abreviado núm. 519/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho, Negociado B, de Sevilla, y se acuerda la remisión del expediente administrativo.

120

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Edicto de 24 de noviembre de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, dimanante de autos núm. 1144/2002.

121

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 30 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid, dimanante de autos núm. 421/2009.

121

Edicto de 3 de diciembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 500/2009.

122

Edicto de 25 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 27.1/2008.

122

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

123

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

123

UNIVERSIDADES

Anuncio de 30 de noviembre de 2009, de la Universidad de Sevilla, de adjudicación que se cita.

124

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

124

Anuncio de 9 de diciembre de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se cita, por el procedimiento abierto.

124

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 1 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas.

125

Resolución de 3 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones excepcionales a las entidades locales que se expresan con destino a sufragar los gastos derivados de las necesidades sobrevenidas en las mismas.

125

Anuncio de 4 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por el que se publica el extracto de la Resolución de 4 de diciembre de 2009, del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades de voluntariado, convocado por Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de febrero de 2009, relativo a la Línea 2 de adaptación a las nuevas tecnologías en su convocatoria para el año 2009.

125

Anuncio de 4 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por el que se publica el extracto de la Resolución de 4 de diciembre de 2009, del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades de voluntariado, convocado por Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de febrero de 2009, relativo a la Línea 1 de formación y promoción, sensibilización e investigación sobre el voluntariado, en su convocatoria para el año 2009.

126

Anuncio de 11 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección Animal.

126

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 1 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la Resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

126

Anuncio de 3 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la Resolución del expediente sancionador que se cita.

126

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de 11 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica al interesado los actos administrativos que se relacionan.

127

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El sector servicios, el más importante de nuestra economía, es un motor de crecimiento y creación de empleo en España y, en particular, en Andalucía. De esta manera, es el sector de mayor importancia cuantitativa por su peso en el PIB (a nivel nacional 66,7% y a nivel andaluz 67,5%) y empleo total (a nivel nacional 66,2% y a nivel andaluz 66,9%), y de él depende de manera decisiva el crecimiento y la competitividad del resto de ramas de actividad.

Con el fin de mejorar la regulación de las actividades de servicios y lograr la consecución del mercado interior en este sector, el 27 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la cual establece en su artículo 44 que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009.

El fin perseguido por la Directiva es eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de quienes presten servicios en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a las personas destinatarias como a las prestadoras de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado.

En relación con la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, la Directiva establece la eliminación de todo procedimiento de autorización que afecte al acceso o ejercicio de una actividad de servicios, si dicho procedimiento no cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y carácter no discriminatorio.

La legislación de los Estados miembros relativa al acceso o ejercicio de una actividad de servicios no podrá contener una serie de requisitos prohibidos, listados en el artículo 14 de la Directiva, y deberá justificarse la exigencia de otros, listados en su artículo 15, atendiendo a los criterios señalados en el párrafo anterior.

En cuanto a la libre prestación de servicios, que tiene lugar cuando un prestador o prestadora ya establecido en un Estado miembro se desplaza a otro Estado miembro para prestar temporalmente un servicio, la Directiva establece los principios que deberán respetar los Estados miembros para asegurar el libre ejercicio de la actividad en su territorio.

Además, la Directiva establece, con carácter general, en su artículo 5 la simplificación de los procedimientos.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado parcialmente al derecho español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006. Ahora bien, como indica su exposición de motivos, para alcanzar el objetivo de reformar significativamente el marco regulatorio no basta con el establecimiento de los principios generales que deben regir la regulación actual y futura de las actividades de servicios, sino que es necesario proceder a un ejercicio de evaluación de toda la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio, para adecuarla a los principios que dicha Ley establece.

El objetivo del presente Decreto es adaptar la normativa andaluza de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y por tanto, incorporar parcialmente al derecho español la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En el marco de la transposición de la citada Directiva se ha realizado un ejercicio de evaluación de toda la normativa andaluza reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio para adecuarla a los principios que dicha Directiva establece.

El resultado de la evaluación de las normas con rango legal en Andalucía ha concluido en la conveniencia de introducir reformas en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo; en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos; en la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía; en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales Protegidos de Andalucía; en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales; en la Ley 8/1999, de 27 de octubre, de Régimen Jurídico del Espacio Natural de Doñana; en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante; en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales en Andalucía y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en virtud del artículo 58.1.1.º del Estatuto de Autonomía, tanto en materia de comercio interior como en materia de ferias, del artículo 56.3 y 5, en materias de urbanismo y de ordenación del territorio, y del artículo 58.2.4.º, en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras.

El Estatuto de Autonomía no sólo ha clarificado el marco competencial en materia de comercio sino que, al mismo tiempo, ha determinado de forma inequívoca la orientación que debe tomar la legislación de Andalucía en esta materia, al anudar la planificación territorial y la autorización de las grandes superficies minoristas. La evolución del sector de la distribución comercial, en el contexto del proceso de terciarización de las economías desarrolladas, ha provocado que el comercio tenga un importante protagonismo, no sólo desde el punto de vista económico, sino también territorial, cultural e incluso como elemento de comunicación ciudadana.

Además, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 42.4, competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias. Asimismo se le atribuye la competencia exclusiva, que comprende la potestad legislativa, en materia de turismo (artículo 71), y en materia de carreteras (artículo 64.1); en materia de cultura, lo que está directamente relacionado con cuanto se refiere a la protección del patrimonio histórico de Andalucía y a los Museos y colecciones museográficas de Andalucía, sin perjuicio de la asunción de competencias ejecutivas sobre aquellos aspectos culturales que el Estado se haya reservado la titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.28.ª, de la Constitución (artículo 68 del Estatuto de Au-

tonomía de Andalucía). La atribución competencial en materia de juego se contiene en el artículo 81, en lo referente a la actividad, y en el artículo 178, en lo concerniente a su consideración como fuente de ingreso. De igual modo, el artículo 55 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad interior y de ordenación farmacéutica, que comprende la potestad legislativa y ejecutiva dentro del marco de la normativa estatal básica dictada al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución; en materia de Medio Ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad el artículo 57 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

II

En Andalucía, la transposición de la Directiva afecta a las tres leyes que regulan la actividad comercial y ferial: la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante y la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, por lo que se ha escogido como técnica legislativa la opción de una modificación conjunta para que se visualice con mayor nitidez el objeto y alcance de la adaptación realizada, así como por economía procedimental.

Los principales elementos de la legislación comercial y ferial que se eliminan para dar cumplimiento a los requerimientos de la Directiva son:

a) La licencia comercial específica previa a la licencia municipal de los grandes establecimientos comerciales, prevista en el Título IV de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

b) Los límites inferiores a 2.500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta para la consideración de gran superficie minorista.

c) Las pruebas económicas para fundamentar la decisión de otorgamiento de la licencia comercial específica.

d) Las disposiciones que permitían la intervención en el procedimiento de autorización de personas que representan los intereses comerciales ya presentes en el mercado.

e) La licencia comercial específica para los establecimientos de descuento y de venta de restos de fábrica con una superficie útil de exposición y venta mínima de 400 metros cuadrados.

f) La tasa autonómica por la tramitación de la licencia comercial.

g) Las inscripciones previas en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía y en el Registro de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

h) Los obstáculos a la libertad de establecimiento de los prestadores pertenecientes a los Estados miembros, y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros en la organización de las ferias comerciales.

El presente Decreto-Ley, que modifica profundamente la legislación comercial y ferial andaluza, da un paso más incorporando la perspectiva territorial y urbanística a la planificación comercial, mediante la redacción de un nuevo Título IV, y la introducción de modificaciones sustantivas en los Títulos I y II de la Ley 1/1996, de 10 de enero, para profundizar en la coherencia entre la actividad (dimensión sectorial), el propio medio en que se inserta (dimensión territorial ambiental) y el uso que se hace del suelo (dimensión urbanística). Por tanto, la planificación que se realiza es de naturaleza estrictamente territorial y urbanística, por lo que no le es de aplicación la Directiva de Servicios, tal como se aclara en el considerando nueve de la misma.

Respecto a la regulación de los horarios comerciales, se realiza una clarificación de los párrafos c) y e) del artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, relativos a los establecimientos con libertad horaria, con el objeto de evitar interpretaciones que vayan contra la finalidad de la Ley.

El nuevo Título IV de la Ley 1/1996, de 10 de enero, cambia por completo el régimen jurídico de los establecimientos comerciales en Andalucía, especialmente el de las grandes superficies minoristas. A tal efecto su nuevo Capítulo I procede a delimitar los conceptos y definiciones que van a ser utilizados para lograr una mayor precisión, destacando la definición de las grandes superficies minoristas como cualquier establecimiento minorista con una superficie útil de exposición y venta superior a los 2.500 metros cuadrados. En la sección 2.^a de este Capítulo, se establecen criterios de aplicación general, como el de la cohesión y equilibrio territorial, la defensa de la ciudad compacta, la cercanía y fácil acceso de la oferta comercial para los consumidores, la previsión de la red viaria o la conexión con redes de transporte público, entre otros. Asimismo, se determina el contenido mínimo de la planificación comercial y urbanística.

El Capítulo II regula el Plan de Establecimientos Comerciales cuyo objeto es contribuir al emplazamiento eficiente de las grandes superficies minoristas mediante la delimitación de ámbitos aptos para su localización, teniendo carácter preferente para el planeamiento urbanístico. La determinación de los ámbitos potencialmente aptos para las grandes superficies minoristas se lleva a cabo mediante la aplicación de criterios territoriales que den cobertura a todas las exigencias y requisitos físicos y ambientales.

El Plan de Establecimientos Comerciales es un plan con incidencia en la Ordenación del Territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la Sección 1.^a del Capítulo III se determinan los criterios para el emplazamiento urbanístico de las grandes superficies minoristas, destacando el principio básico de que la planificación urbanística deberá preceder a la instalación, y en su caso autorización, en función de los ámbitos aptos determinados por el Plan de Establecimientos Comerciales. Cualquiera otra previsión deberá ser motivada en el mismo instrumento de planeamiento. A estos efectos, el planeamiento urbanístico deberá definir el uso pormenorizado de grandes superficies minoristas, no pudiendo este tipo de establecimiento instalarse en ningún otro uso de suelo. Igualmente, podrá identificar los espacios comerciales susceptibles de rehabilitación, valorando su accesibilidad, peatonalización, aparcamientos y mobiliario urbano, y programar, en su caso, la rehabilitación mediante actuaciones integradas de reforma.

En la Sección 2.^a de este mismo Capítulo se establece una nueva regulación del informe comercial relativo a los instrumentos de planeamiento urbanístico, que deberá pronunciarse en relación con los intereses generales afectados por las previsiones sobre grandes superficies minoristas que contengan.

Una novedad que contiene la Sección 3.^a de este capítulo es la instauración del Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía, para los municipios que hayan adaptado su Plan General de Ordenación Urbanística a las determinaciones de este Decreto-Ley y al Plan de Establecimientos Comerciales, diseñando una estrategia para el mantenimiento y mejora de la estructura comercial urbana y previendo zonas de rehabilitación de espacios comerciales.

El Capítulo IV regula de forma novedosa la autorización de las grandes superficies minoristas, caracterizadas tanto por sus dimensiones como por el acceso masivo de las personas consumidoras. El control previo, atendiendo al principio de simplificación administrativa y ventanilla única, se delega en los municipios y se incardina dentro de la licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas, al mismo tiempo que los criterios para su ejercicio son estrictamente territoriales, urbanísticos y medio ambientales. Destaca en este único procedimiento un informe autonómico preceptivo de la Consejería competente en materia de comercio interior sobre la adecuación del proyecto a los criterios para la implantación de las grandes superficies minoristas establecidos en este Decreto-Ley y al contenido del Plan de Establecimientos Comerciales, motivado por el carácter supramunicipal de la incidencia

territorial de estos establecimientos. Conviene destacar que la licencia municipal de obras es plenamente compatible con la Directiva de Servicios.

En los dos artículos siguientes se modifican la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante y la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

La Ley 9/1988, de 25 de noviembre, es la norma que ha venido regulando el comercio ambulante durante los últimos veinte años. Su aprobación se vio justificada por el crecimiento que experimentó dicho comercio en el último tercio del siglo XX, lo que hizo necesaria una regulación jurídica en la que la Comunidad Autónoma Andaluza fue pionera. No obstante, esta actividad ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, como se aprecia en el último censo realizado en el año 2006, cuando los mercadillos andaluces alcanzaban la cifra de 889 y los comerciantes inscritos en el Registro General de Comerciantes Ambulantes ascendían a cerca de 25.000. Por otra parte, el comercio ambulante, al igual que el comercio establecido y los demás sectores económicos, no ha cesado en su diversificación, aumentando las mercancías comercializadas, así como los cauces para su venta. Por ello, se hace preciso abordar una nueva regulación que se adapte a la realidad comercial actual y que configure el comercio ambulante como una forma más de actividad comercial.

El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, tiene lugar en suelo público, lo que conlleva la necesidad de contar con autorización previa de los Ayuntamientos donde se vaya a llevar a cabo esa actividad. Este régimen de autorización previa que se establece en el Decreto-Ley viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano.

Otra novedad importante que introduce este Decreto-Ley es la desaparición, como requisito previo al ejercicio del comercio ambulante en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la inscripción obligatoria en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y la obtención del carné profesional, pasando a ser la inscripción voluntaria. Dicha inscripción voluntaria puede suponer una serie de incentivos para el ejercicio de la actividad.

También se introducen algunas modificaciones en el régimen sancionador, con el objeto de garantizar de una manera más eficiente el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la ley. De este modo, se introducen criterios de graduación para la imposición de las sanciones y se establece la posibilidad de acordar medidas provisionales, como la incautación de productos objeto de comercio no autorizados, el levantamiento inmediato o la incautación de los puestos.

La Ley 3/1992, de 22 de octubre, ha sentado las bases normativas de las ferias que con carácter oficial se han celebrado en Andalucía. Dicha norma preveía la exclusividad de las Instituciones FERIALES como organizadoras de las ferias comerciales oficiales, debiendo tener una determinada personalidad jurídica y un recinto ferial adecuado, limitando su ámbito territorial de actuación a la provincia. La Consejería competente en materia de comercio interior participaba en sus órganos de gobierno, correspondiendo el reconocimiento y la aprobación de sus estatutos al Consejo de Gobierno.

En dicha ley, se determinaba que era requisito para la celebración de las ferias comerciales oficiales obtener una autorización previa, valorando la administración, entre otros, el impacto comercial o el resultado y el balance de ediciones anteriores, previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía integrado, entre otros, por los operadores económicos presentes en el mercado.

La Directiva 2006/123/CE propugna la eliminación de obstáculos que se opongan a la libre circulación de los servicios y prohíbe autorizaciones administrativas previas para el acceso a

una actividad, salvo que su necesidad esté justificada por una razón imperiosa de interés general y no se pueda conseguir el objetivo perseguido, mediante una medida menos restrictiva.

Por su parte la Comunicación interpretativa de la Comisión referente a la aplicación de las reglas de mercado interior al sector de las ferias y exposiciones, ya analizaba determinadas medidas incluidas en esta Ley 3/1992, de 22 de octubre, concluyendo las que estaban justificadas o no, bajo los criterios de necesidad y proporcionalidad.

Es por ello que la modificación de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, salvaguarda la libertad para celebrar ferias comerciales en Andalucía, pudiendo cualquier operador ser entidad organizadora, instaurando el reconocimiento oficial de las ferias con vocación de continuidad, garantías, prestigio y calidad mínimos, y estableciendo un registro de oficio con todas las ferias que se planifiquen en un calendario de ferias comerciales oficiales.

III

En el artículo cuarto se recogen las modificaciones que es necesario introducir en la vigente Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, para garantizar su compatibilidad con la Directiva de Servicios en una serie de procedimientos.

La Ley del Turismo experimenta una profunda reforma en la ordenación de la actividad turística tradicionalmente basada en el esquema clásico de intervención jurídico-público de «policía administrativa». Esto es, mediante el establecimiento de una reglamentación estricta de requisitos iniciales exigibles para el ejercicio de la actividad controlables a priori mediante el instituto de la autorización administrativa; lo que se ve acompañado por el despliegue de una actividad administrativa de control e inspección y, en su caso, sancionadora por parte de las Administraciones competentes.

Puede sostenerse que, con la reforma que opera el presente Decreto-Ley, el régimen general de establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios pasa de la sujeción a autorización previa a una mera declaración responsable que facilite el control de la actividad.

En definitiva, de un control previo de la Administración basado en la autorización previa se pasa a un control a posteriori basado en la actuación inspectora.

En este ámbito, la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía pierde su carácter autorizatorio para desempeñar un papel necesario como instrumento de información para la actuación inspectora así como de fuente estadística. Ello conlleva una modificación considerable del procedimiento de inscripción en el que ésta se conceptúa como un acto debido de la Administración que trae causa de la mera declaración responsable.

La transposición de la Directiva también incide en la concepción tradicional de determinados servicios turísticos, especialmente, la intermediación turística realizada por agencias de viajes a las que se asigna, con carácter exclusivo, la organización y/o comercialización de viajes combinados de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Finalmente, se da una nueva redacción a la habilitación de guías de turismo acorde con los principios de la Directiva.

IV

En los artículos siguientes se regulan las modificaciones a introducir en las siguientes leyes andaluzas: la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Jue-

go y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos; la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía y la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

La Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se modifica en su artículo 58 en relación con el procedimiento relativo al otorgamiento de autorización para la instalación, fuera de la zona de dominio público, de rótulos de establecimientos mercantiles o industriales, indicativos de la actividad que se desarrolla en los mismos, el cual queda sustituido por un régimen de comunicación previa por parte de la persona interesada. En concordancia con este nuevo régimen de comunicación previa, se modifica la infracción tipificada en los artículos 71.a) y 72.1.a) de la Ley.

Las modificaciones a introducir en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, se refieren al procedimiento de autorización para la disolución de museos y colecciones museográficas, regulado en su artículo 12 y el procedimiento de notificación y autorización de salida de fondos museísticos regulado en su artículo 36.3

El primero de estos procedimientos, relativo a la disolución de museos, consiste en la comprobación, por parte de la Administración competente en materia de museos, de que la extinción de la institución no comporta riesgo o peligro para la protección y conservación de los bienes culturales de la institución extinguida. Este procedimiento de autorización previa para la disolución de un museo quedará sustituido por una comunicación previa del titular del mismo indicando fecha de extinción, destino de los bienes y medidas de seguridad, para garantizar su protección y conservación. En concordancia con este nuevo régimen de comunicación previa, se modifica la infracción tipificada en el artículo 55.d) de la Ley.

En el segundo de estos procedimientos, relativo a la notificación y autorización de salida de fondos museísticos, se modificará el artículo 36.3 de la Ley 8/2007, en el sentido de establecer un régimen único de control de los movimientos de fondos, desapareciendo la anterior distinción. El procedimiento único consistirá en la notificación previa de los movimientos de los fondos con indicación de las condiciones de seguridad que se establezcan reglamentariamente.

Además, se recoge una modificación en relación con la autorización para actividades arqueológicas preventivas, y aun cuando estas actividades están reguladas en el artículo 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se estima que la modificación normativa precisa para que el régimen de autorización no resulte ni directa, ni indirectamente discriminatorio, no implica la modificación del artículo 59, del que por sí mismo no se sigue discriminación alguna, sino del artículo 53, por la remisión que éste efectúa al régimen de autorizaciones previsto en el mismo Título de la citada Ley.

En las reformas introducidas en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía se suprime la exigencia de autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna, cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice.

La supresión de la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de las citadas combinaciones aleatorias, requiere la reforma del artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por

la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Igualmente, se modifica el artículo 68.3 de Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, en cuanto al requisito de los almacenes mayoristas de distribución de medicamentos de disponer de un número adicional suficiente de fármacos adicionales para garantizar su adecuado funcionamiento. Dicha modificación viene determinada, a su vez, por la modificación que la Ley estatal de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Por último, se modifica el artículo 29 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía para eliminar el régimen de autorización de los organismos colaboradores en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, las restricciones a la forma jurídica que deben adoptar los prestadores de servicios; así como incluir la exigencia legal del seguro de responsabilidad civil.

V

En los artículos siguientes se regulan las modificaciones a introducir en las leyes medioambientales andaluzas: Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales; Ley 8/1999, de 27 de octubre, de Régimen Jurídico del Espacio Natural de Doñana y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Las reformas a introducir en las citadas leyes responden a la necesidad de tipificar determinadas infracciones en los casos en los que por vía reglamentaria se establezcan mecanismos alternativos al régimen de autorización para determinadas y concretas actuaciones siempre que no pongan en peligro los valores a proteger.

Con carácter adicional a las reformas anteriores, se modifican la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres con el fin de eliminar requisitos prohibidos por la Directiva de carácter discriminatorio.

VI

La reforma pretendida exige acudir a la figura del Decreto-Ley prevista en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por razón de la extraordinaria y urgente necesidad de llevar a cabo la regulación que el mismo contiene. La extraordinaria y urgente necesidad de la norma responde, en primer lugar, a la necesidad de establecer en Andalucía, antes del 28 de diciembre de 2009, un nuevo marco legislativo en el sector servicios conforme con el principio de libre acceso y ejercicio que establecen la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y el proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En segundo lugar, está justificada por la exigencia de garantizar seguridad jurídica a los prestadores de servicios que quieran establecerse o ejercer su actividad en Andalucía, ya que de no aprobarse por esta vía, la disposición derogatoria de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, dará lugar a un desplazamiento de la normativa andaluza que resulte incompatible con los Capítulos II y III, el artículo 17.1 del Capítulo IV y los artículos 24 y 25 del Capítulo

V de dicha Ley. Esta extraordinaria y urgente necesidad se fundamenta igualmente en la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, conforme a su Disposición Final Sexta, el 27 de diciembre de 2009, y en el mandato que recoge la Disposición Final Quinta de la citada Ley, en la que señala que las Comunidades Autónomas comunicarán a la Administración General del Estado, antes de 26 de diciembre de 2009, las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia que hubieran modificado para adaptar su contenido a lo establecido en la Directiva y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, a fin de hacer posible el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 44 de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia; del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, de la Consejera de Cultura; de la Consejera de Obras Públicas y Transporte; del Consejero de Gobernación, de la Consejera de Economía y Hacienda; de la Consejera de Salud; del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa y de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2009,

D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se suprime el apartado 2 del artículo 6, quedando un solo apartado sin numerar.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 7, se introduce un nuevo apartado 3, y los actuales apartados 3, 4 y 5 pasan a ser los apartados 4, 5 y 6, quedando redactados de la siguiente manera:

«2. Las funciones inspectoras en materia de comercio interior en la Administración de la Junta de Andalucía serán ejercidas por la Consejería competente en materia de Comercio Interior, a la que se adscriben los correspondientes servicios de Inspección, sin perjuicio de las competencias que le puedan corresponder a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Consejería competente en materia de comercio interior, para el adecuado ejercicio de sus competencias, establecerá reglamentariamente las funciones, el régimen de actuación y la composición de los servicios de la inspección comercial, y elaborará los correspondientes planes de inspección, en coordinación con otros órganos de la Administración Estatal, Autonómica y Local.

3. En los supuestos en que por motivos de especialidad técnica, por acumulación de tareas, por razones de urgencia o por insuficiencia de personas inspectoras, no sea posible llevar a cabo adecuadamente las tareas encomendadas a la inspección de comercio, la Dirección General competente en materia de comercio interior, podrá habilitar a otras personas funcionarias para su realización conforme a un procedimiento que garantice la formación especializada de éstas.

4. Las personas inspectoras así como las que tengan asignadas las funciones de inspección en los respectivos Ayuntamientos tendrán, en el ejercicio de su cometido, la consideración de autoridad pública, disfrutando como tales de la protección y facultades que a éstos les dispensa la normativa vigente.

5. Las actas de inspección deberán hacer constar: los datos identificativos del establecimiento o actividad de la persona interesada y de las personas inspectoras actuantes; los

hechos constatados, con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción; la infracción que tales hechos puedan constituir con expresión del precepto infringido, graduación de la sanción y persona presuntamente responsable de aquélla; así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas, en su caso, en el acto por la persona interesada.

6. Las actas de la inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas, constatados personalmente por las personas inspectoras actuantes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan aportar o señalar las personas interesadas.»

Tres. Se modifica el artículo 10, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 10. Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía.

1. El Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía tiene carácter público y naturaleza administrativa y dependerá de la Dirección General competente en materia de comercio interior.

2. Sus objetivos generales son:

a) La elaboración de un censo comercial permanente de Andalucía.

b) Facilitar el ejercicio de las funciones de control y tutela de los intereses públicos del comercio que corresponden a la Junta de Andalucía.

c) Contribuir a la definición de las políticas de ayudas públicas al sector comercial.

3. Quienes ejerzan la actividad comercial comunicarán al Registro el comienzo y la finalización de dicha actividad, así como sus modificaciones, en un plazo de tres meses desde que tenga lugar el hecho causante.

4. Los Ayuntamientos, por su parte, comunicarán al Registro el otorgamiento de la licencia municipal de obras para grandes superficies minoristas en el plazo máximo de diez días desde su notificación al interesado.

5. Las inscripciones en el Registro se efectuarán de oficio por el órgano administrativo competente, al recibir la correspondiente comunicación de la persona interesada o del Ayuntamiento.

6. El Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía se instalará en soporte informático, teniendo en cuenta los principios de unidad, desconcentración, simplificación administrativa, y garantizándose la tramitación de todos los procedimientos y trámites a través de la ventanilla única que han de regir su gestión y con arreglo a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos automatizados.

7. El Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía admitirá y promoverá la presentación por medios electrónicos de las comunicaciones para su posterior inscripción.»

Cuatro. Se modifica la denominación del Título II, que queda con la siguiente redacción:

TÍTULO II

«EL CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO»

Cinco. Se modifica el artículo 12 que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 12. Consejo Andaluz de Comercio.

1. Se crea el Consejo Andaluz de Comercio, como órgano colegiado consultivo y de participación social de la Consejería competente en materia de comercio interior.

2. El Consejo tiene por finalidad el asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de comercio, así como servir de cauce para la participación de las distintas organizaciones y entidades relacionadas con el comercio en Andalucía.

3. El Consejo tiene como funciones:

- a) Informar la legislación y planificación comercial.
- b) Conocer y valorar las medidas de política comercial.
- c) Impulsar medidas que promuevan la innovación y la calidad en el comercio.
- d) Identificar las necesidades del sector comercial en Andalucía.»

Seis. Se modifica el artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Atribuciones del Consejo Andaluz de Comercio. El Consejo Andaluz de Comercio será oído preceptivamente en los siguientes supuestos:

- a) En el procedimiento de elaboración de las normas de la Comunidad Autónoma que se refieran específicamente al comercio interior.
- b) En la elaboración de los planes plurianuales de fomento del comercio interior.
- c) Con carácter previo a la aprobación y revisión del Plan de Establecimientos Comerciales y a la presentación de su informe de seguimiento.
- d) En el procedimiento de concesión del Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía.
- e) En aquellos otros supuestos que por esta Ley o por su normativa de desarrollo se determine o cuando, por su relevancia para el comercio en Andalucía, le sea solicitado su parecer por la Consejería competente en materia de comercio interior.»

Siete. Se modifica el artículo 14, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Composición.

1. El Consejo Andaluz de Comercio estará compuesto por:

- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de comercio interior, que lo presidirá.
- b) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de comercio interior, que ostentará su Vicepresidencia.
- c) Dos representantes de cada una de las Consejerías con competencia en materia de comercio interior, economía, ordenación del territorio, urbanismo, administración local, medio ambiente, consumo, empleo y educación.
- d) Dos representantes de los municipios y provincias de Andalucía.
- e) Seis representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- f) Seis representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- g) Tres representantes de las asociaciones de consumidores más representativas.
- h) Dos representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- i) Cuatro personas de reconocida capacidad técnica en materia de comercio interior designados por la Consejería competente en materia de comercio interior.
- j) Un representante de la Consejería competente en materia de comercio interior, que ostente la condición de funcionario, que ejercerá la Secretaría, con voz y sin voto.

2. La designación de los representantes incluidos en el apartado anterior se hará por sus respectivas organizaciones

e instituciones, y su nombramiento se efectuará por la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio interior. La representación de las organizaciones e instituciones respetará el equilibrio entre hombres y mujeres en los términos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Reglamentariamente se determinará su régimen de organización y funcionamiento.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Secretaría, su sustituta será una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de comercio interior.»

Ocho. Se modifican los párrafos c) y e) del apartado 1 del artículo 20, que quedan con la siguiente redacción, y se renuncian el último inciso del apartado 1 y los apartados 2 y 3, que pasan a ser los apartados 2, 3 y 4, respectivamente.

«c) Los establecimientos instalados en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, que tengan acceso restringido para los viajeros. En el caso de no existir zonas restringidas, la libertad horaria sólo se aplicará a un total de quinientos metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público. Esta superficie será determinada por quien posea la titularidad de los puntos fronterizos, estaciones y medios de transporte excepto en el caso de establecimientos de carácter colectivo, que será determinada por la entidad promotora de los mismos.

e) Los establecimientos comerciales individuales, que no formen parte de un establecimiento colectivo, y dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a trescientos metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.»

Nueve. Se modifica en su integridad el Título IV que queda con la siguiente redacción:

«TÍTULO IV

LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª Conceptos y definiciones.»

Artículo 21. Establecimientos comerciales.

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

2. Estos establecimientos se clasifican en establecimientos mayoristas y minoristas.

3. Se considerarán establecimientos comerciales de carácter colectivo los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

- a) Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.

- b) Aparcamientos privados.
- c) Servicios para los clientes.
- d) Imagen comercial común.
- e) Perímetro común delimitado.

4. Tendrán incidencia territorial los establecimientos comerciales, individuales o colectivos, cuya implantación tenga impacto de carácter supramunicipal sobre su entorno o alguno de sus elementos significativos. En todo caso, se considerará que tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

5. Exclusivamente las grandes superficies minoristas estarán sometidas al procedimiento de autorización previsto en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 22. Grandes superficies minoristas.

1. Tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

2. Quedan excluidos de la consideración de grandes superficies minoristas de carácter colectivo, los mercados municipales de abastos así como las agrupaciones de comerciantes establecidas en los espacios comerciales que tengan por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en alguno de los dos supuestos anteriores hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, éste se considerará gran superficie minorista.

3. A los efectos de la aplicación de esta Ley, las grandes superficies minoristas colectivas constituyen un único establecimiento comercial.

4. No perderá, sin embargo, la condición de gran superficie minorista, el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere el límite establecido en el apartado 1, forme parte, a su vez, de una gran superficie minorista de carácter colectivo.

Artículo 23. Superficie útil para la exposición y venta al público.

1. Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público la superficie total, esté cubierta o no, de los espacios destinados a exponer las mercancías con carácter habitual o permanente, o con carácter eventual o periódico, a la que puedan acceder los consumidores para realizar las compras, así como la superficie de los espacios internos destinados al tránsito de personas. El cómputo se realizará desde la puerta o acceso al establecimiento.

2. En ningún caso tendrán la consideración de superficie útil para la exposición y venta al público, los espacios destinados exclusivamente a almacén, aparcamiento, o a prestación de servicios, ya sean estos últimos inherentes o no a la actividad comercial. En los establecimientos de jardinería no computará la superficie destinada a la producción de plantas para su venta posterior en viveros.

3. En las grandes superficies minoristas de carácter colectivo se excluirán del cómputo las zonas destinadas exclusivamente al tránsito común que no pertenezcan expresamente a ningún establecimiento. Si existiera algún establecimiento que delimitara parte de su superficie por una línea de cajas, el espacio que éstas ocupen se incluirá como superficie útil para la exposición y venta al público.

4. Para calcular la superficie útil para la exposición y venta al público sólo se computará la superficie estrictamente comercial, excluyéndose, por lo tanto, cualquier superficie destinada al ocio, la restauración o cualquier otra actividad distinta de la definida en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 24. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. Implantación de grandes superficies minoristas: Proceso que engloba tanto su planificación como su instalación.

2. Localización de grandes superficies minoristas: Determinaciones relativas a su ubicación que pueda establecer el Plan de Establecimientos Comerciales o los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

3. Emplazamiento de grandes superficies minoristas: Determinaciones relativas a su ubicación que pueda establecer el planeamiento urbanístico.

4. Instalación de grandes superficies minoristas: Proceso de construcción de las mismas.

5. Espacio comercial: Zona de la trama urbana donde se produce una concentración de comercio minorista que contribuye a la centralidad de la ciudad, compuesto mayoritariamente o exclusivamente por pequeños comercios.

6. Ámbitos aptos: Espacios de naturaleza territorial, identificados en el Plan de Establecimientos Comerciales, que tienen por finalidad servir de referencia al planeamiento urbanístico para el emplazamiento de las grandes superficies minoristas mediante la calificación de suelo de uso pormenorizado de gran superficie minorista.

Sección 2.ª Criterios y contenidos de aplicación general

Artículo 25. Criterios de aplicación general.

1. Serán aplicables a la implantación de todas las grandes superficies minoristas los siguientes criterios territoriales:

a) La cohesión y el equilibrio territorial mediante el fomento de la centralidad a través de la definición de espacios estratégicos para la ubicación de una oferta supramunicipal, localizados en los municipios que componen la zona, en función de los niveles de jerarquía establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

b) La ciudad compacta, a través de la preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados y de contribuir en todo caso a consolidar un espacio urbano compacto y diversificado, evitando soluciones aisladas de implantación que conlleven efectos expansivos no deseados.

c) La cercanía y el fácil acceso de la oferta comercial para los consumidores.

d) La previsión de la capacidad de la red viaria, urbana e interurbana, y de las redes generales de servicio necesarias, para soportar los flujos de tráfico que genere la nueva implantación.

e) La conexión con redes de transporte público, en especial las de gran capacidad.

f) La preferencia por la ampliación de las instalaciones comerciales existentes, frente a la instalación de establecimientos aislados.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico podrán definir como deberes de la urbanización para la implantación de una gran superficie minorista, los previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. En ningún caso podrá planificarse o autorizarse la implantación de grandes superficies minoristas en suelo clasificado como no urbanizable.

Artículo 26. Estrategia de Planificación.

1. El planeamiento comercial, territorial o urbanístico que prevea o permita la implantación de grandes superficies minoristas, deberá utilizar los conceptos y definiciones de esta Ley sobre establecimiento comercial, grandes superficies minoristas, superficie útil para la exposición y venta al público y espacios comerciales.

2. El planeamiento comercial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, deberá incorporar a su contenido, información de la estructura comercial existente en su ámbito, parámetros y expectativas de desarrollo local, el derecho de los consumidores y el análisis espacial de los establecimientos comerciales existentes.

3. Igualmente, el planeamiento urbanístico, cuando permita la implantación de una o más grandes superficies minoristas, deberá valorar el suelo comercial previsto y los problemas de accesibilidad, utilización de infraestructuras y servicios públicos derivados de estas implantaciones.

4. La planificación, en los supuestos anteriores, deberá contener entre sus determinaciones una estrategia relativa a la implantación de las grandes superficies minoristas, de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II

El Plan de Establecimientos Comerciales

Artículo 27. Objeto y naturaleza.

1. El Plan de Establecimientos Comerciales tiene por objeto contribuir al emplazamiento eficiente de las grandes superficies minoristas mediante el análisis del comercio, el desarrollo de criterios o la determinación de ámbitos aptos para su localización, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio.

2. La localización de las grandes superficies minoristas en los ámbitos aptos será de aplicación preferente para el planeamiento urbanístico.

3. El Plan de Establecimientos Comerciales tendrá la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estará sometido a la evaluación ambiental establecida por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecerán, de acuerdo a su legislación específica, determinaciones sobre la localización de las grandes superficies minoristas, en desarrollo del Plan de Establecimientos Comerciales.

Artículo 28. Contenido.

El Plan de Establecimientos Comerciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1. La definición de las zonas comerciales de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

2. El análisis del comercio interior en Andalucía.

3. La determinación, en su caso, en desarrollo de esta Ley, de criterios para la localización de las grandes superficies minoristas.

4. Un Programa de Establecimientos Comerciales para cada una de las zonas que incluirá, al menos:

a) El análisis territorial del comercio, la caracterización de las diferentes tipologías de grandes superficies minoristas y de su distribución espacial.

b) La delimitación de ámbitos aptos para la localización de las grandes superficies minoristas.

Artículo 29. Tramitación, aprobación y efectos.

1. El Plan de Establecimientos Comerciales se elaborará por la Consejería competente en materia de comercio interior. Con carácter previo a su aprobación, el Plan de Establecimientos Comerciales será informado preceptivamente por el Consejo Andaluz de Concertación Local y por el órgano competen-

te en ordenación del territorio, además de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27. Se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de comercio interior, oído el Consejo Andaluz de Comercio.

2. La vigencia del Plan de Establecimientos Comerciales será indefinida, actualizándose su contenido cuando se produzca alguna alteración sustancial de naturaleza comercial, territorial o urbanística, y en todo caso, cada cuatro años, mediante orden de la Consejería competente en materia de comercio, oído el Consejo Andaluz de Comercio y previo informe del Consejo Andaluz de Concertación Local y del órgano competente en ordenación del territorio, además de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27.

3. La Consejería competente en materia de comercio interior presentará cada dos años al Consejo Andaluz de Comercio un informe de seguimiento del Plan.

4. El Plan de Establecimientos Comerciales deberá ser tenido en cuenta en la elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

5. El informe comercial sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico y el informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas, regulado en este Título IV, se emitirán de acuerdo con el contenido del Plan de Establecimientos Comerciales.

Artículo 30. Establecimientos Comerciales mayoristas.

1. El Plan de Establecimientos Comerciales podrá determinar también criterios o ámbitos aptos para establecimientos comerciales mayoristas con incidencia territorial, de acuerdo con el criterio de máxima accesibilidad para el transporte pesado, a través de las infraestructuras que mejor garanticen dicho objetivo.

2. Se considera que la implantación de un establecimiento comercial mayorista tiene incidencia territorial cuando tenga una superficie construida total superior a 5.000 metros cuadrados.

CAPÍTULO III

El emplazamiento urbanístico de las grandes superficies minoristas

Sección 1.ª Criterios para la determinación de los usos comerciales.»

Artículo 31. Grandes superficies minoristas y planificación urbanística.

1. Las grandes superficies minoristas constituyen un elemento integrante de la planificación urbanística, la cual deberá pronunciarse sobre su idoneidad, emplazamiento y protección de su entorno.

2. La planificación urbanística deberá preceder a la instalación, y en su caso autorización, de las grandes superficies minoristas.

3. Esta planificación deberá realizarse de acuerdo con los intereses de las personas consumidoras, la utilización racional del territorio, la sostenibilidad de los recursos naturales, las infraestructuras y servicios públicos existentes y previstos y la salud pública.

Artículo 32. Planeamiento urbanístico.

1. La previsión de emplazamientos para las grandes superficies minoristas se efectuará por el planeamiento urbanístico de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley y en el Plan de Establecimientos Comerciales, así como, en los Planes de Ordenación del Territorio.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán prever el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en función de los ámbitos aptos determinados por el Plan de

Establecimientos Comerciales. Cualquiera otra previsión deberá ser motivada en el mismo instrumento de planeamiento, de acuerdo con los criterios territoriales previstos en esta Ley.

3. El Plan General de Ordenación Urbanística deberá definir el uso pormenorizado de gran superficie minorista, así como establecer expresamente la compatibilidad, complementariedad, incompatibilidad y prohibición con otros usos.

4. El planeamiento urbanístico, ya sea general o de desarrollo, preverá el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en suelo calificado de uso pormenorizado de gran superficie minorista, no pudiendo instalarse en ninguna otra calificación de suelo.

5. El instrumento de planeamiento urbanístico que prevea de forma detallada el emplazamiento de una gran superficie minorista deberá incorporar un plan de movilidad urbana.

6. El planeamiento urbanístico que prevea espacios comerciales susceptibles de rehabilitación, valorará su accesibilidad, peatonalización, aparcamientos y mobiliario urbano, programando, en su caso, su rehabilitación mediante actuaciones integradas de reforma.

Artículo 33. Criterios para la determinación del uso pormenorizado de gran superficie minorista.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico determinarán el suelo de uso comercial destinado a grandes superficies minoristas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Preferencia del emplazamiento en suelo urbano.
- b) Sinergias con la rehabilitación de espacios comerciales y de áreas, instalaciones y edificios urbanos.
- c) Potenciación de la centralidad urbana.
- d) Contribución a la definición del perímetro de la trama urbana.
- e) Conexión con el suelo residencial.
- f) Contribución al mantenimiento de los espacios comerciales presentes en la ciudad, identificando itinerarios y ejes comerciales, garantizando su accesibilidad, potenciando su concentración y delimitando zonas de actuación específica para su mejora.
- g) Integración en el tejido comercial urbano, especialmente en los espacios comerciales existentes.
- h) Ordenación de la movilidad urbana, priorizando el acceso peatonal, el transporte no motorizado y el transporte público.
- i) Preservación del paisaje urbano y de sus valores naturales, históricos y artísticos.

Sección 2.^a El informe comercial sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico

Artículo 34. Ámbito de aplicación y carácter del informe comercial.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior, que deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los intereses generales afectados.

2. Igualmente, se someterá a informe comercial el planeamiento de desarrollo que ordene usos pormenorizados de grandes superficies minoristas o la compatibilidad o complementariedad para la instalación de grandes superficies minoristas.

3. Como regla general este informe tendrá carácter no vinculante, excepto cuando:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico prevean el emplazamiento de grandes superficies minoristas fuera de los ámbitos aptos para ellas, previstos en el Plan de Establecimientos Comerciales. En este caso el informe deberá valo-

rar la motivación a que se refiere este Título respecto a los criterios de naturaleza territorial y a los demás intereses de carácter general que han de salvaguardarse.

b) Los instrumentos de planeamiento con usos pormenorizados que no establezcan expresamente usos pormenorizados de grandes superficies minoristas y, sin embargo, permitan más de 5.000 metros cuadrados de edificabilidad terciaria o comercial sin prohibir expresamente la implantación de grandes superficies minoristas.

Artículo 35. Contenido del informe comercial.

El informe comercial manifestará la adecuación o no del instrumento de planeamiento urbanístico al Plan de Establecimientos Comerciales pronunciándose, entre otros aspectos sobre:

1. El empleo de los conceptos de carácter comercial establecidos en esta Ley.
2. La estrategia de implantación de las grandes superficies minoristas.
3. El emplazamiento de las grandes superficies minoristas en los ámbitos aptos establecidos por el Plan de Establecimientos Comerciales.
4. Las calificaciones del suelo que permitan la implantación de las grandes superficies minoristas.
5. El plan de movilidad urbana.
6. Los requisitos para la instalación de las grandes superficies minoristas.
7. La identificación de las zonas de rehabilitación de espacios comerciales y las actuaciones integradas de reforma de los mismos.

Artículo 36. Emisión del informe comercial.

1. La Administración competente para la formulación del instrumento de planeamiento urbanístico, deberá solicitar a la Consejería competente en materia de comercio interior el correspondiente informe comercial acompañando la documentación requerida en el artículo 19.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. La petición de informe comercial deberá presentarse tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, regulada en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. La Consejería competente en materia de comercio interior, deberá emitir el informe comercial solicitado en el plazo máximo de dos meses, cuando se trate de planeamiento general, y en el de un mes cuando se trate de planeamiento de desarrollo, ambos plazos a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, con la documentación completa, en su registro.

4. Si la solicitud o la documentación presentadas no reunieran los requisitos establecidos, se requerirá a la Administración peticionaria del informe comercial para que en el plazo máximo de 10 días proceda a subsanarla. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la subsanación, se dictará Resolución declarándola desistida de su solicitud con devolución de la documentación, presentada.

Sección 3.^a El Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía

Artículo 37. Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía.

1. Los ayuntamientos podrán solicitar de la Consejería competente en materia de comercio interior la concesión del Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía.

2. Los criterios para su concesión son:

a) La adaptación de su Plan General de Ordenación Urbanística a las determinaciones de esta Ley y al Plan de Establecimientos Comerciales.

b) La estrategia para el mantenimiento y mejora de la estructura comercial urbana.

c) La previsión de zonas de rehabilitación de espacios comerciales.

d) La previsión de mecanismos de mejora de la calidad del comercio.

e) La información, educación, orientación y asesoramiento de las personas consumidoras y usuarias y la tramitación de quejas, reclamaciones y denuncias que éstas formulen a través de la oficina de información al consumidor de su ámbito territorial.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de comercio interior resolverá previo informe del Consejo Andaluz del Comercio.

4. Los efectos de la concesión del Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía son:

a) Prioridad del Ayuntamiento y de los establecimientos comerciales de su término municipal a la hora de obtener subvenciones para urbanismo comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior.

b) Usar el distintivo del Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía, en los establecimientos comerciales del municipio.

5. La denominación de «Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía» sólo podrá ser utilizada de acuerdo con lo que determina la presente ley.

CAPÍTULO IV

Régimen de las grandes superficies minoristas

Sección 1.ª Licencia municipal de obras de gran superficie minorista

Artículo 38. Autorizaciones de grandes superficies minoristas.

1. Las grandes superficies minoristas estarán sometidas a la obtención, previa a su instalación o ampliación, de la licencia municipal de obras que, además de instrumento para el ejercicio de las competencias propias municipales, comprobará el cumplimiento de las prescripciones de esta Ley y de las normas y planes que la desarrollen.

2. No podrá iniciarse actuación urbanística alguna que implique actos de transformación física del suelo, ni desarrollo de actividad alguna en orden a la instalación, ampliación, cambio de actividad o traslado de una gran superficie minorista, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de obras, siendo directamente responsable la persona física o jurídica por cuenta de la que se realicen las obras.

3. La Consejería competente en materia de comercio interior podrá aprobar la información mínima y específica que el promotor deberá aportar mediante Orden, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de establecer, en el ámbito de sus competencias, otros requisitos necesarios.

Artículo 39. Requisitos para la instalación o ampliación de grandes superficies minoristas.

1. Además de los requisitos necesarios para la instalación o ampliación de cualquier establecimiento comercial, las grandes superficies minoristas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar emplazada en suelo calificado de gran superficie minorista por el planeamiento urbanístico.

b) Observación de las determinaciones establecidas por el plan de movilidad urbana correspondiente.

2. Sin perjuicio de las determinaciones que el planeamiento urbanístico establezca para la edificación de las grandes superficies minoristas, su instalación deberá garantizar:

a) La dotación de al menos cinco plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público.

b) La recogida selectiva en origen de los residuos sólidos, orgánicos, vidrio, papel y cartón, metales y plásticos, así como tóxicos y peligrosos, para facilitar su reciclaje, de acuerdo con su legislación reguladora.

c) Existencia de instalaciones para la utilización de aguas regeneradas y pluviales.

d) La instalación de aguas grises o regeneradas, garantizando la imposibilidad de confundirlas con el agua potable o de contaminar su suministro. A tal efecto, ambas redes deberán ser totalmente independientes y fácilmente diferenciables por el color y la calidad de los materiales empleados en ellas.

e) Existencia de instalaciones receptoras de energía solar para satisfacer, al menos, las necesidades energéticas relativas al agua caliente sanitaria propia del edificio.

f) La utilización de combustibles líquidos o gaseosos, con preferencia a la energía eléctrica, para los usos de calefacción o calentamiento de agua, quedando prohibida las instalaciones para fuel-oil.

g) La accesibilidad a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 40. Tramitación, aprobación y efectos.

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud de licencia municipal de obras de gran superficie minorista en el Ayuntamiento correspondiente, aportando la documentación necesaria.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios, se requerirá a las personas interesadas para que subsanen. Una vez subsanada, en su caso, la solicitud, el Ayuntamiento procederá al trámite de información pública en el Boletín Oficial de su provincia.

3. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización, sin necesidad de tramitar los informes preceptivos, cuando compruebe que la solicitud de la licencia municipal de obras para la gran superficie minorista incumple las prescripciones de esta Ley, de las normas y planes que la desarrollen, o de los planes territoriales o urbanísticos que le sean de aplicación.

4. Además de los trámites propios del procedimiento en materia de licencia municipal de obras de establecimientos, el Ayuntamiento solicitará informe sobre el proyecto a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

5. El Ayuntamiento deberá de instar, de la Consejería competente en materia de comercio interior, informe autonómico previo sobre la solicitud de licencia municipal de obras de gran superficie minorista, para lo cual remitirá la memoria de idoneidad, junto con la solicitud del promotor y las alegaciones que, en su caso, se hubiesen producido durante el trámite de información pública. El informe autonómico se tramitará de conformidad y con los efectos previstos en la Sección 2.ª de este Capítulo.

6. Corresponde al Ayuntamiento resolver las solicitudes de licencia municipal de obras para grandes superficies minoristas, una vez recibidos los informes preceptivos.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de tres meses, desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin contar los periodos en los que haya estado suspendida la tramitación municipal como consecuencia de la subsanación de la solicitud o de la emisión de informes preceptivos.

8. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada excepto cuando concurra alguno de los supuestos en que la legislación urbanística establece el carácter negativo del silencio o cuando se trate de un procedimiento en el que el informe au-

tonómico tenga la naturaleza de vinculante, por resultar afectadas razones de interés general. En estos casos, la solicitud se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver.

9. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sección 2.ª Informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas

Artículo 41. Contenido de la memoria de idoneidad.

El Ayuntamiento elaborará una memoria sobre la idoneidad de la gran superficie minorista que contenga la superficie útil para la exposición y venta al público, la inversión y empleo previsto, planos de situación del establecimiento y cadena a la que pertenece cuando exista una gran superficie minorista de carácter individual, debiendo pronunciarse sobre:

1. El instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada en la que se emplaza la gran superficie minorista, su localización en los ámbitos aptos y la calificación y uso del suelo en que está previsto su emplazamiento.

2. El plan de movilidad urbana.

3. La adecuación a las necesidades previstas del establecimiento, de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, así como de las de suministro de energía.

4. El cumplimiento de los requisitos de aparcamientos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, instalación de aguas grises y eficiencia energética.

5. La accesibilidad a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 42. Tramitación y efectos del informe autonómico.

1. La Consejería competente en materia de comercio interior deberá notificar a la persona solicitante de la licencia de obras la fecha de recepción de la documentación enviada por el Ayuntamiento, a partir de la cual comenzará el cómputo del plazo de emisión del informe autonómico. Asimismo, deberá notificarle las fechas de comienzo y de finalización de las posibles interrupciones de dicho plazo para la subsanación de deficiencias, en su caso, y el régimen jurídico de finalización del procedimiento.

2. El informe de la Consejería considerará la adecuación del proyecto al contenido del Plan de Establecimientos Comerciales y al cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley.

3. La Consejería competente para la emisión del informe, podrá requerir al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias observadas, siempre que no motiven por sí mismas un informe desfavorable, suspendiéndose el plazo para la emisión del informe hasta que las mismas sean subsanadas, o haya transcurrido el plazo otorgado para la subsanación.

4. El informe se evacuará en el plazo de dos meses, dejando a salvo los períodos de subsanación de deficiencias. Dicho informe se entenderá favorable si, en el plazo previsto, no se hubiese notificado al Ayuntamiento. En todo caso se dará traslado de una copia del mismo al solicitante de la licencia de obras.

5. El informe no será vinculante para el Ayuntamiento cuando el emplazamiento de la gran superficie minorista se encuentre dentro del ámbito territorial de un instrumento de planeamiento urbanístico adaptado a las previsiones de esta ley y cuente con informe comercial favorable.

6. El informe será vinculante cuando la gran superficie minorista se encuentre prevista en un instrumento de planeamiento urbanístico que no haya sido informado por la Consejería competente en materia de comercio interior o haya sido informado desfavorablemente. Excepcionalmente, en ambos casos, el silencio tendrá un carácter desfavorable.

7. Si el informe fuera favorable con especificaciones o condiciones concretas, éstas deberán ser incorporadas a la Resolución municipal.»

Diez. Se suprimen los artículos 43 a 49 y se renumera el artículo 50 que pasa a ser el artículo 43.

Once. Se suprime el apartado 2 del artículo 51 y se renumera el apartado siguiente como 2. Se renumera el artículo 51 que pasa a ser el artículo 44.

Doce. Se renumera el artículo 52 que pasa a ser el artículo 45.

Trece. Se modifica el artículo 53 que pasa a ser el artículo 46, con la siguiente redacción:

«Artículo 46. Comunicación al Registro.

Además de los datos que requieran la comunicación al Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, se deberán facilitar los siguientes:

1. La gama o gamas de productos que comercialicen.

2. La relación de almacenes y, en su caso, de los establecimientos que dispongan para sus ventas en Andalucía.

3. Las direcciones donde se atienden los encargos y las solicitudes de información, así como las posibles reclamaciones de los consumidores.»

Catorce. Se renumeran los artículos 54, 55 y 56 que pasan a ser los artículos 47, 48 y 49, respectivamente.

Quince. Se modifica el artículo 57, que pasa a ser el artículo 50, con la siguiente redacción:

«Artículo 50. Comunicación al Registro.

Además de los datos que requieran la comunicación al Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, se deberán facilitar los siguientes:

1. La gama o gamas de productos que comercialicen.

2. La relación de almacenes y, en su caso, de los establecimientos que dispongan para sus ventas en Andalucía.

3. Las direcciones donde se atienden los encargos y las solicitudes de información, así como las posibles reclamaciones de los consumidores.»

Dieciséis. Se modifica el artículo 58, que pasa a ser el artículo 51, con la siguiente redacción:

«1. Las máquinas expendedoras deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, deberán contener un sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento de la máquina.

2. La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente.»

Diecisiete. Se renumeran los artículos 59, 60 y 61 que pasan a ser los artículos 52, 53 y 54, respectivamente.

Dieciocho. Se suprime el párrafo a) del artículo 62 pasando los párrafos b) y c) a constituir los párrafos a) y b), respectivamente, y se renumera pasando a ser el artículo 55.

Diecinueve. Se renumeran los artículos 63 y 64 que pasan a ser los artículos 56 y 57, respectivamente.

Veinte. Se suprime el artículo 65.

Veintiuno. Se renumeran los artículos 66 y 67, que pasan a ser los artículos 58 y 59, respectivamente.

Veintidós. Se renumera el artículo 68, que pasa a ser el artículo 60, y se le añade un apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Asimismo, las personas consumidoras podrán ejercitar el derecho de desistimiento reconocido en el artículo 10.1

de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Capítulo II del Título I del libro II, del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.»

Veintitrés. Se reenumeran los artículos del 69 al 90, que pasan a ser los artículos del 61 al 82.

Veinticuatro. Se introduce un párrafo f) al artículo 91, pasando a ser el artículo 83, con la redacción que se indica a continuación, y el actual párrafo f) pasa a ser el párrafo g):

«f) La omisión de comunicación al Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía en el caso establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de la presente ley.»

Veinticinco. Se suprimen los párrafos e) y g) del artículo 92, pasando los párrafos f), h), i), j), k), l), m) y n) a constituir los párrafos e), f), g), h), i), j), k), y l), respectivamente, se añade el párrafo m) con la siguiente redacción, y se reenumera pasando a ser el artículo 84:

«m) La utilización de la denominación de «Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía» sin su previo reconocimiento por la Consejería competente en materia de comercio interior.»

Veintiséis. Se modifica el párrafo a) del artículo 93, que queda con la siguiente redacción y se reenumera pasando a ser el artículo 85:

«a) El inicio de actuaciones sin que se haya obtenido previamente la licencia municipal de obras de acuerdo con lo establecido en el Título IV de esta ley.»

Veintisiete. Se reenumera el artículo 94, que pasa a ser el artículo 86.

Veintiocho. Se modifican los párrafos b) y c) del apartado primero del artículo 95, que pasa a ser el artículo 87, quedando con la siguiente redacción:

«b) Las infracciones graves, con multa desde 3.001 hasta 45.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa desde 45.001 hasta 150.000 euros. Esta última cantidad se podrá sobrepasar hasta alcanzar su décuplo, en el supuesto contemplado en el artículo 85.a) de la presente ley.»

Veintinueve. Se reenumeran los artículos 96 y 97, que pasan a ser los artículos 88 y 89.

Artículo segundo. Modificación de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

La Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante queda modificada como sigue:

Uno. Se suprime el párrafo segundo del artículo 1.

Dos. Se modifican, en el artículo 2, los párrafos a) y c) del apartado 1, el párrafo c) del apartado 2, y se introduce un apartado 3, quedando todos ellos con la siguiente redacción:

«1.a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.»

«1.c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.»

«2.c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.»

«3. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.»

Tres. Se modifica el artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 3. Autorización Municipal.

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

Corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La duración de la autorización podrá ser de uno a cuatro años, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. En las autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3. Los Ayuntamientos deberán verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

4. Las personas físicas o jurídicas, que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. Los Ayuntamientos habrán de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

6. Los Ayuntamientos entregarán a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.»

Cuatro. Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Ordenanzas Municipales.

1. Los Municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una Ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en la presente ley.

2. Las Ordenanzas municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar:

- a) Las modalidades de comercio ambulante que se pueden realizar en los espacios públicos de su municipio.
- b) La duración de la autorización.
- c) Los lugares donde se puede realizar la actividad.
- d) Las fechas y horarios autorizados.
- e) El número, tamaño, estructura y localización de los puestos.
- f) Las tasas que en su caso puedan establecer los ayuntamientos para la tramitación de las licencias que autoricen el ejercicio del comercio ambulante en su municipio.
- g) El procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el que se den las garantías recogidas en el apartado 1 del artículo 3 de la presente ley.

3. Las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio. El informe versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en la presente Ley y su normativa de aplicación y será preceptivo y no vinculante. No obstante, en caso de que la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el Ayuntamiento deberá, mediante Resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia.

Cinco. Se modifica el artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Ejercicio de la Actividad.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

2. Corresponde a los ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

3. Por la Consejería competente en materia de comercio interior se podrán adoptar medidas de fomento para la mejora de los Mercadillos de aquellos municipios cuyas Ordenanzas hayan sido objeto de informe favorable por el Consejo Andaluz de Comercio.»

Seis. Se modifica el artículo 6, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 6. Del Registro General de Comerciantes Ambulantes.

1. Las personas físicas y jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán solicitar su inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes. Este Registro tiene naturaleza administrativa y carácter público y gratuito.

2. Las inscripciones se realizarán por la Dirección General competente en materia de comercio interior. Asimismo, a solicitud de los ayuntamientos y mediante los instrumentos de comu-

nicación que se determinen, la Dirección General competente en materia de comercio interior deberá facilitar información sobre si las personas físicas o jurídicas que solicitan la autorización municipal prevista en el artículo 3 de la presente ley, están inscritas en el Registro de Comerciantes Ambulantes.

3. La inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes es voluntaria, tiene una validez de 4 años, y las personas comerciantes inscritas podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Ser reconocido como profesional del sector, pudiendo expedirse a tal efecto una certificación acreditativa de la inscripción en el Registro.
- b) Solicitar el otorgamiento de alguno de los distintivos de calidad que reglamentariamente se pudieran determinar.
- c) Solicitar posibles incentivos que la Consejería competente en materia de comercio interior pudiera acordar relacionados con el ejercicio de la actividad.
- d) Participar en cursos, conferencias y demás actividades de esta índole que organice la Consejería competente en materia de comercio interior, o en las que colabore dicha Consejería.»

Siete. Se modifica el artículo 8, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Régimen sancionador.

1. Corresponde a los ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones a la presente ley y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, los ayuntamientos deberán dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

2. A efectos de esta ley las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ley, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ley como infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

4. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la Resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

6. Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.»

Artículo tercero. Modificación de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

La Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones que rigen la organización, participación y reconocimiento de las ferias comerciales que se celebren con carácter de «Oficial» en Andalucía.

2. Quedan excluidas de la presente ley:

- Las ferias internacionales.
- Las muestras y mercados populares dedicados fundamentalmente a promover transacciones de productos agrícolas y ganaderos.
- Las exposiciones de carácter esporádico.»

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Concepto.

1. A los efectos de esta ley, son Ferias Comerciales las muestras profesionales con finalidad comercial en las que, de forma colectiva, temporal y periódica, un grupo de operadores expone bienes u ofrece servicios con objeto de favorecer su conocimiento y difusión, y promueve contactos e intercambios comerciales facilitando el acercamiento entre la oferta y la demanda en un entorno propicio a los operadores económicos, no siendo su finalidad la venta directa.

2. Son Ferias Comerciales Oficiales, las Ferias Comerciales que se celebren con arreglo a esta ley y así sea reconocido por la Consejería competente en materia de comercio interior en orden a asegurar su nivel de calidad y la coordinación de su calendario de celebración.

3. La venta directa que de modo ocasional se realice en una Feria Comercial Oficial, que suponga retirada de la mercancía o conclusión del contrato de servicios, tendrá la consideración de venta especial fuera de establecimiento comercial permanente, conforme a lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía.»

Tres. Se modifica la denominación del Capítulo II, que queda con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO II

Clasificación y características de las Ferias Comerciales Oficiales»

Cuatro. Se modifica el artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 3. Clasificaciones.

1. Atendiendo a la procedencia territorial de los expositores y al origen de los bienes y servicios expuestos, las ferias comerciales oficiales se clasificarán en nacionales, regionales, provinciales, comarcales y locales.

2. En función de la oferta exhibida, las ferias comerciales oficiales se clasificarán en:

- Generales: Aquéllas en las que se incluyan bienes y servicios pertenecientes a todas o varias ramas de los distintos sectores de la actividad económica.
- Sectoriales: Aquéllas en las que los bienes y servicios pertenecen a varias ramas de un mismo sector de la actividad económica.

c) Monográficas: Aquéllas en las que los bienes y servicios pertenecen a una sola rama o producto de la actividad económica.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de comercio interior, la clasificación de las ferias comerciales oficiales, una vez recibida la declaración responsable de la entidad organizadora.»

Cinco. Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Duración y periodicidad.

La duración de las ferias comerciales oficiales será la que comunique en la declaración responsable la entidad organizadora, sin que pueda exceder de quince días, ni ser su periodicidad inferior a un año, salvo que concurren motivos de especial interés económico o social.»

Seis. Se modifica el artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Entidades organizadoras.

1. Las entidades organizadoras de las ferias comerciales oficiales tendrán personalidad jurídica propia y llevarán a cabo la promoción, organización y celebración de éstas con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

2. Las entidades organizadoras deberán disponer de un seguro de responsabilidad profesional u otros medios adecuados para garantizar de forma suficiente las eventuales responsabilidades que se deriven de la celebración de las ferias comerciales oficiales que organicen.»

Siete. Se suprimen los artículos 6, 7 y 8.

Ocho. Se modifica el artículo 9, que pasa a ser el artículo 6, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 6. Obligaciones de la entidad organizadora.

Son obligaciones de la entidad organizadora:

1. Comunicar a la Consejería competente en materia de comercio interior, a través de una declaración responsable, la relación de Ferias Comerciales Oficiales que vaya a organizar, detallándose la clasificación, duración y periodicidad de las mismas en los términos previstos en el artículo 7, así como información sobre dicha entidad organizadora incluyendo NIF, domicilio y datos profesionales, con objeto de garantizar la calidad necesaria del servicio ofrecido así como la seguridad de las personas y bienes presentes en la Feria Comercial Oficial.

Aquellas ferias que no vengan indicadas en la declaración responsable no podrán obtener la condición de Ferias Comerciales Oficiales, y no se incluirán en el calendario correspondiente.

2. Constituir un Comité Organizador para cada feria comercial oficial, bajo la dependencia directa de la entidad organizadora, responsable de su promoción y organización, en el que deberán estar representadas, al menos, las organizaciones sectoriales más representativas del objeto de la muestra.

3. Admitir como expositores a las entidades privadas que ejerzan legalmente su actividad garantizando la no discriminación, así como a aquellos Entes Públicos que lo soliciten, siempre con adecuación a la clasificación de la feria comercial oficial.

4. Celebrar las ferias comerciales oficiales conforme a las condiciones comunicadas.

5. Garantizar dentro del recinto ferial, el mantenimiento del orden público, la seguridad de las personas, productos, instalaciones, medio ambiente, y protección de las personas consumidoras y usuarias, así como el cumplimiento de la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

6. Garantizar la calidad del servicio prestado en las Ferias Comerciales Oficiales

7. Remitir a la Consejería competente en materia de comercio interior, en el plazo de tres meses tras la clausura de la feria comercial oficial, una Memoria en la que se dé cuenta de las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, así como la valoración razonada que a la entidad organizadora le merezca la celebración de la feria.

8. Tener a disposición pública las hojas de quejas y reclamaciones de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I del Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

9. Prestar la colaboración que le sea requerida por la Consejería competente en materia de comercio interior, en el cumplimiento de sus funciones.

10. Cumplir aquellos otros requisitos contenidos en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.»

Nueve. Se modifica el Título del Capítulo IV que queda con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO IV

Procedimiento de obtención de la condición de Feria Comercial Oficial y competencias de la Administración»

Diez. Se modifica el artículo 10, que pasa a ser el artículo 7, con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Declaración y reconocimiento.

1. A fin de coordinar los espacios adecuados para la celebración de ferias comerciales oficiales y el calendario de celebración de las mismas, las entidades organizadoras que deseen el reconocimiento oficial de las ferias comerciales que celebren, deberán presentar en la Consejería competente en materia de comercio interior, una declaración responsable con sus datos identificativos y los relativos a las actividades feriales para las cuales solicitan la obtención del reconocimiento oficial.

La declaración responsable deberá presentarse antes de la finalización del año anterior al de celebración de las ferias comerciales para las que se solicita la oficialidad, y su contenido y modelo se determinarán reglamentariamente.

2. La Consejería competente en materia de comercio interior, con el fin de conseguir la mayor calidad del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, un mínimo nivel de prestigio y de seguridad de las Ferias Comerciales Oficiales, valorará, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la información aportada por la entidad organizadora en la declaración responsable, y en particular:

a) La disponibilidad de un recinto adecuado para la celebración de ferias.

b) La incidencia en el desarrollo empresarial en el ámbito territorial de la feria.

c) La repercusión en los intereses generales afectados.

d) La no coincidencia de una feria comercial oficial con otra de la misma clasificación.

e) La consolidación y prestigio de la feria, en el caso de concurrir varias ferias comerciales en un mismo período.

f) El nivel de participación previsto, tanto de expositores, como de profesionales y, en su caso, períodos de acceso al público en general.

g) Solvencia y profesionalidad del organizador.

h) Aquellos otros factores que permitan la evaluación objetiva de la solicitud presentada.

3. La Consejería competente en materia de comercio interior otorgará la condición de Feria Comercial Oficial mediante

la publicación del calendario anual, inscribiéndolas de oficio en el Registro de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía. La inscripción deberá notificarse al interesado.»

Once. Se modifica el artículo 11, que pasa a ser el artículo 8, con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Competencias de la Consejería.

Corresponde a la Consejería competente en materia de comercio interior:

1. El otorgamiento de la condición de ferias comerciales oficiales en Andalucía, y su clasificación.

2. La supervisión de las ferias comerciales oficiales y sus entidades organizadoras en los términos previstos en la presente Ley.

3. La elaboración del calendario anual de las ferias comerciales oficiales que se celebren en Andalucía, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La revocación, previo requerimiento, de la condición de una Feria Comercial Oficial y, en su caso, su clasificación, cuando se incumpla lo previsto en la presente Ley y disposiciones de desarrollo o en la declaración responsable a que se refiere el artículo 7.

5. La promoción de las ferias comerciales oficiales cuya realización aconsejen los intereses generales de la Comunidad Autónoma.

6. La ejecución de la legislación estatal en relación con las ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

7. El ejercicio de aquellas funciones que le sean asignadas por la presente ley o disposiciones de desarrollo.»

Doce. Se modifica el título del Capítulo V, con la siguiente redacción:

«Capítulo V. Registro Oficial.»

Trece. Se modifica el artículo 12 que pasa a ser el artículo 9, con la siguiente redacción:

«Artículo 9. Registro de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

1. Se crea el Registro de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de comercio interior.

2. En el citado Registro, que se desarrollará reglamentariamente, deberán inscribirse de oficio:

a) Las entidades organizadoras, debiendo constar en el asiento de inscripción todos los datos identificativos de las mismas.

b) Las ferias comerciales oficiales reconocidas, con expresión de su denominación, fecha y lugar de celebración, clasificación legal otorgada y entidad organizadora.

3. Serán objeto de anotación en el Registro las sanciones impuestas por las infracciones previstas en el capítulo VI.

4. El Registro de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía tiene naturaleza administrativa y carácter público y gratuito.»

Catorce. Se suprime el artículo 13.

Quince. Se modifica el artículo 14 que pasa a ser el artículo 10, con la siguiente redacción:

«Artículo 10. Infracciones.

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley, pudiendo ser calificadas como infracción leve, grave o muy grave.

1. Constituyen infracciones leves:

a) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones exigidas en el artículo 6.8, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I del Decreto 72/2008, de 4 de marzo.

b) Cualquier acción u omisión que resulte contraria a la presente Ley, siempre que no deba ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) El uso indebido de la denominación «Feria Comercial Oficial» u «Oficial» para muestras carentes de tal carácter.

b) El uso indebido de las clasificaciones reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley.

c) La exclusión injustificada de expositores en una feria comercial oficial.

d) El incumplimiento de las condiciones comunicadas para la celebración de la feria comercial oficial.

e) No prestar la colaboración requerida por la Consejería competente en materia de comercio interior.

f) La no celebración de ferias comerciales oficiales comunicadas e inscritas, salvo que concurren circunstancias de especial gravedad debidamente justificadas.

g) La inobservancia de las obligaciones de organización y funcionamiento establecidas en el artículo 6, no tipificadas en este artículo.

h) La comisión en el término de un año, de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

i) El incumplimiento de los mandatos o requerimientos realizados por la Consejería competente en materia de comercio interior en el ejercicio de sus funciones.

3. Se considera infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Dieciséis. Se modifica el artículo 15, que pasa a ser el artículo 11 con la siguiente redacción:

«Artículo 11. Sanciones.

1. Por razón de las infracciones previstas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves, multa de hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves, multa de 3.001 hasta 18.000 euros.

c) Infracciones muy graves, multa desde 18.001 hasta 30.000 euros.

2. Las sanciones serán graduadas atendiendo a las circunstancias agravantes o atenuantes que pudieran concurrir en la infracción cometida, teniéndose en cuenta la existencia o no de intencionalidad, reiteración, connivencia en la comisión, participación en el perjuicio, y mayor o menor cifra de negocios afectada.

3. En los supuestos de infracciones graves y muy graves en los que medien reiteradamente circunstancias agravantes, las sanciones establecidas en el apartado primero podrán llevar aparejadas la prohibición de organización y participación en futuras ferias durante el año siguiente al de la fecha de resolución firme en el caso de infracciones graves y los dos años siguientes en el caso de infracciones muy graves.»

Diecisiete. Se modifica el artículo 16, que pasa a ser el artículo 12, con la siguiente redacción:

«Artículo 12. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

2. La incoación del procedimiento sancionador corresponde al órgano de la Consejería competente en materia de comercio interior que se determine reglamentariamente.

3. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de comercio interior sancionar las infracciones cometidas al amparo de esta Ley.»

Dieciocho. Se modifica el artículo 17, que pasa a ser el artículo 13, con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Responsabilidad y prescripción.

1. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en su realización.

2. Las infracciones muy graves, prescribirán a los dos años, las graves prescribirán al año y las leves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir del día en que se hubieren cometido.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves prescribirán a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año, computándose dichos plazos a partir del día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.»

Artículo Cuarto. Modificación de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo queda modificada como sigue:

Uno. La letra g) del apartado 1 del artículo 3 queda con la siguiente redacción:

«La planificación y ordenación del turismo y de los recursos turísticos de interés para Andalucía y la coordinación de las actuaciones que en esa materia ejerzan las entidades locales.»

Dos. La letra d) del artículo 25 queda con la siguiente redacción:

«d) Al reconocimiento por parte de la Administración turística, en los supuestos previstos en la presente Ley, de la clasificación administrativa de los establecimientos de su titularidad.»

Tres. El artículo 28 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 28. Libertad de establecimiento y de prestación de los servicios turísticos.

1. Cualquier prestador de servicios turísticos podrá establecerse libremente en Andalucía, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que les sean de aplicación, previa presentación de la declaración responsable en los términos expresados en el artículo 35.2, la cual habilitará para el ejercicio de la actividad.

Los prestadores de servicios turísticos que ejercen una actividad turística y estén legalmente establecidos en otra Comunidad Autónoma podrán desarrollarla en Andalucía sin necesidad de presentar la citada declaración.

2. Los prestadores de servicios turísticos establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea podrán prestar libremente servicios turísticos de carácter temporal en Andalucía sin necesidad de presentar declaración responsable alguna.

3. A efectos de libertad de establecimiento y de prestación de servicios, se consideran prestadores de servicios turísticos quienes se dediquen en nombre propio y de manera habitual y remunerada a la prestación de algún servicio turístico confor-

me a la normativa de aplicación debiendo figurar inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía en los supuestos y en la forma que dispone la presente Ley.

La habitualidad se presumirá respecto de quienes ofrezcan la prestación de servicios turísticos a través de cualquier medio publicitario o cuando se preste el servicio en una o varias ocasiones dentro del mismo año por tiempo que, en conjunto, exceda de un mes, salvo que reglamentariamente se determine otro para determinados servicios turísticos, en razón de las peculiaridades de los mismos.

4. La publicidad por cualquier medio de difusión o la efectiva prestación de servicios turísticos sin haber cumplido el deber de presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 35.2 o de la comunicación regulada en el artículo 49.3, párrafo segundo, de esta Ley, será considerada actividad clandestina.»

Cuatro. El artículo 29 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 29. Signos distintivos y publicidad de los servicios turísticos.

En toda la publicidad, anuncios, documentación, correspondencia y tarifas de precios y facturas, las empresas turísticas y los sujetos no empresariales que presten servicios turísticos deberán hacer constar, de manera legible e inteligible, la clasificación administrativa del establecimiento turístico, con los símbolos acreditativos de la misma que reglamentariamente se determinen.»

Cinco. Se incorpora un nuevo artículo 31.bis con la siguiente redacción:

«Artículo 31 bis. Clasificación en base a una declaración responsable.

1. Los interesados en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa presentarán ante el Ayuntamiento competente, junto con la solicitud de la licencia de obras, la documentación establecida reglamentariamente, con declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado.

2. En el plazo máximo de diez días, el Ayuntamiento remitirá la documentación y la declaración a las que se refiere el apartado anterior a la Consejería competente en materia de turismo, que comprobará la adecuación de la declaración responsable a la normativa turística reguladora de la clasificación aplicable al establecimiento proyectado en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de aquéllas, pudiendo reformular la clasificación pretendida, lo que deberá ser objeto de notificación al interesado y al Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la Consejería hubiera comunicado o notificado objeciones, se considerará conforme con el proyecto.

3. Finalizadas las obras de construcción, ampliación o reforma, el interesado presentará ante la Consejería competente en materia de turismo, la documentación preceptiva y la declaración responsable a la que se refiere el artículo 35.2 de la presente Ley, incluyendo en esta última declaración expresa sobre la adecuación del establecimiento a la normativa reguladora de la clasificación de los establecimientos turísticos, cuyo reconocimiento se solicite.

4. Reglamentariamente podrán eximirse de la obligación contenida en el presente artículo aquellos tipos de establecimientos de alojamiento turístico que así se determinen.»

Seis. El apartado 1 del artículo 32 queda con la siguiente redacción:

«1. En los términos que reglamentariamente se determine, los establecimientos turísticos deberán cumplir los requi-

sitos mínimos de infraestructura, los establecidos en materia de seguridad, los relativos al medio ambiente, los relativos a la seguridad y salud laboral en cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como, en su caso, los exigidos por cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Los municipios exigirán el cumplimiento de dicha normativa en el ámbito de sus procedimientos de autorización y control.»

Siete. La letra c) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 34 queda con la siguiente redacción:

«c) Las empresas de intermediación turística que organicen o comercialicen viajes combinados.»

«Los titulares de viviendas turísticas deberán comunicar el inicio de la actividad a la Consejería competente en materia de turismo para su anotación en el Registro de Turismo de Andalucía.»

Ocho. El artículo 35 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 35. Inscripción en base a una declaración responsable.

1. Los sujetos y establecimientos turísticos a que se refiere el apartado primero del artículo anterior deberán figurar inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, aunque no concorra en aquellos la condición de empresarios o la prestación de los servicios turísticos no se realice en establecimientos permanentemente abiertos al público.

No obstante, no están obligados a inscribirse los prestadores de servicios turísticos legalmente establecidos en otras Comunidades Autónomas y en otros Estados de la Unión Europea que operen en régimen de libre prestación salvo, en este último caso, los guías de turismo en los términos previstos en el artículo 49.3, párrafo segundo.

2. Salvo los supuestos previstos en la normativa vigente, la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía se practicará de oficio previa presentación, por parte del sujeto legalmente habilitado para ello, de una declaración responsable manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente relativos al servicio o al establecimiento y su clasificación; el compromiso de su mantenimiento durante el tiempo de vigencia de la actividad; así como la disposición, en su caso, de la documentación acreditativa que corresponda.

Podrá exigirse como requisito a los prestadores de servicios la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio turístico que corresponda a agencias de viajes, actividades de turismo activo y establecimientos de alojamiento turístico en los términos que se determine reglamentariamente.

3. La presentación de la declaración responsable a que se refiere el apartado anterior bastará para considerar cumplido el deber de figurar inscrito del sujeto o el establecimiento en el Registro de Turismo de Andalucía, pudiendo iniciar la actividad, salvo en aquellos supuestos en que se determine reglamentariamente.

4. La Consejería competente en materia de turismo procederá a inscribir al sujeto o establecimiento en el Registro de Turismo de Andalucía conforme al contenido de la declaración responsable y, en su caso, de la documentación a la que se refiere el apartado 6; sin perjuicio del ejercicio de las potestades administrativas de control y de la adopción, en su caso, de las medidas cautelares o sancionadoras que pudieran corresponder.

5. Toda modificación de los presupuestos, requisitos y datos contenidos en la declaración a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, determinantes de la inscripción, incluidas las bajas, deberá ser comunicada al Registro de Turismo de Andalucía.

6. Reglamentariamente se determinará la documentación complementaria que, en su caso, deba acompañarse a la declaración responsable, así como los términos y condiciones procedimentales para la realización de los trámites a los que se refieren los apartados anteriores.»

Nueve. El apartado 5 del artículo 36 queda con la siguiente redacción:

«5. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de otras determinaciones previstas en la legislación vigente, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo será objeto de comprobación por la Consejería competente en materia de turismo, así como por los Ayuntamientos al tramitar las correspondientes licencias.»

Diez. El apartado 2 del artículo 40 queda con la siguiente redacción:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los campamentos de turismo podrán construirse elementos fijos destinados a alojamiento, tipo bungalow, siempre que la superficie que ocupen no supere el límite establecido reglamentariamente y sean explotados por el mismo titular que el del campamento.»

Once. El apartado 1 del artículo 41 queda con la siguiente redacción:

«1. Son casas rurales aquellas edificaciones situadas en el medio rural que presentan especiales características de construcción, ubicación y tipicidad, prestan servicios de alojamiento y otros complementarios, que figuren inscritas como tales en el Registro de Turismo de Andalucía en los términos establecidos en la presente Ley.»

Doce. El artículo 47 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 47. Empresas de intermediación turística.

1. Se consideran empresas de intermediación turística aquellas que, reuniendo los requisitos que reglamentariamente se determinen, se dediquen a intermediar en la actividad turística.

2. Las empresas de intermediación turística que organicen o comercialicen viajes combinados pertenecerán necesariamente al grupo de agencias de viajes, debiendo, a estos efectos, constituir una fianza en los términos establecidos reglamentariamente.

Dicha fianza no se exigirá a aquellas agencias de viajes que ejerzan legalmente la actividad en otra Comunidad Autónoma española.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos exigidos a las empresas de intermediación turística. »

Trece. El artículo 49 queda con la siguiente redacción:

«Art. 49. Guías de turismo.

1. Se considera actividad propia de los guías de turismo la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información turística a quienes realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidas las funciones de divulgación y difusión desarrolladas por el personal de museos o instituciones del patrimonio conforme a lo establecido en su normativa de aplicación.

2. Quienes pretendan establecerse en Andalucía para desarrollar la actividad propia de los guías de turismo, deberán estar en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la Administración turística o, en su caso, el reconocimiento de la misma, en los términos que se determine reglamentariamente.

3. El reconocimiento por la Administración turística de la habilitación para el ejercicio de la actividad de guía de turismo, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, conllevará su inscripción de oficio en el Registro de Turismo de Andalucía.

No obstante, los guías de turismo ya establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea que deseen ejercer la actividad de forma temporal en Andalucía en régimen de libre prestación, deberán comunicarlo a la Administración turística,

antes de la primera actividad transfronteriza, en los términos y condiciones que se regulan en el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.»

Catorce. Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 59 y se añade un apartado 9 que quedan con la siguiente redacción:

«1. La publicidad o prestación de un servicio turístico habiendo cumplido el deber de presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 35.2, pero careciendo de documentos que al efecto sean exigibles por las disposiciones turísticas que regulen dicha actividad.

5. El retraso en el cumplimiento de las comunicaciones que exija la normativa turística.

9. La inexactitud de los datos manifestados en la declaración responsable a que se refiere el artículo 35.2 o en la comunicación prevista en el artículo 49.3 de esta Ley».

Quince. Los apartados 1, 4, 5, 7 y 13 del artículo 60 quedan con la siguiente redacción:

«1. La realización o prestación clandestina de un servicio turístico, definida en el artículo 28.4 de la presente Ley.

4. El incumplimiento del deber de realizar las comunicaciones que exija la normativa turística, tras ser requerido al efecto.

5. La falsedad de los datos manifestados en la declaración responsable a que se refiere el artículo 35.2 o en la comunicación prevista en el artículo 49.3 de esta Ley así como su alteración sin haber instado su modificación en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

7. Prestar el servicio turístico tras efectuar modificaciones estructurales que afecten al grupo, categoría, modalidad o especialidad del establecimiento sin la presentación de la declaración responsable en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

13. El no mantener vigente la cuantía de las garantías de fianza y, en su caso, seguro exigidas por la normativa de aplicación.»

Dieciséis. El apartado 1 del artículo 62 queda con la siguiente redacción:

«1. Son responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las siguientes personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aun a título de simple inobservancia:

a) Las personas titulares de empresas, establecimientos o actividades turísticas, a cuyo nombre figure la habilitación o inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

b) Las personas que hubieren suscrito la declaración responsable a que se refiere el artículo 35.2 o la comunicación prevista en el artículo 49.3 de esta Ley.

c) Las personas que presten cualquier servicio turístico de manera clandestina.»

Diecisiete. El artículo 65 queda con la siguiente redacción:

«Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Principales:

- Apercibimiento.
- Multa.

b) Accesorias:

- Suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento.
- La clausura definitiva del establecimiento o actividad turística.»

Dieciocho. El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 67 queda con la siguiente redacción:

«La clausura definitiva del establecimiento procederá en el caso de infracciones muy graves cuando el responsable haya sido sancionado dos o más veces, mediante resolución firme en vía administrativa, por este tipo de infracciones en el transcurso de tres años consecutivos y medien graves perjuicios para los intereses turísticos de Andalucía derivados de la conducta del infractor.»

Diecinueve. El apartado c) del artículo 69 queda con la siguiente redacción:

«c) El Consejero competente en materia turística para la imposición de las sanciones correspondientes a infracciones muy graves cuya cuantía supere los 90.152 euros o consista en la clausura definitiva del establecimiento o actividad turística.»

Artículo quinto. Modificación de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

La Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 12 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 12. Disolución de museos y colecciones museográficas.

1. La disolución de museos y colecciones museográficas de titularidad privada, deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de museos y colecciones museográficas.

En la citada comunicación, que deberá cursarse con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha prevista de disolución, la persona titular de la institución hará constar la fecha de disolución, el destino de los bienes y las medidas de seguridad para garantizar la protección y conservación de los mismos.

2. La disolución de museos y colecciones museográficas de titularidad de las Entidades Locales se acordará por el órgano al que corresponda autorizar la creación. En este caso, el procedimiento para la disolución se iniciará a petición de su titular, y deberá resolverse y notificarse en el plazo de seis meses, a contar desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el titular podrá entender estimada la solicitud.

3. Cuando existan causas de peligro para la protección, conservación o accesibilidad de los fondos, la Consejería competente en materia de museos y colecciones museográficas podrá acordar el depósito forzoso previsto en el artículo 48 de esta ley.

4. El órgano competente para autorizar la creación de un museo o colección museográfica, a la vista de la comunicación de disolución o del acto de disolución, según proceda, dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro andaluz de museos y colecciones museográficas.

5. En todo caso, los bienes integrantes de museos o colecciones museográficas disueltos conservarán el régimen jurídico de protección que les otorgue la legislación general de protección del patrimonio histórico.»

Dos. El apartado 3 del artículo 36 queda con la siguiente redacción:

«3. La salida de fondos museísticos pertenecientes a los museos y colecciones museográficas no comprendidos en los apartados anteriores deberá comunicarse previamente a la Consejería competente en materia de museos y colecciones museográficas. En la citada notificación, que deberá cursarse con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha prevista de la salida, se harán constar las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Durante el expresado plazo, la citada Consejería comprobará la documentación presentada a efecto, en su caso, de requerir que se subsane la misma o se completen las condiciones de la salida. En este último caso, no podrá efectuarse la salida hasta que se cumplimente el requerimiento.»

Tres. La letra d) del artículo 55 queda con la siguiente redacción:

«d) La disolución sin autorización de un museo o colección museográfica de titularidad de las Entidades Locales o sin la comunicación prevista en el artículo 12.1 en el caso de un museo o colección museográfica de titularidad privada.»

Artículo sexto. Modificación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía queda modificada en su artículo 53 con la siguiente redacción:

«Artículo 53. Solicitudes.

1. Podrán solicitar autorización para realizar actividades arqueológicas:

a) Las personas físicas, individualmente consideradas o formando equipos de investigación, que cuenten con la titulación o acreditación profesional que normativamente se determine.

b) Los departamentos de universidades u otras instituciones científicas, españolas o comunitarias, relacionados con la investigación del Patrimonio Arqueológico.

c) Los museos arqueológicos o que cuenten con sección de Arqueología.

d) Los institutos de Prehistoria y Arqueología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

e) Las Administraciones Públicas que pretendan realizar tales actividades directamente y cuenten con el personal debidamente titulado o acreditado para ello.

Cuando se trate de personas físicas, equipos de investigación o instituciones científicas extranjeras no comunitarias, la solicitud se acompañará de informe emitido por otra persona o institución española de entre las enumeradas en este apartado.

2. En todo caso la solicitud habrá de ir suscrita por la persona con titulación suficiente y acreditada experiencia que asuma la dirección de los trabajos.

3. Por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá recabarse de los organismos y autoridades competentes la información precisa para comprobar los datos referentes a titulación y experiencia profesional.»

Artículo séptimo. Modificación de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

La Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 58 queda con la siguiente redacción:

«2. No se considera publicidad los carteles informativos autorizados por la Administración titular de la vía, o, en su caso, comunicados a ésta, en los términos que establece el apartado 7 de este artículo, y que se adecuen a las prescripciones siguientes:

a) Señales de servicio.

b) Los informativos e indicativos que localicen lugares de interés general para los usuarios de las carreteras, ya sean culturales, medioambientales o turísticos, poblaciones, urbanizaciones y centros importantes de atracción con acceso directo desde la carretera, siempre que no contengan, a su vez, mensajes publicitarios.

c) Los que se refieran a actividades y obras que afecten a la carretera.

d) Rótulos de los establecimientos mercantiles o industriales que sean indicativos de la actividad que se desarrolla

en los mismos, siempre que estén situados sobre los inmuebles en que aquéllos tengan su sede o en sus accesos y no incluyan comunicación adicional alguna tendente a promover la contratación de los productos o servicios que ofrezcan.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 58, con la siguiente redacción:

«7. Fuera de la zona de dominio público, los interesados podrán colocar los rótulos de establecimientos mercantiles o industriales a que se refiere el apartado 2.d del presente artículo, previa comunicación a la Administración titular de la vía. Reglamentariamente podrá establecerse el régimen de instalación.

La citada comunicación deberá cursarse con una antelación al menos de un mes de la fecha prevista para la actuación.

En el supuesto de comunicación, la Administración tendrá un plazo preclusivo de un mes para denegar la actuación comunicada por razones de seguridad vial, sin perjuicio de las potestades administrativas de control y de la adopción, en su caso, de las medidas cautelares o sancionadoras que pudieran corresponder.»

Tres. La letra a) del artículo 71 queda con la siguiente redacción:

«a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, incluida la colocación de carteles, en el dominio público viario o en las zonas de servidumbre legal o de afección de las carreteras, sin las autorizaciones o comunicaciones requeridas o incumpliendo alguna de las condiciones impuestas en las mismas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior y ésta se solicite en el plazo correspondiente.»

Cuatro. La letra a) del apartado primero del artículo 72 queda con la siguiente redacción:

«a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas, incluida la colocación de carteles, en el dominio público viario o en las zonas de servidumbre legal o de afección de las carreteras, llevadas a cabo sin las autorizaciones o comunicaciones requeridas o incumpliendo alguna de las condiciones impuestas en las mismas, cuando no sean susceptibles de legalización posterior o ésta no se solicite en plazo correspondiente.»

Artículo Octavo. Modificación de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía queda modificada como sigue:

Uno. La letra e) del apartado 1 del artículo 4 queda con la siguiente redacción:

«e) Las rifas y tómbolas, incluidas las loterías.»

Dos. Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

«3. No se requerirá la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, incluidos los establecidos en el artículo 20 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobrepeso o tarificación adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice.»

Artículo Noveno. Modificación del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

El Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos queda modificado en su artículo 47.1 con la siguiente redacción:

«Artículo 47. Declaración, liquidación y pago.

1. En las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, al concederse la autorización, la Agencia Tributaria de Andalucía girará liquidación por el importe total de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo, quien deberá proceder a su ingreso en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, incluidos los establecidos en el artículo 20 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y que en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice, los sujetos pasivos habrán de presentar una autoliquidación de la tasa dentro de los treinta días siguientes al devengo.

La Consejería de Economía y Hacienda aprobará el modelo de dicha declaración-liquidación, y determinará el lugar y el documento de pago»

Artículo Décimo. Modificación de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.

La Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía queda modificada en el apartado 3 de su artículo 68, con la siguiente redacción:

«3. Los almacenes mayoristas autorizados dispondrán de una dirección técnica, a cargo de un farmacéutico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 29/2006, de 26 de julio. Reglamentariamente se establecerá las condiciones, requisitos y procedimiento para su nombramiento, así como la exigencia de la presencia de un farmacéutico durante el horario de actividad del almacén.»

Artículo Undécimo. Modificación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía queda modificada en el artículo 29, con la siguiente redacción:

«Artículo 29. Control administrativo y organismos colaboradores en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

1. La Consejería competente en materia de energía podrá comprobar en cualquier momento, por sí misma o a través de organismos colaboradores, el cumplimiento de la normativa en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

2. Los organismos colaboradores en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética serán personas naturales o jurídicas, con capacidad de obrar, con la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan por esta ley y su normativa de desarrollo.

3. Las certificaciones o actas de inspección y comprobación de los organismos colaboradores en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética tendrán valor probatorio.

4. Los requisitos, régimen de funcionamiento y procedimiento de inicio de actividades en Andalucía de los organismos colaboradores en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética se establecerán reglamentariamente.

5. Los Organismos Colaboradores en Materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, deberán tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones mediante una póliza de seguros u otra garantía equivalente, cuya cuantía y actualización se determinará reglamentariamente, sin que dicha cuantía limite la citada responsabilidad.»

Artículo Duodécimo. Modificación de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de espacios naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Se añaden las letras m), n) y ñ) al apartado 2 del artículo 26, con la siguiente redacción:

«m) La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

n) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

ñ) La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Artículo Décimo Tercero. Modificación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía queda modificada como sigue:

Uno. Se deroga el artículo 67 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que queda sin contenido.

Dos. Se añaden tres nuevos párrafos al artículo 77, con la siguiente redacción:

«9.º La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

10.º La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

11.º La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Artículo Décimo Cuarto. Modificación de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales.

Se añaden tres nuevos párrafos al artículo 64, con la siguiente redacción:

«13. La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

14. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

15. La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Artículo Décimo Quinto. Modificación de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, de Régimen Jurídico del Espacio Natural de Doñana.

La Ley 8/1999, de 27 de octubre, de Régimen Jurídico del Espacio Natural de Doñana queda modificada como sigue:

Uno. Se añaden las letras g), h) y i) al artículo 41, con la siguiente redacción:

«g) La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

h) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

i) La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de la misma.»

cio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Dos. Se añaden las letras l), m) y n) al artículo 42, con la siguiente redacción:

«l) La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

m) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

n) La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Tres. Se añaden las letras k), l) y m) al artículo 44, con la siguiente redacción:

«k) La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

l) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

m) La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Cuarto. El apartado 2 del artículo 45 queda con la siguiente redacción:

«2. Son infracciones graves las descritas en los artículos siguientes: Artículo 41, letras d), e), f), g), h) y i); artículo 42, letras a), b), c), e), f), h), j), l), m) y n); artículo 44, letras a), b), d), g), i), j), k), l) y m).»

Artículo Décimo Sexto. Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 44 queda con la siguiente redacción:

«3. Reglamentariamente se regulará su régimen de gestión, debiendo garantizarse la distribución equitativa del disfrute de la caza entre cazadores.»

Dos. Se incorporan tres nuevos párrafos al artículo 74, que quedan con la siguiente redacción:

«16. La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

17. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

18. La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Tres. Se incorporan tres nuevos párrafos al artículo 77, que quedan con la siguiente redacción:

«30. La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

31. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se

acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

32. La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Cuatro. Se incorporan tres nuevos párrafos al artículo 80, que quedan con la siguiente redacción:

«17. La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

18. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

19. La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.»

Disposición adicional primera. Acceso y comunicación electrónica.

1. El Plan de Establecimientos Comerciales será accesible a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

2. La Consejería competente en materia de comercio interior, dictará las normas y desarrollará los mecanismos necesarios para que la comunicación entre ésta y los municipios en relación con el informe comercial sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico, el informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas, así como en relación con las personas inscritas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y las autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante, se realice por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. La acreditación, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos presentados se garantizarán mediante la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la normativa citada en el apartado anterior.

4. La Consejería competente en materia de comercio interior, facilitará asistencia técnica a los municipios en materia de comercio interior a través de una plataforma digital, sin perjuicio de las competencias de las Diputaciones Provinciales.

Disposición adicional segunda. Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía.

Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio interior se desarrollarán las características y el uso del Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Consejo Andaluz de Comercio.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, todas las menciones realizadas por la normativa vigente a la Comisión Asesora de Comercio Interior se entenderán hechas al Consejo Andaluz de Comercio.

Disposición adicional cuarta. Plan de Establecimientos Comerciales.

1. El Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Establecimientos Comerciales en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico podrán prever el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en las ubicaciones que consideren más idóneas aplicando los criterios establecidos en este Decreto-Ley, si en la fecha de su aprobación inicial no estuviera en vigor el Plan de Establecimientos Comerciales.

3. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el informe comercial sobre estos instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá carácter vinculante.

4. Tras la entrada en vigor del Plan de Establecimientos Comerciales, los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuya aprobación inicial se produzca con posterioridad al mismo, deberán localizar los usos comerciales, con carácter preferente, en función de los ámbitos aptos establecidos en el Plan.

Disposición adicional quinta. Prohibición de grandes superficies minoristas sobre suelo no urbanizable.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, no podrá concederse licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas en suelo no urbanizable.

Disposición adicional sexta. Licencia municipal de obras.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, todas las menciones realizadas a la licencia comercial se entenderán hechas a la licencia municipal de obras.

Disposición adicional séptima. Régimen de seguros.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de reserva de ley establecido en el artículo 21 de la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y sin perjuicio de aquellos otros seguros que vengan establecidos en cualesquiera otras normas con rango de Ley, en el Anexo se relacionan las actividades de servicios para las que será necesario la cobertura de un seguro por presentar un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario.

Disposición adicional octava. Aplicación de los requisitos previstos para el silencio administrativo desestimatorio regulado en normas preexistentes.

A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en la Administración de la Junta de Andalucía se entenderá que concurren razones imperiosas de interés general en aquellos procedimientos que, habiendo sido regulados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Ley por normas con rango de ley o de Derecho comunitario, prevean efectos desestimatorios a la falta de notificación de la resolución expresa del procedimiento en el plazo previsto.

Disposición adicional novena. Notificación a la Comisión Europea.

El órgano administrativo competente comunicará a la Consejería de la Presidencia, antes de su aprobación y en los términos que se establezcan reglamentariamente, cualquier proyecto legal, reglamentario o administrativo que contenga requisitos de los previstos en el apartado 2 del artículo 15 o del artículo 16 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, motivando su compatibilidad con los criterios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, para su posterior notificación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes.

Disposición transitoria primera. Previsiones del planeamiento urbanístico sobre grandes superficies minoristas.

1. No será necesaria la calificación expresa de uso pormenorizado de gran superficie minorista, en aquellos casos en que los instrumentos de planeamiento urbanístico, vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, ordenen de forma concreta y pormenorizada, la parcela en donde esté prevista la instalación de una gran superficie minorista.

2. Igual régimen será aplicable una vez aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico que orde-

ne la gran superficie minorista, cuando el mismo se encuentre en tramitación y cuente con la aprobación inicial a la entrada en vigor de este Decreto-Ley.

Disposición transitoria segunda. Adaptación del planeamiento sin aprobación inicial.

1. El planeamiento que a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley no hubiera sido aprobado inicialmente, deberá adaptarse a las determinaciones de este Decreto-Ley.

2. En todo caso, los instrumentos de planeamiento urbanístico, que a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley no hubieran sido aprobados inicialmente, deberán calificar, en su ámbito territorial, suelo de uso pormenorizado de gran superficie minorista como requisito necesario para la instalación de una gran superficie minorista.

Disposición transitoria tercera. Aplicación de los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 1/1996, de 10 de enero, a las solicitudes de licencia municipal de obras.

Los requisitos para la instalación de grandes superficies minoristas previstos en el apartado 2 del artículo 39 serán de aplicación a las solicitudes de licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-Ley y que no cuenten con licencia comercial.

Disposición transitoria cuarta. Licencias comerciales y licencias municipales en tramitación.

1. Los promotores cuya solicitud de licencia comercial se encuentre tramitándose a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley podrán optar, previo requerimiento del órgano administrativo competente, entre su archivo, sin perjuicio de la conservación de los trámites útiles para la tramitación de la licencia municipal de obras, o la continuación de su tramitación, que continuará rigiéndose por la legislación vigente en la fecha de su presentación, excepto en la necesidad de informe preceptivo de la Comisión Asesora de Comercio Interior. Si la solicitud fuese resuelta favorablemente, el proyecto no estará sometido a los trámites específicos de la licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas que se regulan en el presente Decreto-Ley.

2. En el caso de que no haya una respuesta expresa por la persona promotora, en el plazo de diez días, el expediente continuará su tramitación de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3. Asimismo, no será aplicable el régimen específico de licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas establecido en este Decreto-Ley, a quienes ya sean titulares de una licencia comercial, sin perjuicio de la obligación de obtener las licencias municipales necesarias.

Disposición transitoria quinta. Solicitudes de licencia municipal de obras con planeamiento con ordenación pormenorizada a la entrada en vigor de este Decreto-Ley.

1. Toda persona con derecho a uso de parcelas o fincas que, a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, tengan ordenación pormenorizada apta para la instalación de una gran superficie minorista y no estén calificadas expresamente como uso pormenorizado de gran superficie minorista, o cuya ordenación pormenorizada se esté realizando por un instrumento de planeamiento que tenga la aprobación inicial, podrán solicitar la licencia municipal de obras, sin necesidad de que su emplazamiento esté calificado expresamente de uso pormenorizado de gran superficie minorista.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, serán preceptivos, en la tramitación de las licencias municipales de obras de grandes superficies minoristas, los informes de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, que serán emitidos con antelación al informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas. Dichos informes tendrán carácter vinculante y su plazo de emisión será de dos meses.

Disposición transitoria sexta. Prórroga de licencias comerciales no ejecutadas.

La persona titular de una licencia comercial, que a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley no haya iniciado la actividad, mantendrá vigente el plazo máximo contenido en la Orden por la que se le otorgó la licencia. Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado de forma debidamente justificada.

Disposición transitoria séptima. Personas inscritas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Las personas que se encuentran inscritas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y estén en posesión del carné profesional de comerciante ambulante, podrán obtener los beneficios establecidos en el artículo 6.3 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, durante el tiempo de vigencia que les reste.

Disposición transitoria octava. Ordenanzas Municipales.

Los ayuntamientos deberán adecuar sus Ordenanzas reguladoras del Comercio Ambulante a las previsiones contenidas en el presente Decreto-Ley en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria novena. Instituciones Feriales.

Las Instituciones Feriales existentes en Andalucía, creadas al amparo de la Ley 3/1992 de Ferias Comerciales Oficiales, deberán adaptar su forma jurídica en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

Disposición transitoria décima. Ferias Comerciales Oficiales.

Las Ferias Comerciales Oficiales que hayan sido objeto de autorización expresa antes de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, quedarán sujetas al régimen legal anterior para la edición incluida en el calendario aprobado.

Disposición transitoria undécima. Régimen transitorio en materias distintas al área comercial y ferial.

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ley se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la tramitación y resolución se produce a partir del 28 de diciembre de 2009 y la normativa de aplicación

incluye requisitos prohibidos según el artículo 14 de la Directiva, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto Ley y, expresamente, las siguientes:

1. La disposición adicional segunda de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

2. El Decreto 208/2007, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Orientación Comercial 2007-2010 y se regulan los criterios de evaluación para el otorgamiento de la licencia comercial de grandes establecimientos comerciales.

3. El Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales de Andalucía.

Disposición final Primera. Adaptación de la normativa vigente.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto Ley, las normas que fueron dictadas en desarrollo de las Leyes que son objeto de modificación deberán adaptarse al presente Decreto Ley en lo que contradigan o se opongan a la misma.

Disposición final Segunda. Desarrollo.

El desarrollo reglamentario de este Decreto Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final Tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto Ley entrará en vigor el 27 de diciembre de 2009.

Sevilla, 22 de diciembre de 2009

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

Actividades de servicios para las que será necesaria la cobertura de un seguro

Seguro	Normativa de referencia
Seguro de responsabilidad civil profesional cuya cobertura sea suficiente para garantizar los riesgos que pudieran derivarse de la ejecución de los trabajos que se deriven de la actividad arqueológica autorizada	Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas
Seguro de accidentes para todo el personal participante en la actividad arqueológica	Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas
Seguro para preservar los fondos museísticos que salgan de Andalucía, su conservación y su regreso	Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil para los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía	Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas
Póliza de responsabilidad civil, que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros de las Entidades de Formación Autorizadas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios	Resolución de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan los procedimientos para la obtención/convalidación del carné profesional en Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE-07), los requisitos de acreditación de las Entidades de Formación Autorizadas en Instalaciones Térmicas de Edificios, y sobre normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (RITE-07)
Póliza de seguro de responsabilidad Civil para la autorización de los laboratorios de ensayo y contraste	Decreto 155/1996, de 7 de mayo, por el que se regulan los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 383/2009, de 9 de diciembre, por el que se crea la Academia Andaluza de Ciencia Regional y se aprueban sus Estatutos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva sobre las Academias con sede en nuestro territorio, como se recoge en el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, establece en su artículo 35 que las Academias son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas, señalando que serán creadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

La Academia Andaluza de Ciencia Regional pretende dedicarse a la investigación, cultivo, enseñanza y difusión de la Ciencia Regional en Andalucía para así contribuir al desarrollo económico, territorial y social de la Comunidad Autónoma en su conjunto.

En la actualidad, el reconocimiento de esta Academia supone la creación de un nuevo agente del sistema andaluz del conocimiento, que con su labor contribuirá a la generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento, entendido éste, como el resultado de la actividad intelectual, científica, técnica y artística que puede ser transferido entre personas y sistemas e incorporado a nuevas tecnologías, productos, procesos y servicios para aumentar la competitividad y la calidad de vida de los andaluces.

La Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Academias de Andalucía, establece en su artículo 4, apartado a), que la creación de una nueva Academia, como Corporación de Derecho Público, debe venir precedida de un Informe del Instituto.

Por ello, vista la petición formulada por la Comisión Gestora de la Academia Andaluza de Ciencia Regional, previo informe del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 2009,

DISPONGO

Artículo único. Creación de la Academia.

Se crea la Academia Andaluza de Ciencia Regional, como corporación de derecho público y se aprueban los Estatutos que han de regir su funcionamiento, insertándose en el Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Comisión Gestora.

A fin de llevar a cabo la efectiva constitución de la Academia, la Comisión Gestora, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de estos Estatutos, propondrá a diez académicos y académicas, que serán nombrados por Orden del titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, pasando a ser los primeros académicos y académicas de número de la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

A N E X O**ESTATUTOS DE LA ACADEMIA ANDALUZA DE CIENCIA REGIONAL****TÍTULO I****DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES**

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Academia Andaluza de Ciencia Regional se crea una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia para la investigación, cultivo, enseñanza y difusión de la Ciencia Regional en Andalucía de acuerdo con lo previsto sobre Academias en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Artículo 2. Sede.

La sede de la Academia estará situada en la ciudad de Sevilla, y en el domicilio que establezca su Junta de Gobierno.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

1. El ámbito territorial de actuación de la Academia será el que comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el que haya de actuar como consecuencia de acuerdos suscritos con otras instituciones.

2. La Academia podrá establecer subseces en las capitales de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Fines.

Los fines de la Academia serán:

1. Potenciar la Ciencia Regional en sus vertientes teórica y aplicada con el objetivo de contribuir al desarrollo económico, territorial y social de Andalucía en su conjunto y en sus distintos ámbitos: zonas, regiones, comarcas, municipios, etc.

2. Contribuir a los fines esenciales previstos en la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento entre los que cabe mencionar los siguientes:

a) Impulsar la plena incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento mediante el desarrollo de la ciencia y la tecnología y su aprovechamiento a través de los procesos de innovación.

b) Orientar el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía al servicio de la ciudadanía, la sociedad y el desarrollo económico sostenible.

3. Promover la igualdad de género en el ámbito de su competencia y actividad.

4. Promover intercambios de ideas, experiencias, estudios, investigaciones y publicaciones con asociaciones, institutos, departamentos universitarios, fundaciones y otras instituciones que tengan entre sus fines el cultivo de la Ciencia regional o disciplinas afines.

5. Colaborar con las Administraciones Públicas de Andalucía en los programas orientados al desarrollo armónico y equilibrado.

6. Colaborar con las Administraciones Públicas de Andalucía, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, Universidades y empresas que contribuyan con sus recursos a proyectos de cooperación al desarrollo en Andalucía y en países emergentes.

7. Fomentar el estudio y la investigación de la Ciencia Regional, sus métodos y técnicas de análisis.

8. Favorecer la difusión de la Ciencia Regional mediante la organización de congresos, seminarios, conferencias, coloquios, cursos, publicaciones, dictámenes, consultas y exposiciones.

9. Colaborar en la elaboración de estrategias orientadas al desarrollo regional en sus aspectos territoriales y sectoriales.

10. Propiciar el espíritu de reflexión, el debate y la crítica constructiva en relación a planteamientos científicos y políticos en el ámbito de lo social, económico, territorial y medioambiental.

11. Propiciar la cohesión de Andalucía.

Artículo 5. Informes, dictámenes y consultas.

1. Conforme a la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, la Academia Andaluza de Ciencia Regional podrá actuar como ente de consulta y asesoramiento del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de las universidades y de las corporaciones locales, en las materias propias de su competencia.

2. Para evacuar cualquier informe, dictamen o consulta será necesario acuerdo previo de la Junta de Gobierno en el que se determinará la sección o académicos y académicas a quienes corresponderá su elaboración, el plazo en que habrá de ser concluido y los demás extremos que se consideren oportunos. En todo caso, los textos elaborados habrán de ser sometidos a la Junta de Gobierno, a la que corresponde la aprobación final de los informes, dictámenes o consultas que emita la Academia.

Artículo 6. Relaciones e integración.

1. La Academia establecerá relaciones prioritarias de colaboración con las Universidades de Andalucía, con los Institutos de Desarrollo Regional de Sevilla y Granada y con los que puedan crearse y con otras corporaciones e instituciones existentes en Andalucía, España, Unión Europea, América Latina y países del Mediterráneo.

2. Estará integrada en el Instituto de Academias de Andalucía.

Artículo 7. Enseñanza.

La Academia podrá impartir formación en niveles superiores, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I

De las clases de Académicos y Académicas

Artículo 8. Clases de académicos.

Habrán cuatro clases de Académicos o Académicas con el número máximo siguiente:

1. Cincuenta de Número.
2. Ocho de Honor.
3. Treinta y dos Correspondientes.
4. Supernumerarios en el número que resulte conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPÍTULO II

De los Académicos y Académicas de Número

Artículo 9. Elección.

1. Para la elección de Académico o Académica de Número la persona candidata deberá disponer de la titulación de li-

enciatura, arquitectura e ingeniería o títulos equivalentes que se establezcan en el futuro, estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de Andalucía y haberse distinguido en el estudio, la investigación o la práctica de la ciencia regional.

2. Con carácter excepcional se podrán elegir profesionales de ciencias afines que hubiesen alcanzado notable prestigio en su ámbito profesional.

3. El traslado de domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un miembro de Número le hará perder tal condición, pasando a ser Correspondiente y una vez reintegrado su domicilio a Andalucía la recuperará, ocupando la primera vacante que se produzca.

4. Quienes por traslado de su domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía pasaran a ser Correspondientes, conforme previene el párrafo anterior, no computarán entre el número de los de dicha clase.

Artículo 10. Provisión de vacantes.

1. Cuando ocurra una vacante de Académico o Académica de Número, la Junta General de éstos determinará su provisión.

2. El acuerdo de la Junta General será trasladado inmediatamente y por escrito a los miembros de la Academia no presentes en aquella sesión.

3. En la cobertura de las plazas se procurará mantener la adecuada ponderación de las distintas secciones que componen la Academia.

4. Las vacantes se cubrirán a propuesta y por escrito de tres miembros de esta clase dirigido a la Secretaría General de la Academia, hecha durante el mes siguiente a acordarse su provisión, acompañando los correspondientes currículum. Ningún proponente podrá avalar más de una candidatura.

5. Nadie podrá solicitar su designación.

Artículo 11. Designación.

1. La designación corresponderá a la Junta General, reunida a tal efecto, en sesión extraordinaria, que habrá de constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.

2. Entre las personas propuestas la Junta General, previo estudio de sus méritos, elegirá, por votación secreta de los Académicos y Académicas de Número en posesión del cargo, a la persona que haya de cubrir la vacante.

Artículo 12. Votación.

1. Para la elección será preciso la mayoría absoluta de acuerdo con lo establecido en el artículo 47. Si después de tres votaciones consecutivas no se lograra, se declarará la no provisión de la vacante. La Junta General considerará en tal caso la procedencia de nueva convocatoria.

2. Todas las votaciones se llevarán a efecto en la misma sesión.

Artículo 13. Candidatura única.

En el caso de existir una sola candidatura será precisa también la mayoría absoluta para su elección.

Artículo 14. Aceptación del nombramiento.

La elección será notificada inmediatamente a quien resulte elegido o elegida, quien deberá aceptar su nombramiento en el plazo de treinta días, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Academia.

Artículo 15. Recepción oficial.

1. La recepción oficial de la persona elegida tendrá lugar dentro del término de un año, contado desde el día de la notificación que se le haya hecho de su elección, con la lectura pública del discurso de recepción en solemne y pública sesión de la Academia.

2. La Academia podrá conceder prórroga por seis meses más, previa petición del electo o electa con base en justa causa.

3. Antes de los tres meses de finalizar el plazo o su prórroga la persona elegida redactará, sobre el tema que elija, el discurso que habrá de leer en el acto solemne y público de su recepción y lo remitirá a la Presidencia para que por la misma se designe al miembro de Número encargado de contestarle en nombre de la Corporación. Presentado el discurso del electo o electa en la Academia, la Secretaría General lo circulará a los Académicos y Académicas de Número para que puedan conocerlo durante el plazo de quince días. Seguidamente se convocará Junta General para que en ella la persona elegida pueda exponer las líneas generales de su trabajo. Informados por el Órgano Supervisor el discurso y la contestación, la Presidencia de la Academia señalará día, hora y lugar para la recepción oficial del nuevo miembro de la Academia. En dicha sesión tras la lectura del discurso de ingreso y antes del de contestación, presentará juramento o promesa conforme a la siguiente fórmula: «juro/prometo cumplir mis deberes como miembro de esta Academia, con estricto respeto a la Constitución Española, al Estatuto de Autonomía para Andalucía y a las normas de la Academia».

Artículo 16. Asistencia a sesiones académicas.

Desde su elección hasta la lectura de su discurso podrá concurrir a las sesiones académicas, con voz pero sin voto.

Artículo 17. Declaración de vacantes.

1. Si la persona elegida dejare transcurrir los plazos indicados sin cumplir lo que le incumbe, la Academia declarará la vacante, sin perjuicio del derecho que mantiene a presentar en cualquier momento el discurso, y cumplida la formalidad de su lectura pública, pasará a ocupar sin más trámite la primera vacante que se produzca.

2. Durante este tiempo no ostentará los derechos y deberes de los miembros de Número, aun cuando hubiere leído el discurso.

Artículo 18. Pérdida de la condición de Académico o Académica de número.

1. La condición de Académico o Académica de Número se perderá por renuncia expresa o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones corporativas. En este caso deberá proceder advertencia de la Presidencia y aprobarse la resolución correspondiente de la Junta de Gobierno, que tendrá que ser ratificada por la Junta General. Los referidos acuerdos de los órganos colegiados habrán de ser adoptados con el quórum y las mayorías establecidas en los artículos 46 y 47 de los presentes Estatutos.

2. Cuando cumpla los ochenta años de edad pasará a la condición de miembro Supernumerario y la Junta de Gobierno declarará la vacante de Académico o Académica de Número.

Artículo 19. Obligaciones.

1. Los miembros de Número vienen obligados a contribuir con sus trabajos a los fines de la Academia, a desempeñar las comisiones y ponencias que ésta les encomiende, a emitir los informes que se les encargue y a asistir a las sesiones y a votar en todos los asuntos que le requieran.

2. También deberán entregar gratuitamente, cuando le sea posible, un ejemplar de todas sus publicaciones para los fondos de la Academia.

Artículo 20. Honores y Distinciones.

1. Los miembros de Número gozarán de los honores, prerrogativas y facultades que les reconozcan las disposiciones legales y los Estatutos.

2. Su tratamiento será el de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora y los distintivos e insignias que servirán como signos de identificación de la Academia, estarán constituidos por una medalla y un emblema de solapa, definidos en anexo a estos Estatutos.

3. La medalla penderá de un cordón de hilos de seda blancos y verdes, alternativamente.

Artículo 21. Renuncia.

La renuncia al cargo de miembro de Número deberá formularse necesariamente por escrito y será aceptada en la primera sesión ordinaria que se celebre por la Academia.

CAPÍTULO III

De los Académicos y Académicas de Honor

Artículo 22. Designación.

Podrán ser designados con tal carácter las personas españolas o extranjeras de relevante prestigio científico en las disciplinas de esta Academia, hasta el número máximo previsto en los Estatutos, que se hagan acreedores a tal distinción, por la gratitud que estime la Academia merecen.

Artículo 23. Elección.

La designación se hará a propuesta de tres Académicos o Académicas de Número y requerirá el voto favorable y secreto de la mayoría absoluta de los de Número reunidos en Junta General Extraordinaria, siendo de aplicación el artículo 46 de estos Estatutos, con la salvedad de que si no obtuviera mayoría absoluta en la primera votación se entenderá retirada la propuesta.

Artículo 24. Derechos.

Los Académicos y Académicas de Honor ostentarán todos los derechos de los de Número, salvo el de voto y el de formar parte de la Junta de Gobierno de la Academia y no tendrán ninguna de sus obligaciones. Tendrán derecho a llevar una medalla según el modelo que apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

De los Académicos y Académicas Correspondientes

Artículo 25. Elección.

La Junta General de la Academia, por mayoría absoluta, en votación secreta, podrá elegir con tal carácter a las personas que, en posesión de la titulación necesaria para ser miembro de la Academia, no residan en Andalucía y reúnan méritos distinguidos (en especial con relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía), los que se estimarán previa deliberación.

Artículo 26. Derechos

1. Los miembros Correspondientes comunicarán a la Academia todo cuanto juzguen de interés y se refiera a los fines académicos.

2. Podrán asistir a las sesiones de la Academia, cuando sean convocados, con voz pero sin voto, y utilizar los medios de estudio e investigación de que disponga la Corporación.

Artículo 27. Deberes

En su actuación están obligados a observar los Estatutos de la Academia y demás normas que puedan regirla.

Artículo 28. Cese

Cesarán como tales al ser nombrados miembros de Número o de Honor; por renuncia expresa del interesado o interesada; al cumplir los ochenta años de edad; así como por estimarlo oportuno la Junta de Gobierno, a propuesta de cualquier miembro de Número, y ratificado por la Junta General, en votación secreta, con los mismos requisitos de quórum y mayorías previstos para su designación.

CAPÍTULO V

De los Académicos y Académicas Supernumerarios

Artículo 29. Nombramiento y honores.

Los Académicos y Académicas de Número, al cumplir los ochenta años de edad, pasarán a la condición de Supernumerarios. Gozarán de los honores, preeminencias y distinciones similares a los de Honor.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I

De los Órganos de la Academia

Artículo 30. Órganos.

La Academia estará regida por órganos unipersonales y órganos colegiados. Los órganos unipersonales son: la Presidencia, la Vicepresidencia Primera, la Vicepresidencia Segunda, la Secretaría General, la Tesorería, el Órgano Supervisor y el Órgano de Biblioteca. Los órganos colegiados son: la Junta General, la Junta de Gobierno y las Secciones Académicas.

CAPÍTULO II

De los Órganos Unipersonales de la Academia

Artículo 31. La Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Presidir actos académicos, Junta de Gobierno, Junta General así como las Secciones, cuando asista, u otros organismos integrados en la Academia.
- b) Representar a la Corporación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Academia, de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- d) Distribuir las tareas académicas ordinarias y las extraordinarias, anunciar la celebración de los demás actos e invitar a los mismos.
- e) Convocar la Junta General, así como la Junta de Gobierno.
- f) Firmar los documentos oficiales en representación de la Academia, sancionando con su firma los libros de cuentas, las actas y los libros registros de Académicos y Académicas.
- g) Ordenar los pagos. Firmar conjuntamente con la persona titular de la Tesorería, la apertura y disposición de las cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, su cancelación y demás operaciones relativas a las mismas, así como constituir y cancelar depósitos bancarios.
- h) Autorizar las credenciales para representar a la Corporación y otorgar poderes para pleitos, de lo que se dará cuenta a la Junta de Gobierno.
- i) Adoptar las disposiciones oportunas en caso de extrema urgencia, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno o Junta General, según proceda.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno acuerdos o convenios de colaboración, patrocinio o mecenazgo con entidades públicas o privadas orientados a financiar actividades de la Academia.

Artículo 32. Vicepresidencias.

1. Las Vicepresidencias, por su orden, sustituirán a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y asumirán las funciones que expresamente aquella les delegue.
2. A falta de las mismas la sustitución corresponderá al Académico o Académica de Número más antiguo, miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 33. La Secretaría General

1. La Secretaría General dará cuenta de los asuntos en las sesiones de la Academia; suscribirá con la Presidencia las actas y cuantos documentos y correspondencia científica se produzcan; preparará y leerá la memoria del curso; redactará los documentos oficiales; llevará el archivo y custodiará el sello; extenderá las certificaciones que procedan dando fe de las mismas y llevará el protocolo de la Academia.
2. La persona titular de la Secretaría General es Jefe de los servicios y personal administrativo y órganos de comunicación de la Academia.

3. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cursar, de orden de la Presidencia y conforme a las normas del presente Estatuto, las convocatorias para las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno y las de cuantos actos organice la Academia.
- b) Desempeñar la Secretaría de la Junta General y de la Junta de Gobierno, asistiendo a la Presidencia en las sesiones de aquellas.
- c) Levantar acta de las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, para someterlas a aprobación de estos órganos y extenderlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- d) Formar inventario de los bienes de la Academia.
- e) Organizar y dirigir los servicios administrativos y el trabajo de su personal.
- f) Redactar la Memoria Anual, que habrá de presentar a la Junta de Gobierno para que ésta, previa su conformidad o con las modificaciones que acuerde, la formule y someta a la aprobación de la Junta General Ordinaria.
- g) Actuar bajo las instrucciones de la Junta de Gobierno y de la Presidencia, como delegado en las relaciones institucionales y con los medios de comunicación.

4. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad temporal, le sustituirá la persona titular de la Tesorería y, a falta de ésta, el Académico o Académica de Número con menos antigüedad de la Junta de Gobierno.

5. Para las comunicaciones que se lleven a cabo, conforme a estos Estatutos, entre la Academia y sus miembros se utilizarán, preferentemente, medios telemáticos.

Artículo 34. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería ostenta la jefatura de los servicios económicos de la Academia.
2. Preparará los presupuestos, recaudará las cantidades que deba ingresar la Academia, efectuará los pagos, custodiará los fondos y valores de la entidad, llevará los libros contables y redactará el estado de las cuentas para su presentación y aprobación por la Junta General y la Junta de Gobierno.
3. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad temporal, le sustituirá la persona titular de la Secretaría General y, a falta de ésta, el Académico o Académica de Número de menos antigüedad de la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Del Órgano Supervisor

1. Compete al Órgano Supervisor velar por la observancia de los Estatutos y acuerdos corporativos; informar a la Junta de Gobierno sobre los discursos de recepción de los Académicos o Académicas de Número, las contestaciones a los mismos y demás trabajos que deban publicarse por la Academia, así como recordar a los miembros el puntual desempeño de las comisiones y ponencias que tuvieran encomendadas.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la sustitución le corresponderá al Académico o Académica de Número más antiguo, miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Órgano de Biblioteca.

La persona titular del Órgano de Biblioteca ejerce la dirección de la Biblioteca custodiando los fondos bibliográficos de la Academia.

Artículo 37. Nombramiento órganos unipersonales.

1. El nombramiento de los titulares de los órganos unipersonales se hará por elección en Junta General Extraordinaria de Académicos o Académicas de Número, expresamente convocada al efecto y válidamente constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de estos Estatutos.

2. La duración de los cargos será de cinco años, pudiéndose renovar en su totalidad, parcialmente o reelegidos por periodos iguales indefinidamente.

3. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 38. Elección.

1. Para su elección, desde la fecha de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria a que hace referencia el artículo anterior, y hasta diez días antes de su celebración, podrán presentarse a la Secretaría General de la Academia candidaturas para el cargo o cargos de cuya elección se trate.

2. Las candidaturas:

a) Tendrán que configurarse diferencialmente para cada cargo.

b) Habrán de ser formuladas por escrito.

c) Cada una de ellas habrá de ser avalada por, al menos, tres miembros de Número que sólo podrán avalar una candidatura para cada cargo.

Artículo 39. Votación.

1. En la votación podrán participar, exclusivamente, los miembros de Número presentes en la Junta General Extraordinaria.

2. La votación, que tendrá carácter secreto, se efectuará mediante papeletas.

3. Se procederá a votación separada para cada cargo, en el caso de que haya de elegirse más de uno en la misma sesión de la Junta General.

4. Para la validez de la elección se requerirá:

a) En la primera votación, que en ésta se obtenga el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los miembros de Número presentes en la sesión.

b) Si no se alcanzara en primera votación la mayoría exigida, se realizará una segunda votación entre las dos que hayan obtenido mayor número de votos; o entre todas las que hayan obtenido el mayor número de votos, si son más de dos; o entre la más votada y todas las que hayan obtenido el segundo mayor número de votos, si se produce empate de varias en esta segunda posición. En todo caso, se requerirá en esta segunda votación el pronunciamiento favorable de la mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de Número presentes en la sesión.

c) Las mayorías se computarán conforme a la regla establecida en el artículo 47 del presente Estatuto.

5. Se proclamará la elección de quien obtenga la mayoría exigida en el apartado anterior, haciéndose así constar en el acta de la sesión.

6. Si no se llega a alcanzar la mayoría exigida en el apartado anterior, se declarará desierta la elección y se procederá, en el mismo acto, a convocar otra Junta General Extraordinaria para efectuar nuevas votaciones en ella.

7. La convocatoria a que hace referencia el apartado anterior determina la apertura de un nuevo proceso electoral, sometido a las mismas reglas que el concluido.

8. Hasta que se alcance la elección continuarán en el desempeño de los cargos los miembros de la Academia que los están ocupando.

Artículo 40. Cese.

Serán causas de cese en el cargo, además de la del transcurso del plazo de duración, la pérdida de la condición

de miembro de Número, la imposibilidad permanente para su ejercicio y la dimisión por motivo justificado, apreciada y aceptada por la Junta General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

De la Junta General de Académicos y Académicas de Número

Artículo 41. Junta General.

La Junta General de Académicos y Académicas de Número es el órgano supremo de la Academia. Son asuntos de su competencia:

a) La elección de miembros de Número, de Honor y Correspondientes.

b) La privación de la condición de miembro de la Academia, en los casos y con los requisitos señalados en los artículos 17, 18, 28, 46 y 47 del presente Estatuto.

c) La elección de miembros de Número que hayan de ocupar los cargos de la Junta de Gobierno y la aceptación de las dimisiones presentadas, en su caso.

d) La aprobación, en su caso, de las cuentas de ingresos y gastos, liquidación del presupuesto y Memoria del ejercicio anterior, y del presupuesto para el siguiente.

e) La aprobación de la propuesta de la Junta de Gobierno sobre modificación de los Estatutos, para su tramitación correspondiente.

f) La aprobación, previa propuesta de la Junta de Gobierno, de la creación, modificación y supresión de Secciones.

g) La aprobación, previa propuesta de la Junta de Gobierno, de la creación, modificación y supresión de Subsedes de la Academia.

h) La aprobación, previa propuesta de la Junta de Gobierno, de convenios de colaboración, patrocinio o mecenazgo con entidades públicas o privadas, con otras Academias, Institutos y Universidades.

i) La aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, del Reglamento de Régimen Interior y de los Reglamentos especiales que se estimen necesarios y sus modificaciones.

j) La aprobación, en su caso, del acuerdo de disolución de la Academia, el nombramiento de la Junta Liquidadora y la determinación del destino que haya de darse a los bienes remanentes.

k) En general, cualquier asunto de la competencia de la Academia que no esté expresamente atribuido por estos Estatutos a otros órganos.

Artículo 42. Régimen de sesiones.

1. La Junta General podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro del primer trimestre de cada año, para aprobar, en su caso, las cuentas, ingresos y gastos, la liquidación del presupuesto y la Memoria del ejercicio anterior, y el presupuesto del ejercicio corriente, pudiendo conocer y resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia que se incluya en el Orden del Día de la convocatoria.

3. Cualquier otra Junta que no sea prevista en el párrafo anterior tendrá el carácter de Extraordinaria.

Artículo 43. Convocatorias.

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, habrá de ser convocada por la Presidencia de la Academia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante escrito dirigido a los miembros con derecho de asistencia que se cursará con veinte días hábiles de antelación al que haya de celebrarse, y en el que se expresará fecha, hora, lugar y Orden del Día de la reunión.

Artículo 44. Junta General Extraordinaria.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la convocatoria de Junta General Extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Academia.

2. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten de la Presidencia un tercio de los miembros de Número o una Sección, haciendo constar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, y en su Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 45. Asistencia a las Juntas.

1. Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto en la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, los miembros de Número en ejercicio de su cargo.

2. Los miembros de Honor, Supernumerarios y Electos tendrán derecho de asistencia a las reuniones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, con voz pero sin voto.

Artículo 46. Quórum.

1. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, reglamentariamente convocadas, se entenderán válidamente constituidas cuando asistan al menos el 10% de los Académicos o Académicas de Número. En todo caso será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría General o de quienes hagan sus veces.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesaria la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de los Académicos o Académicas de Número en ejercicio de su cargo para que la Junta General Extraordinaria pueda adoptar válidamente acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- La elección de Académicos y Académicas de Número, de Honor y Correspondientes.
- La privación de la condición de miembro de la Academia.
- La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, de los Reglamentos especiales y de sus respectivas modificaciones.
- La aprobación de propuestas de modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Academia, el nombramiento de la Junta Liquidadora y el destino de los bienes remanentes.

Artículo 47. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de los Académicos y Académicas presentes en la sesión con derecho de voto. Se entiende por mayoría absoluta la formada por el pronunciamiento de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión con derecho de voto: la mitad más uno, si el número de los presentes es par, o la cifra entera resultante de sumar medio voto a la mitad, si el número es impar.

2. En el caso de empate se computará como voto de calidad el de la Presidencia, entendiéndose que existe mayoría en el sentido en que éste se haya pronunciado.

3. No regirán las normas establecidas en los apartados anteriores del presente artículo para la adopción del acuerdo de privación de la condición de miembro de la Academia, que requerirá para su aprobación el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los Académicos o Académicas de Número presentes en la sesión.

Artículo 48. Sistema de votación.

1. Las votaciones serán siempre secretas, por el sistema de papeletas para decidir sobre los temas siguientes:

- Elección de miembros de la Academia.
- Privación de la condición de miembro de la Academia.
- Nombramiento de cargos de la Junta de Gobierno y aceptación de las dimisiones que se produzcan.
- Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior, de los Reglamentos especiales y de la propuesta de modificación de los Estatutos.

e) Creación, modificación o supresión de Secciones.

f) Disolución de la Academia.

g) Cualquier otro asunto para el que se solicite votación secreta y ésta se acuerde por mayoría absoluta en la propia Junta General.

2. En los casos de votación secreta no será de aplicación la regla que atribuye voto de calidad a la Presidencia.

Artículo 49. Actos solemnes.

Tendrán la condición de actos solemnes de carácter público:

- Los de inauguración y clausura de cada curso académico.
- Los de recepción de Académicos y Académicas.
- Los de entrega de premios.
- Cualesquiera otros que, por su especial relevancia, acuerde celebrar con esta condición la Junta General, previa propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

De la Junta de Gobierno

Artículo 50. Composición.

La Junta de Gobierno está formada por los Órganos Unipersonales previstos en el artículo 30 y, como Vocales por las personas titulares de la Presidencia y Secretaria de las Secciones Académicas a que se refiere el artículo 54.

Artículo 51. Funciones.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- Dirigir la Corporación.
- Ejercitar acciones.
- Formular las cuentas y acordar las transferencias de los créditos.
- Administrar los recursos de la Academia.
- Preparar el proyecto de presupuesto anual que ha de presentarse a la Junta General.
- Aprobar los suplementos de créditos y los créditos extraordinarios.
- Nombrar y separar al personal de la Academia.
- Disponer las adquisiciones, aceptar donaciones y señalar la forma en que deberán ser invertidos los fondos de la Academia.
- Proponer a la Junta General la privación de la condición de miembro de la Academia cuando en cualquiera que los ostente concurran, a su juicio, causa que lo justifique.
- Establecer, en el seno de la Corporación, las comisiones, delegaciones y ponencias que se estimen convenientes para el interés, buena marcha y cumplimiento de los fines de la Academia.
- Proponer a la Junta General la creación, modificación y supresión de Secciones.
- Proponer a la Junta General la creación, modificación o supresión de Subsedes de la Academia.
- La celebración de convenios de colaboración o patrocinios con personas físicas o jurídicas, con otras Academias, Institutos y Universidades.
- Determinar las actividades científicas que se estimen más eficaces para el mejor cumplimiento de las funciones de la Academia; promover y organizar actividades científicas, investigadoras y docentes sobre materias de la competencia de la corporación; convocar concursos y premios; decidir y organizar la celebración de sesiones científicas y actos solemnes de carácter público con intervención de miembros de la corporación o de personalidades invitadas; decidir sobre la evacuación de informes, dictámenes, consultas que se soliciten de la Academia; determinar, en su caso, las Secciones o miembros de la Academia que los elaboren y aprobar los que hayan de emitirse.

ñ) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y fijar el Orden del Día.

o) Acordar la declaración de vacantes de Académicos o Académicas de Número, de Honor, y Correspondientes.

p) Proponer a la Junta General la modificación de los Estatutos; proponer a la Junta General los proyectos de Reglamento de Régimen Interior, de Reglamentos especiales y de sus modificaciones, así como la designación de la Comisión de Académicos o Académicas para la redacción de los proyectos correspondientes.

q) Actuar como órgano ejecutivo de los Acuerdos de la Junta General y como órgano de relación con toda clase de entidades científicas y culturales.

Artículo 52. Reuniones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre; y, además, siempre que lo considere oportuno la Presidencia o la soliciten un tercio, al menos, de sus miembros.

2. La solicitud de convocatoria instada por un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por escrito dirigido a la Presidencia, indicando los extremos que hayan de tratarse. En este caso, la Junta deberá convocarse para su celebración dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, y en el orden del día se incluirán, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. La convocatoria de la Junta de Gobierno la cursará la Secretaría General de orden de la Presidencia, por escrito y, al menos, con tres días hábiles de antelación al de la celebración de la Junta. En caso de urgencia que estime justificada la Presidencia, ésta podrá dispensar excepcionalmente del cumplimiento de los requisitos de forma y tiempo, y disponer que se haga comunicación oral. La convocatoria expresará fecha, hora, lugar y Orden del Día de la sesión.

4. La Junta de Gobierno podrá acordar el calendario de sus reuniones trimestrales para cada curso, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria escrita de cada sesión, bastando previo recordatorio oral de la Secretaría General, con indicación de los asuntos a tratar.

Artículo 53. Quórum.

1. La Junta de Gobierno reglamentariamente convocada se entenderá válidamente constituida cualquiera sea el número de miembros asistentes. En todo caso será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría General o de quienes hagan sus veces.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión, computada conforme a la regla del artículo 47 del presente Estatuto. En caso de empate, se computará como voto de calidad el de la Presidencia, entendiéndose que existe mayoría en el sentido en que éste se haya pronunciado.

3. No obstante, la propuesta a la Junta General de privación de la condición de Académico o Académica exigirá para ser válidamente acordada el voto favorable de las dos terceras partes, al menos, de los miembros presentes, en votación secreta.

CAPÍTULO V

De las Secciones Académicas

Artículo 54. Clases y régimen de funcionamiento.

1. La Corporación, para debatir asuntos científicos, estará dividida en Secciones.

2. Las Secciones serán las siguientes:

- 2.1. Economía Regional y Urbana.
- 2.2. Análisis Geográfico Regional.
- 2.3. Andalucía ante la Sociedad del Conocimiento.

2.4. Andalucía ante la Cooperación al Desarrollo y la Comunidad Internacional.

3. Cada Sección tendrá que estar constituida por un mínimo de cinco Académicos o Académicas de Número, pudiendo pertenecerse a más de una Sección. A las Secciones podrán pertenecer los Correspondientes.

4. Para la correspondiente elección de la Presidencia y Secretaría de cada Sección se reunirán los Académicos o Académicas pertenecientes a ella bajo la presidencia del titular, si no lo hubiere, de la Secretaría y para el caso de vacante de ambos cargos, del miembro de mayor antigüedad de la Sección. Para la elección de cualquiera de dichos cargos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes. El voto tendrá carácter secreto y habrá de recaer en un Académico o Académica de Número. La duración de los cargos será de cinco años y son admisibles, sin restricción alguna, las reelecciones para ellos.

5. La Presidencia de cada Sección convocará, por sí o por medio de la Secretaría, a los miembros pertenecientes a aquélla cuando estime necesario celebrar reunión para el buen desempeño de los fines propios de la misma y siempre que lo interesen, al menos, cuatro de los miembros que la formen. Como mínimo se celebrará reunión una vez al trimestre. La Sección se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella, debidamente convocados, la mayoría de los miembros de Número que la integren. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

6. Constituyen tareas propias de cada Sección las que le encomiende la Presidencia de la Academia, la Junta de Gobierno, y las que se deriven del artículo 5.2, así como las que la misma Sección acuerde llevar a cabo en el ámbito de su competencia.

7. Para la realización de cualquier tipo de estudio o informe, la Sección designará ponentes en el número que se estime cuyo informe será objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación.

8. La formulación de voto particular por cualquier miembro de la Sección disintiendo de la opinión mayoritaria, será transmitida a la corporación, entidad o persona interesada junto con el dictamen aprobado. El voto de disenso deberá ser fundado.

9. A los titulares de la Presidencia y Secretaría de Sección, en cuanto Vocales de la Junta de Gobierno, además de las funciones que le competen en cuanto tales, les corresponde representar ante la Junta de Gobierno a la Sección correspondiente e informar de sus actividades a la Presidencia y Secretaría General.

TÍTULO IV

DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 55. Publicaciones.

La Academia acordará la impresión y publicación de sus obras y tendrá la propiedad de ellas. Ningún trabajo realizado en la Academia o bajo su patrocinio podrá ser publicado sin su autorización.

Artículo 56. Selección de publicaciones.

La Junta de Gobierno determinará los trabajos que han de ser publicados con autorización o por cuenta, en todo o en parte, de la Academia.

Artículo 57. Libertad de investigación.

La Academia como promotora de la investigación científica, proclama la absoluta libertad de investigación en su seno, pero quien produzca una obra será responsable de sus opiniones y de la totalidad de la misma aún cuando sea publicada a costa

de la Academia, haciéndose constar este extremo en cada publicación de la Academia o que sea autorizada por la misma.

Artículo 58. Publicación periódica.

1. Periódicamente se imprimirá un volumen que contendrá la lista general de Académicos y Académicas, noticias de los discursos leídos durante el curso anterior y demás extremos de interés académico.

2. La Junta de Gobierno convocará los concursos y premios que juzgue convenientes estableciendo las bases que los regulen, bastando a tal fin acuerdo mayoritario de sus miembros. A ser posible, se fijará la periodicidad de las convocatorias y la denominación que se les asigne.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

Artículo 59. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Academia estarán constituidos por:

a) Un patrimonio inicial de treinta mil euros aportados por sus promotores e instituciones patrocinadoras.

b) Las subvenciones y ayudas que se le concedan por el Estado, Junta de Andalucía, Corporaciones Territoriales, Provinciales o Locales.

c) Las donaciones que le hagan los particulares y las empresas.

d) Las herencias y legados que se le hagan, que podrán serlo con destino indeterminado o expreso.

e) Las rentas de sus bienes.

f) El producto de las ventas de sus publicaciones, por otras actividades, cursos, etc., promovidos u organizados por la Academia.

g) Los patrocinios de personas físicas o jurídicas de actividades de la Academia.

h) Otros ingresos que se puedan generar por la emisión de informes, dictámenes o consultas.

Artículo 60. Elaboración y aprobación del presupuesto.

1. La Tesorería redactará y presentará a la Junta de Gobierno el proyecto del presupuesto anual y su liquidación, dentro del mes de enero de cada año, con el Visto Bueno de la Presidencia.

2. La Junta de Gobierno, una vez conformados el Presupuesto y la liquidación, lo someterá para su aprobación a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el mes de febrero de cada año.

3. También se presentarán a la aprobación de la Junta General Ordinaria las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior y la Memoria correspondiente.

Artículo 61. Vigencia.

El presupuesto aprobado regirá durante todo el ejercicio anual.

Artículo 62. Modificaciones presupuestarias.

Las peticiones de suplementos de crédito o de créditos extraordinarios se prepararán por la persona titular de la Tesorería y, con el informe de la Junta de Gobierno, se someterán a la aprobación o reparo de la Junta General.

Artículo 63. Fondos.

1. Los fondos serán depositados o invertidos por la Tesorería en la entidad o entidades de crédito que señale la Junta de Gobierno.

2. Para disponer de ellos será precisa la firma de la persona titular de la Tesorería y la de la Presidencia o Vicepresidencias en su caso.

3. Las operaciones de depósito, inversión o disposición de fondos que se realicen se reflejarán por la Tesorería en los Libros de la Academia.

Artículo 64. Rendición de cuentas.

La Academia rendirá cuentas a la Junta de Andalucía de las cantidades que haya percibido de ella.

TÍTULO VI

DE LOS LIBROS DE LA ACADEMIA

Artículo 65. Clases.

La Academia deberá llevar, al menos, los siguientes libros:

1. El de Miembros, en el que constarán sus nombres, apellidos, profesión, domicilio y teléfono, así como los títulos, publicaciones, honores y demás circunstancias, especificando los que ejerzan en la Academia y otros cargos de administración.

2. El de Actas de la Academia y los de sus órganos.

3. Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos de la Academia, precisándose la procedencia de los ingresos y el destino de los gastos. Si el ingreso proviniera de donaciones que por precepto legal hubieran de ser objeto de autorización, se especificarán los extremos pertinentes para ello, y entre los mismos la aceptación de la Academia y la autorización gubernativa, si procede, con expresión de sus fechas. Igualmente, la Academia formalizará en enero de cada año un estado de cuentas de ingresos y gastos, dando cuenta del mismo a la autoridad competente, en su caso, dentro del plazo legal que al efecto estuviere establecido.

TÍTULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 66. Procedimiento de reforma de los Estatutos.

1. La modificación de estos Estatutos requiere acuerdo de la Junta General, conforme a lo previsto en los artículos 46, 47 y 48, a propuesta de la Junta de Gobierno, y aprobación por el Órgano competente de la Junta de Andalucía.

2. Rechazada una propuesta de reforma por no alcanzar la mayoría necesaria, será preciso que transcurra un año, desde la anterior votación, para poder someterse un nuevo texto de reforma.

Artículo 67. Elaboración de Reglamentos.

Los Reglamentos de Régimen Interior o especiales se formularán con iguales requisitos pero sin necesidad de aprobación expresa de la Junta de Andalucía. No podrán contradecir a los Estatutos.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 68. Disolución.

La Academia sólo podrá disolverse por acuerdo de la Junta General de Académicos y Académicas de Número, convocada expresamente a tal fin, con voto secreto favorable a la disolución y procedimientos previstos en los artículos 46, 47 y 48.

Artículo 69. Comisión liquidadora.

1. En caso de disolución, actuará de Comisión Liquidadora la última Junta de Gobierno que esté en ejercicio, con la adición de tres miembros de Número nombrados por la Junta General que haya acordado la disolución.

2. La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes de la Academia, salvo el metálico y los libros.

3. Con ello procederá a extinguir las cargas de la Academia, y el sobrante se destinará en beneficio de las Bibliotecas de las Universidades Públicas de Andalucía.

ANEXO

SÍMBOLOS DE LA ACADEMIA

Medalla. Monocroma de color oro y dimensiones 6,7 x 4,5 cms.

Anverso de la medalla.

En el centro silueta del mapa de Andalucía rodeado, en la parte inferior/sur, de líneas paralelas ligeramente quebradas que simbolizan el océano atlántico y el mar mediterráneo y en la parte superior/norte, a la izquierda, una red, y a la derecha, una abeja, que simbolizan programas de investigación desarrollados en colaboración que contribuyen al progreso acumulativo del conocimiento. Rodeando externamente estos contenidos si incluye la inscripción: Academia Andaluza de Ciencia Regional.

Reverso de la medalla.

Efigie de una destacada figura histórica del pensamiento científico regional rodeado de doce estrellas, símbolo de la Unión Europea.

Tanto en el anverso como en el reverso, en la orientación norte, se sitúan orlas de legados que simbolizan documentos de archivos y conocimientos históricos acumulados.

Cordón de la medalla. Hilos de seda blancos y verdes, alternativamente.

Emblema para solapa: similar al anverso de la medalla aunque en tamaño reducido.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de diciembre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para constitución y puesta en marcha de Consejos Reguladores, fomento de la producción de productos agrícolas de calidad y asistencia técnica al sector agrario, y se efectúa su convocatoria para el año 2009.

El fomento y la promoción de los productos andaluces con calidad diferenciada al amparo del Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, así como el apoyo a los Consejos Reguladores como entidades responsables de la supervisión de uso de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen o los marchamos de calidad de conformidad con el Derecho Comunitario, se convierten en acciones estratégicas encaminadas a informar a los diferentes segmentos del consumo sobre la calidad de los productos, a la vez que constituyen un instrumento adecuado para que las pequeñas y medianas explotaciones agrarias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, que basan gran parte de la competitividad de sus productos en la calidad de los mismos, puedan darlos a conocer.

La Junta de Andalucía ha estimado conveniente establecer una medida de apoyo a las iniciativas vinculadas con productos de calidad diferenciada habilitando para el período 2009-2013 una línea de subvenciones, financiadas por esta Comunidad Autónoma, que se enmarcan en el Reglamento (CE) núm. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de

2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 70/2001.

Es por ello que mediante la presente Orden se aborda la regulación de la concesión de dichas ayudas.

Por otra parte, el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Estas competencias se encuentran atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de marzo sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en el ejercicio de las competencias que me confieren el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para conceder ayudas a la constitución y puesta en marcha de Consejos Reguladores, fomento de la producción de productos agrícolas de calidad y asistencia técnica al sector agrario.

2. Asimismo se procede a efectuar su convocatoria para el año 2009.

Artículo 2. Tipos de ayudas.

Los tipos de ayudas que se establecen son:

1. Ayudas constitución y puesta en marcha de Consejos Reguladores
2. Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad
3. Ayudas para asistencia técnica al sector agrario

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión su gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (CE) núm. 1857/2006 de la Comisión sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 70/2001 (DO L 358 del 16.12.2006).

- Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

- Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01 de 27.12.2006).

- La definición del anexo I del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la concesión de subvenciones y su Régimen Jurídico.

- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 4. Financiación y régimen de concesión de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en cada convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación entre las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar las ayudas, dentro de los límites del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones que regula la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas de desarrollo.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas, a los efectos de la presente Orden, los Consejos Reguladores de denominaciones de calidad, desde su constitución con la publicación de su Reglamento y hasta la finalización de la protección nacional transitoria.

2. En el caso de que un Consejo Regulador ampare más de una Denominación de calidad todas ellas deberán encontrarse en el momento de la solicitud en la fase de protección nacional transitoria.

3. El nombre geográfico protegido de las denominaciones de calidad gestionadas por el Consejo Regulador, tendrá su ubicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente Orden, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.

Artículo 6. Requisitos generales para acceder a las ayudas.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no

podrán tener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas, conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física que ostenta su representación legal, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración del Estado, y de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaraciones de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En aplicación del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía no subvencionará ni prestará ayudas públicas a aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Líneas de ayuda

Artículo 7. Líneas de ayuda.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán en el marco del Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 70/2001.

Sección 1.ª Ayudas para la constitución y puesta en marcha de los Consejos Reguladores

Artículo 8. Condiciones específicas de la ayuda.

Las ayudas para constitución de Consejos Reguladores de las especificadas en el artículo 9 del Reglamento (CE) núm.

1857/2006, sobre ayudas a las agrupaciones de productores, deberán cumplir las siguientes disposiciones específicas:

1. Las entidades beneficiarias serán asociaciones de productores que sean responsables de supervisar la utilización de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen o los marcos de calidad de conformidad con el derecho comunitario.

2. Las normas internas por las que se rija una asociación de productores deberán obligar a sus miembros a comercializar la producción de conformidad con las normas sobre suministro y comercialización elaboradas por la asociación.

3. El Consejo Regulador deberá exigir que los productores que entren a formar parte de los mismos permanezcan afiliados al mismo durante al menos tres años y comuniquen la baja con una antelación de 12 meses como mínimo.

4. Las ayudas para los gastos de puesta en marcha, serán relativas a los gastos iguales o anteriores al quinto año siguiente y abonadas antes o igual al séptimo año siguiente, al reconocimiento de la organización de productores.

5. No se tomarán en consideración las ayudas concedidas a las entidades cuyo objetivo único sea la gestión de una o varias explotaciones agrarias y que, por tanto, sean realmente productores únicos.

6. No se tomarán en consideración las ayudas concedidas a entidades cuyas tareas se cumplan en la fase de producción agraria, tales como las asociaciones de auxilio mutuo y los servicios de sustitución y gestión agrarios en la explotación.

7. Será de aplicación para pequeñas y medianas empresas, para la definición de pequeña y mediana empresa se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

8. Incluir disposiciones comunes sobre producción, en particular sobre la calidad de los productos o la utilización de prácticas ecológicas u otras prácticas dirigidas a la protección del medio ambiente, así como disposiciones comunes sobre la comercialización de las mercancías y disposiciones sobre la información relativa a los productos, en especial con relación a la cosecha y a la disponibilidad.

Artículo 9. Conceptos subvencionables.

Dentro de la creación y puesta en marcha de los Consejos Reguladores tendrán el carácter de subvencionables:

1. Gastos de alquiler o de compra del local de oficina:

a) No se admitirán más que los gastos generados por la oficina principal efectivamente en uso.

b) En el caso de gastos de compra, éstos se limitarán al nivel de alquiler del mismo local a precios de mercado.

c) Cuando el local de oficina haya sido comprado, se cumplirán las siguientes exigencias:

1.º El local comprado se destinará al uso como oficina principal durante un período de al menos cinco años contados desde su adquisición.

2.º En el caso de ser inscribible el local en un registro público, deberá hacerse constar en escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

3.º El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado 1 que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del local, será causa de reintegro.

2. La adquisición de material de oficina:

a) Se consideran gastos elegibles: el material de oficina y el mobiliario, incluyendo los aparatos y programas informá-

uticos de gestión empresarial no asignados a la producción industrial.

b) No se consideran gastos elegibles: el material y el mobiliario de ocasión, las obras, los tabiques, las mamparas, los aparatos de calefacción o de aire acondicionado, el material fungible, el mobiliario de sala de juntas, el diseño de páginas en Internet, la publicidad, la promoción y el mantenimiento.

c) Se procederá, por lo menos una vez al año y durante un plazo de cinco años contado desde su adquisición al inventariado en un documento separado de todos los muebles y aparatos tomados en consideración para la concesión de las ayudas.

3. Gasto de un puesto de trabajo para personal Secretario/a, Técnica y/o de un puesto de trabajo para personal técnico y administrativo, cuyos requisitos serán los siguientes:

a) En el caso de nueva contratación, se garantizará en el proceso de selección el estricto respeto a los principios de igualdad de género.

b) Son elegibles los gastos salariales incluidos en las bases de cotización a la Seguridad Social y la parte empresarial de dicha cotización.

c) Se aportará junto con la solicitud compromiso a mantener cubiertos estos puestos de trabajo durante cinco años consecutivos, dispondrá no obstante, de dos meses no computables para realizar un cambio de titular cuando esté justificado.

4. Gastos de asesoramiento contable, jurídico y laboral contratado con empresas externas.

Artículo 10. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas para los gastos de puesta en marcha, cumplirán las siguientes limitaciones:

1. La cuantía máxima de las ayudas sumadas que podrá percibir una entidad beneficiaria a lo largo del período de cinco años será inferior a 400.000 euros con unas limitaciones anuales de 100.000, 90.000, 70.000, 60.000 y 50.000 durante el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto año siguiente al de reconocimiento respectivamente.

2. La subvención concedida por solicitante no podrá superar el 75%, 70%, 50%, 45% y 40% de los costes subvencionables durante el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto año respectivamente.

3. Para los conceptos que se citan a continuación, se establecen los siguientes límites específicos de costes subvencionables:

1.º Alquiler o compra del local de oficina: hasta 40.000 euros por convocatoria.

2.º Material de oficina: hasta 20.000 euros en todo el período.

3.º Contratación del/de la gerente/a: hasta 50.000 euros por convocatoria.

4.º Contratación del técnico/a: hasta 30.000 euros por convocatoria.

5.º Contratación de personal administrativo: hasta 20.000 euros por convocatoria.

6.º Asesoramiento: hasta 30.000 euros por convocatoria.

Sección 2.ª Ayudas para fomento de la producción de productos agrícolas de calidad

Artículo 11. Condiciones específicas de la ayuda.

Las ayudas para fomento de la producción de productos agrícolas de calidad de las especificadas en el artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, deberán cumplir las siguientes disposiciones específicas:

1. Los solicitantes deberán acreditar, que los beneficiarios finales de las ayudas serán pequeñas y medianas explotaciones agrícolas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

2. Las ayudas podrán concederse solo respecto de los costes de los servicios prestados por terceros o de los controles realizados por terceros o en su nombre, como las autoridades reguladoras competentes o las entidades que actúen en su nombre, o por organismos independientes encargados del control y la supervisión de la utilización de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, a condición de que estas denominaciones y etiquetas sean conformes con la legislación comunitaria. Las ayudas no podrán concederse respecto de los gastos relacionados con inversiones.

3. No podrán concederse ayudas destinadas a sufragar parte del coste de los controles realizados por el propio agricultor o fabricante, ni en aquellos casos en que la legislación comunitaria disponga que el coste del control debe correr a cuenta de los productores, sin especificar la cuantía real de los gastos.

4. La ayuda se concederá en especie mediante servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores titulares de pequeñas y medianas explotaciones agrarias.

5. La ayuda deberá estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, sobre la base de condiciones definidas objetivamente. Cuando la prestación de la asistencia técnica corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate por parte de personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Artículo 12. Conceptos subvencionables.

Dentro del fomento de la producción de productos agrícolas de calidad se considerarán subvencionables:

1. Costes de las actividades de elaboración de estudios de mercados, incluidos los de preparación de solicitudes de reconocimiento de indicaciones geográficas y denominaciones de origen o certificados de características específicas de conformidad con la normativa comunitaria pertinente.

2. Costes derivados de la implantación de métodos de garantía de la calidad, como las series ISO 9000 o 14000, sistemas basados en análisis de riesgos y puntos de control críticos (HACCP), sistemas de trazabilidad, sistemas para garantizar el respeto de la autenticidad y las normas de comercialización o sistemas de auditoría medioambiental.

3. Costes de formación de personal para la aplicación de los métodos y sistemas mencionados en el apartado anterior.

4. Costes de las tasas percibidas por organismos certificadores reconocidos por la certificación inicial de sistemas de garantía de la calidad y similares.

Artículo 13. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas para fomento de la producción de productos agrícolas de calidad, cumplirán las siguientes limitaciones:

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 100.000 euros.

2. La subvención concedida por solicitante no podrá superar el 60% de los costes subvencionables.

3. Para los estudios de mercados, se establece el siguiente límite específico de costes subvencionables: 50.000 euros.

Sección 3.ª Ayudas para asistencia técnica al sector agrario

Artículo 14. Condiciones específicas de la ayuda.

Las ayudas para asistencia técnica al sector agrario de las especificadas en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm.

1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, deberán cumplir las siguientes disposiciones específicas:

1. Los solicitantes deberán acreditar, que los beneficiarios finales de las ayudas serán pequeñas y medianas explotaciones agrícolas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

2. La ayuda se concederá en especie mediante servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

3. La ayuda deberá estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, sobre la base de condiciones definidas objetivamente. Cuando la prestación de la asistencia técnica corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate por parte de personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Artículo 15. Conceptos subvencionables.

Dentro de las actuaciones de asistencia técnica al sector agrario relacionados con el fomento de productos agrícolas de calidad se considerarán subvencionables:

1. Formación a agricultores:

- a) costes de organización del programa formativo,
- b) gastos de viaje y dietas de ponentes.

2. Servicios de asesoría prestados por terceros: los honorarios correspondientes a los servicios que no constituyan una actividad continua o periódica, ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa, como los servicios normales de asesoramiento fiscal, los servicios jurídicos periódicos o la publicidad.

Este concepto será subvencionable siempre y cuando no se haya incluido en la línea de ayuda destinada a la creación y puesta en marcha de Consejos Reguladores.

3. Organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones y ferias, y participación en esos eventos:

- a) derechos de participación,
- b) gastos de viaje,
- c) coste de las publicaciones,
- d) alquiler de los locales de exposición,
- e) premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 250 euros por premio y ganador.

4. Publicaciones como catálogos o sitios Web que presenten información factual sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

Artículo 16. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas para asistencia técnica, cumplirán las siguientes limitaciones:

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 100.000 euros.

2. La subvención concedida por solicitante no podrá superar el 60% de los costes subvencionables.

3. Para los servicios de asesoría recogidos en el punto 2 del artículo anterior, el coste máximo subvencionable será de 30.000 euros.

Artículo 17. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones que conce-

dan las Administraciones Públicas siempre que no superen los límites establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 18. Inicio de las actuaciones subvencionables.

1. Los gastos se podrán iniciar a partir de la emisión de un informe por parte de la autoridad competente en el que se acepte la solicitud y se especifique que a priori cumple con los requisitos de subvencionabilidad de conformidad con lo establecido en el 18.1 del Reglamento (CE) núm. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

2. Las ayudas solo podrán concederse en virtud de un régimen de ayudas y respecto de actividades emprendidas o de servicios recibidos tras la creación y publicación del régimen de ayudas de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones generales derivadas de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y de las que resultan de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto:

a) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante la Consejería de Agricultura y Pesca el cumplimiento de la finalidad, requisitos y condiciones de las ayudas, así como la realización de las actividades.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tenga que efectuar la Consejería de Agricultura y Pesca, y a los controles e inspecciones sobre procedimiento, contabilidad y finanzas impulsados por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes en el ámbito regional, nacional o comunitario, aportándoles cuanta información puedan requerir.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca otras subvenciones que hayan solicitado u obtenido para el mismo proyecto o parte del mismo, en un plazo de 10 días naturales contados desde la solicitud o la obtención, según se vaya produciendo.

e) Hacer constar en toda información que se efectúe de la inversión objeto de subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura y Pesca. Se deberá incluir el logotipo de acuerdo con los requisitos establecidos en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el manual de diseño gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, reformado por el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía. Este manual está a disposición de los interesados en la página web de la Consejería de Presidencia, en la dirección www.juntadeandalucia.es/presidencia. De igual forma, deberá figurar el logotipo de Calidad Certificada en los supuestos en que, de acuerdo con el Decreto 229/2007, de 31 de julio, se haya autorizado el uso de dicha marca.

f) No ser deudoras en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Asentar en su contabilidad la subvención concedida y abonada en su cuenta bancaria, según lo establecido en el

Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Ofrecer información y publicidad a sus socios a través de sus medios habituales de comunicación, sobre la naturaleza y fuente de financiación de las ayudas concedidas, y conservar las evidencias de estas comunicaciones como parte de los elementos controlables.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 31 de esta Orden.

k) Comunicar los cambios de domicilio a los efectos de posibles notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

l) Informar de cualquier cambio que afecte a la naturaleza jurídica y a sus fines.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 20. Solicitud.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria y deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I de la presente disposición.

2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a dirección web siguiente: www.juntadeandalucia.es/agricultura-y-pesca, apartado de «administración electrónica», disponible asimismo, en el portal del ciudadano «andaluciajunta.es».

Para utilizar este medio de presentación, las personas interesadas deberán disponer de certificado electrónico reconocido para poder utilizar la firma electrónica avanzada en los términos del artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

El Registro Telemático emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento, de forma que la persona solicitante tenga constancia de que la solicitud ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal y como indica el artículo 9.5 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio. Dicho justificante se hará llegar al destinatario a la dirección electrónica que éste haya indicado en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

Los interesados deberán disponer del correspondiente Certificado Electrónico para la firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o de los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, conforme al artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes presentadas de forma telemática en cumplimiento de las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

b) En los Registros administrativos de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que

correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y en el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en original y copia para su autenticación, sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 11 de octubre de 2006, por la que se establece la utilización de medios electrónicos para la expedición de copias autenticadas:

a) Tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución y estatutos, con las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente, en caso de que el solicitante sea persona jurídica.

b) Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

c) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, a través de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y en el caso de haberlo hecho, se indicarán las fechas de solicitud, órganos, cuantía de las ayudas solicitadas y, en su caso, la cuantía de concesión con indicación de la fecha de la resolución.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 6 de esta Orden.

e) Declaración responsable de que las actuaciones para las que se solicita la ayuda no han comenzado antes de la fecha de la solicitud y compromiso de no realizarlas hasta que haya sido aceptada por parte de la autoridad competente.

f) Memoria descriptiva de las acciones que van a realizarse, agrupadas según los conceptos, así como el calendario de las mismas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros por empresa prestataria de servicios o consultoría, la entidad interesada aportará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Presupuesto detallado, desglosando por partidas los gastos correspondientes a las acciones que se vayan a realizar.

h) En su caso, certificado de la obligación de soportar IVA y no repercutirlo.

i) Documentación acreditativa de que cumple con las condiciones específicas de los artículos 8, 11, y 14 de la presente orden para cada una de las ayudas solicitadas.

j) En el supuesto contemplado en el artículo 9.3, compromiso de mantenimiento del puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el mismo.

4. Para la valoración de las inversiones a precio de mercado se aportará la siguiente documentación relativa a los conceptos subvencionables previstos en el artículo 9:

a) Facturas proforma de todas las inversiones subvencionables que no sean las de las letras b) y c) siguientes. De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad interesada aportará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros por empresa prestataria de servicios o consultoría.

b) Para los gastos relativos a la compra del local de oficina, estimación por una agencia inmobiliaria del coste de su alquiler a precio de mercado.

c) Para las inversiones subvencionables en personal, presupuesto de los costes de mantenimiento de cada uno de los puestos de trabajo para los cuatro años y en cada uno de los años, con el desglose de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la ciudadanía tiene derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indique el día y el procedimiento en que los presentó.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será el previsto en la resolución de convocatoria. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales incluidos en las solicitudes van a ser incorporados para su tratamiento en una aplicación informática utilizada para la tramitación de los expedientes administrativos relacionados con la presente Orden, con la única finalidad de disponer de la identidad de la persona que ostenta la representación legal de entidad solicitante. Este dato es obligatorio y su ausencia supondrá que no se admita la solicitud a trámite. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, calle Tabladilla s/n de Sevilla, 41013.

Artículo 21. Subsanción de la solicitud.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña, incluida la que acredita la condición de la entidad solicitante y la legitimidad de su representante, no reúne los requisitos exigidos o es incompleta, la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o remita los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se la tendría por desistida de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Tramitación de las solicitudes, criterios de prioridad y subcontratación.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección, por el Servicio de Calidad y Promoción, de conformidad con los criterios de valoración que se señalan en el apartado siguiente, que elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, quien resolverá por delegación del titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, debiendo hacerse constar este hecho en las resoluciones que se adopten. Una vez realizada la evaluación de la solicitud se emitirá por parte de la autoridad competente, la aceptación por escrito, de que la solicitud cumple con los criterios de subvencionalidad.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1.º Adquisición de la condición de beneficiario:

Primer año de reconocimiento: 15 puntos

Segundo de reconocimiento: 10 puntos

Tercer año de reconocimiento: 5 puntos

2.º Por tipo de Denominación de Calidad amparada:

Consejos Reguladores que amparen Denominaciones de Origen: 50 puntos

Consejos Reguladores que amparen Indicaciones Geográficas: 10 puntos.

3. Se podrá subcontratar con terceros, total o parcialmente, en los términos y condiciones previstos en los artículos 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Cuando las actividades concertadas con terceros excedan en su conjunto del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de las condiciones, el contrato se celebrará por escrito, la celebración del contrato se autorizará por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, para lo que deberá presentar un informe detallado sobre la oferta seleccionada y el beneficiario deberá presentar un presupuesto desglosando todos los conceptos de las acciones subcontratadas.

Artículo 23. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 24. Resolución.

1. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos a que se refiere el artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y entre otros, se hará constar el beneficiario de la actividad, la actuación objeto de subvención, las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención, en particular, la procedencia de la financiación de los fondos y la advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas, el presupuesto de la actuación aceptado, la cuantía de la subvención concedida y su distribución plurianual si la hubiere, el porcentaje de ayuda con respecto a la actuación aceptada, el plazo de realización de la actuación con expresión del inicio del cómputo del mismo, la fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención, forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, las condiciones que se impongan al beneficiario, forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a esta Orden y a la normativa general de aplicación.

2. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, debiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de repo-

sición ante el titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo según se recoge en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 25. Publicidad de las ayudas concedidas.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme establecen los artículos 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 26. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establecen el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico. Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión el cambio de las acciones subvencionadas por otras similares y de los plazos de ejecución de las mismas.

2. Las personas o entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, excepcionalmente, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

En el caso de solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, el órgano concedente, podrá otorgarla, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la subvención será resuelto por el órgano concedente de la misma en el plazo de tres meses, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario, entendiéndose desestimada la solicitud si transcurriera dicho plazo sin recaer resolución expresa al respecto.

Artículo 27. Forma y secuencia del pago.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán proceder a la justificación del gasto que mediante la presentación de un escrito que se ajustará al modelo que figura como Anexo II denominado «Solicitud de pago». En ningún caso dicho escrito será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este documento se presentará dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, y se dirigirá a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

ria. En lo que a la forma y lugar de presentación de la solicitud de cobro se aplicará lo previsto en el artículo 20 de la presente Orden sobre presentación de la solicitud de ayuda.

2. El abono de las subvenciones se realizará previa justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y del gasto de la actividad subvencionada.

3. La fecha límite para la justificación de los gastos realizados será el 10 de noviembre.

4. Excepcionalmente, la subvención relativa a las ayudas contempladas, podrá abonarse en dos pagos, realizando el primero de ellos, para las acciones justificadas hasta el 29 de abril y el segundo para las justificadas hasta el 10 de noviembre, siempre y cuando esté realizada la actividad subvencionada y previa justificación del gasto total de la misma. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía definido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

6. No podrá proponerse el pago a los beneficiarios que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o que sean deudores de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

7. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 28. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

2. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados que se acreditarán documentalmente, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas contendrán los datos o requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. La acreditación de los gastos también podrá realizarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A efectos de justificación, las facturas o documentos se presentarán originales o, en su defecto, mediante copias autenticadas a través de su constatación con el original. En todo caso, los originales deberán ir sellados o estampillados de modo que permita el control de concurrencia de las ayudas.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago. El mismo deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación que se indique en cada convocatoria.

d) Declaración de la solicitud, concesión y percepción de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, y en su caso declaración responsable de no haberla solicitado.

e) La elección entre las ofertas presentadas a no ser que ésta se presentara en la solicitud, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los justificantes una vez presentados, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados.

4. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados, excepto si el beneficiario renuncia a la subvención a la fecha de presentación del primer pago.

En el caso de que la justificación presentada no se corresponda con el total que debe justificar, se reducirá el porcentaje de la subvención según los siguientes criterios:

a) La justificación de la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje igual o superior al 80% no producirá reducción alguna del porcentaje de subvención concedido.

b) En un porcentaje superior al 50% e inferior al 80%, producirá una reducción del porcentaje de la subvención del 1% cada 1% no justificado, a partir del 80% de no justificación.

c) La falta de justificación o la justificación en un porcentaje inferior o igual al 50% conllevará que no se proceda al pago de la ayuda correspondiente a la convocatoria en curso.

Artículo 29. Asiento contable.

En cumplimiento del artículo 40.3 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, la entidad beneficiaria deberá aportar, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la subvención en la cuenta de su banco o caja de ahorro, un certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad. Solo se admitirán los asientos contables definitivos y expresados de forma completa. El incumplimiento de esta obligación será motivo de la pérdida del derecho a la ayuda y en su caso del reintegro de la misma.

Artículo 30. Controles.

1. La Dirección General competente en la gestión de la ayuda arbitrará los medios necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de concesión de la subvención, con el fin de contrastar la veracidad de los datos aportados por el beneficiario.

2. Con un plazo mínimo de antelación de 10 días hábiles, los beneficiarios deberán comunicar la realización de las acciones subvencionadas, así como facilitar todos los datos relativos a dichas acciones, describiéndolas en indicando lugar, fecha y hora de realización de las mismas, mediante una aplicación informática desarrollada al efecto, cuyo manual de uso estará a disposición de los beneficiarios en la dirección Web siguiente:

<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms//portal/DGIndustrias/Ayudas/PROMOPRODUC>

Artículo 31. Causas de Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando circunstancias que la hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Incumplimiento por parte del Consejo Regulador de lo establecido en el artículo 8.3 de la presente disposición.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, previstas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de las ayudas en lo que afecta al modo de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando la acumulación de las ayudas compatibles previstas en el artículo 17 dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en esta Orden o en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, procederá el reintegro del exceso percibido, en la parte financiada por esta Orden. Se aplicarán intereses de demora al exceso indebidamente percibido.

3. En aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se estimará que la entidad beneficiaria se ha aproximado de modo significativo al cumplimiento total del proyecto cuando acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Por ello no se admitirán los proyectos cuya inversión total justificada haya sufrido una merma superior al veinticinco por ciento con relación a la inversión total admitida en la resolución de concesión. No se tomarán en cuenta para este cálculo las

inversiones admitidas a las que haya renunciado dentro del plazo de realización, en cuanto la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria estime aceptable la renuncia presentada.

4. Con carácter excepcional, se podrán considerar admisibles proyectos con una tasa de incumplimiento que sobrepase del límite establecido en el párrafo anterior, siempre que hayan concurrido causas extraordinarias y éstas se justifiquen antes o en el momento de solicitar el cobro, dentro del plazo de justificación.

5. Cuando se detecte el incumplimiento de una inversión que no conlleve la inadmisibilidad del proyecto, la cantidad a reintegrar se determinará como resultado de aplicar a la inversión desechada el porcentaje utilizado para el cálculo de la ayuda que sirvió a su financiación.

6. Las cantidades a reintegrar, en las que resultará de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrán carácter de ingresos de derecho público.

7. La persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria será competente por delegación, para exigir el reintegro en un procedimiento que tendrá siempre carácter administrativo, con independencia de las sanciones que en su caso resulten aplicables.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado de un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 32. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones, la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2009.

1. Se convoca para el año 2009, con cargo a los créditos presupuestarios de 2010, las ayudas previstas en la presente Orden, estableciéndose un plazo para la presentación de solicitudes de 10 días, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se admitirán las acciones realizadas a partir de la emisión del documento de elegibilidad establecido en el artículo 18.1 y hasta el 15 de octubre de 2010.

3. El plazo máximo de ejecución de las acciones subvencionadas finalizará el 15 de octubre de 2010.

4. El importe máximo de esta convocatoria de subvenciones es de 1.000.000 euros, que se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.74700.71E.4.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 2009

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Hoja 1 de 2 ANVERSO ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

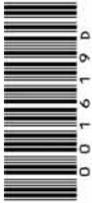
SOLICITUD

AYUDAS PARA CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CONSEJOS REGULADORES, FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CALIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR AGRARIO

Orden de de de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 AYUDA SOLICITADA/CONCEPTOS SUBVENCIONABLES													
<input type="checkbox"/> CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CONSEJOS REGULADORES													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTOS SUBVENCIONABLES</th> <th>PRESUPUESTO SOLICITADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALQUILER O COMPRA DE LOCAL DE OFICINA</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td>ADQUISICIÓN MATERIAL OFICINA</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td>GASTO PUESTOS DE TRABAJO</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td>ASESORAMIENTO CONTABLE</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">PRESUPUESTO</td> <td>..... €</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	PRESUPUESTO SOLICITADO	ALQUILER O COMPRA DE LOCAL DE OFICINA €	ADQUISICIÓN MATERIAL OFICINA €	GASTO PUESTOS DE TRABAJO €	ASESORAMIENTO CONTABLE €	PRESUPUESTO €
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	PRESUPUESTO SOLICITADO												
ALQUILER O COMPRA DE LOCAL DE OFICINA €												
ADQUISICIÓN MATERIAL OFICINA €												
GASTO PUESTOS DE TRABAJO €												
ASESORAMIENTO CONTABLE €												
PRESUPUESTO €												
<input type="checkbox"/> FOMENTO PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CALIDAD													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTOS SUBVENCIONABLES</th> <th>PRESUPUESTO SOLICITADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESTUDIOS DE MERCADO Y COSTES PREPARACIÓN SOLICITUDES RECONOCIMIENTO</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td>COSTES IMPLANTACIÓN MÉTODOS DE GARANTIA</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td>COSTES DE FORMACIÓN DE PERSONAL</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td>TASAS DE ORGANISMOS CERTIFICADORES</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">PRESUPUESTO</td> <td>..... €</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	PRESUPUESTO SOLICITADO	ESTUDIOS DE MERCADO Y COSTES PREPARACIÓN SOLICITUDES RECONOCIMIENTO €	COSTES IMPLANTACIÓN MÉTODOS DE GARANTIA €	COSTES DE FORMACIÓN DE PERSONAL €	TASAS DE ORGANISMOS CERTIFICADORES €	PRESUPUESTO €
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	PRESUPUESTO SOLICITADO												
ESTUDIOS DE MERCADO Y COSTES PREPARACIÓN SOLICITUDES RECONOCIMIENTO €												
COSTES IMPLANTACIÓN MÉTODOS DE GARANTIA €												
COSTES DE FORMACIÓN DE PERSONAL €												
TASAS DE ORGANISMOS CERTIFICADORES €												
PRESUPUESTO €												



8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad que represento:			
<input type="checkbox"/> No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria establecidas en la Orden de regulación.			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas por las normas de aplicación y SOLICITA la concesión de las ayudas reguladas en la Orden anteriormente referenciada para los conceptos e importes indicados en el apartado 2 anterior.			
En a de de			
(Sello de la Entidad)		EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla s/n. CP 41071-SEVILLA

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001619D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANVERSO ANEXO II

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE PAGO

AYUDAS PARA CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CONSEJOS REGULADORES, FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CALIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR AGRARIO

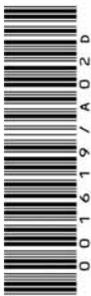
Orden de de de (BOJA nº de fecha) **CONVOCATORIA:**

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
CARGO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Si el representante es diferente del que solicitó inicialmente la subvención, tiene que acreditar su representación ante el registro de terceros y representante de la Delegación Provincial

2 ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE Y DE LA RESOLUCIÓN			
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	INVERSION ACEPTADA €	INVERSION JUSTIFICADA €	SUBVENCION CONCEDIDA SEGUN RESOLUCIÓN

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Memoria justificativa. <input type="checkbox"/> Facturas. <input type="checkbox"/> Justificantes del pago efectivo.



4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud de pago, así como en la documentación adjunta, y que la entidad que represento:			
<input type="checkbox"/> No se han alterado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Resolución			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
Y SOLICITA el pago de las ayudas que, de acuerdo con los porcentajes y límites previstos en la Resolución correspondan a las inversiones justificadas que figuran en la documentación anexa.			
En a de de			
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL			
Fdo.:			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la solicitud de concesión de pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla s/n. CP 41071-SEVILLA

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 25 de noviembre de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía (A1.6).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (A1.6), convocadas por Orden de 17 de noviembre de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 240 de 3 diciembre) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2º.2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, y ante las Secretarías

Generales de las Agencias y Organismos Autónomos para destinos en sus Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones y Gerencias Provinciales de las Agencias y Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de noviembre de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO II

Junta de Andalucía
Consejería de Justicia y Administración Pública
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2007.SISTEMA DE ACCESO LIBRE CUERPO DE INSPECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URB.Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (A1.6) ADJUDICACIÓN DESTINOS

D.N.I. PUNTAJACIÓN	PRIMER APELLIDO CONSEJ/JORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO SIRHUS	PUESTO DE TRABAJO LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	NUM. ORDEN
48.813.271 65,3400	GIL BERMEJO	TERNERO	IGNACIO	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	1
28.497.094 63,1600	YUST	ESCOBAR	ELENA	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	2
28.627.035 60,4700	CHAMIZO	CALVO	LUISA TERESA	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	3
26.038.062 59,7500	MORENO	PÉREZ DE LA CRUZ	M. EVARISTO	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	4
74.824.875 59,0100	SÁNCHEZ DE LA CUESTA	SÁNCHEZ DE IBARGÜEN	FABIOLA	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	5
28.923.091 58,5400	PÉREZ	PINO	VIRGINIA	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	6
31.721.235 57,8200	MACÍAS	SAÑUDO	MARIA GEMA	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	7
75.429.335 54,8600	RUIZ	BURSÓN	FRANCISCO JAVIER	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	8
27.304.257 54,8000	COMPAGNI	MORALES	MARIA CARMEN	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	9
29.487.057 50,7300	ROMÁN	PEREIRA	TERESA	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	10
48.892.537 46,2600	CARO	NUÑEZ	JOSÉ	9724610	INSPECTOR BASE SEVILLA	DEFINITIVO	11

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 15 de julio de 2008 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 150, de 29 de julio), se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 26 de octubre de 2009 (BOJA núm. 220, de 11.11.2009) y para el que se nombra al funcionario que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 10 de diciembre de 2009.- El Viceconsejero, Jesús M.ª Rodríguez Román.

A N E X O

DNI: 30.425.164 M.
Primer Apellido: Jiménez.
Segundo Apellido: León.
Nombre: Juan Manuel.
Código P.T.: 503810.
Puesto de Trabajo: Sv. Industria, Energía y Minas.
Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
Centro Directivo: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.
Centro Destino: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita (DL-10317/09).

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el

artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 7 de octubre de 2009 (BOJA núm. 203, de 16 de octubre de 2009), a la persona que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2009.- El Viceconsejero, J. Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.730.807-N.
Primer apellido: Suero.
Segundo apellido: Vargas.
Nombre: Emilio.
Código puesto de trabajo: 9962510.
Puesto de trabajo adjudicado: Asesor Técnico.
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Ángel Acuña Delgado.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26.6.2009 (Boletín Oficial del Estado 23.7.2009), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Antropología Social, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y en su virtud nombrar a don Ángel Acuña Delgado, con documento nacional de identidad número 28.661.168-V, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Antropología Social, adscrito al Departamento de Antropología Social de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que de-

berá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 3 de diciembre de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Asunción Baquerizo Azofra.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26.6.2009 (Boletín Oficial del Estado 23.7.2009), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y en su virtud nombrar a doña Asunción Baquerizo Azofra, con documento nacional de identidad número 13.788.200-E, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica, adscrita al Departamento de Mecánica de Estructuras e Ingeniería Hidráulica de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 3 de diciembre de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Manuel Escabias Machuca.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26.6.2009 (Boletín Oficial del Estado 23.7.2009), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Manuel Escabias Machuca, con documento nacional de identidad número 26.014.487-S, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, adscrito al Departamento de Estadística e Investigación Operativa de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 3 de diciembre de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Beatriz Prieto Campos.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26.6.2009 (Boletín Oficial del Estado 23.7.2009), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y en su virtud nombrar a doña Beatriz Prieto Campos, con documento nacional de identidad número 44.253.610-T, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores, adscrita al Departamento de Arquitectura y Tecnología de Computadores de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 3 de diciembre de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Vicente Rodríguez Fuentes.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 14.10.2009 (Boletín Oficial del Estado 26.10.2009), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y en su virtud nombrar a don Antonio Vicente Rodríguez Fuentes, con documento nacional de identidad número 44.267.782-G, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar, adscrito al Departamento de Didáctica y Organización Escolar de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 3 de diciembre de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se publica relación de aprobados en la convocatoria de ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, por el sistema de acceso libre, convocada por Resolución que se cita.

De acuerdo a lo establecido en la base 9.3 de la Resolución de esta Universidad de fecha 25 de febrero de 2009, por la que se convoca pruebas selectiva para cubrir plazas de

la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad por el sistema de acceso libre, y a la vista de la propuesta formulada por el Tribunal Calificador correspondiente, en fecha 4 de diciembre de 2009, se procede a publicar la relación de participantes que han superado el proceso selectivo, que es la que se acompaña como Anexo a esta Resolución.

Los interesados deberán presentar con carácter previo a su nombramiento como funcionarios de carrera en dicha escala y en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, la documentación que se anuncia en la base 10 de la convocatoria, la cual podrá ser suplida por un certificado del Servicio de Gestión de Personal de Administración y Servicios Funcionario que acredite la existencia de dichos documentos en el expediente personal del interesado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse por los interesados alternativamente:

1.º Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.º Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses según dispone el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Utilizada la primera de las vías de recurso citadas, no podrá interponerse por los interesados el recurso Contencioso-

Administrativo en tanto no sea resuelto expresa o implícitamente a aquél, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999.

Sevilla, 4 de diciembre de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez

A N E X O

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO. ESCALA AYUDANTES DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS. RESOLUCIÓN 25 FEBRERO 2009

Núm. Orden Proceso Selectivo	DNI	Apellidos y nombre	Puntuación total
1	28396098	Távora Palazón, María Valle	81,60
2	34846082	Aloza Fernández, Ana María	79,10
3	52310105	Barroso Rosendo, José Ramón	78,58
4	25566244	Pérez López, María del Carmen	75,96
5	29744774	Bravo González, Rafael	69,02
6	44221470	García Pousada, Jorge	59,97
7	34044857	Muñoz de Arenillas Valdés, Francisca Lourdes	53,66
8	24192145	Almagro Bernardo, María Luisa	53,08
9	44363070	García Morte, Ana Isabel	47,64
10	8802018	Besa Menacho, Yolanda	46,00
11	24246380	Millán Sánchez, Dionisio	45,15
12	44211179	Sancho Miró, Ana María	43,27

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84 de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de puestos de trabajo de «libre designación», con sujeción a las siguientes bases

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, Plaza de la Contratación, núm. 3, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 3 de diciembre de 2009.- El Viceconsejero, Antonio Lozano Peña.

ANEXO I

Núm. orden: 1.
Centro Directivo y Localidad: Gabinete Jurídico (Sevilla-Destino Consejerías).
Denominación del Puesto: Letrado Jefe Asesoría Consejería (2703710).
Núm. de Plazas: 1.
Ads: F.
Grup: A.
Mod. Accs: PLD, SO.
Nivel C.D.: 29.
C. Especifico R.P.T.: XXXX- *28.472,52*
Cuerpo: P-A3.
Área Funcional/Relacional: Def. Ases. Jurídico.
Titulación: Ldo. Derecho.

Núm. Orden: 2.
Centro Directivo y Localidad: Gabinete Jurídico (Sevilla).
Denominación del Puesto: Consejero Técnico (11866710).
Núm. de Plazas: 1.
Ads: F.

Grup.: A.
Mod. Accs: PLD.
Nivel C.D.: 28.
C. Especifico R.P.T. : XXXX- *20.961,00*
Cuerpo: P-A11.
Área Funcional/Relacional: Leg. Reg. Jurídico/Doc. Publ. y Com. Soc.
Titulación: Ldo. Derecho.
Exp.: 3.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 y 26.2, ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19.7.2004), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria quienes reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva núm. 4, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de un «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de Servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o

fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero; o bien puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Fernando E. Silva Huertas.

A N E X O

Consejería/Organismo: Gobernación.
Centro de Destino: Dirección General Administración Local.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Cooperación Económica.
Código: 3328310.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Cuerpo: A1.1100.
Área Funcional: Adm. Local.
Área Relacional: Adm. Pública.
Nivel Comp. Destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 20.961,00 euros.
Requisito Experiencia: 3 años

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se realizan los trámites de oferta de vacantes y petición de destino a los/as aspirantes seleccionados/as en el listado de 3 de diciembre, complementario a la relación definitiva de aprobados de las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía (C2.1000) correspondiente a la oferta de empleo público 2007, convocadas por Orden de 16 de enero de 2008.

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación complementaria a la relación definitiva de aprobados/as, en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, convocadas por Orden de esta Consejería de 16 de enero de 2008 (BOJA núm. 25 de 5 de febrero), procede dar cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública.

HA RESUELTO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el art. 23.5 del Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de puestos de trabajo, y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 528/2004, de 16 de noviembre, y a fin de favorecer la celeridad en la gestión del proceso selectivo, los trámites de vacantes y petición de destino se sustituirán por un acto único que se celebrará el próximo 29 de diciembre de 2009 a las 11,00 en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Función Pública Pública, sita en Avenida República Argentina núm. 25, 5.ª Planta.

A dicho acto deberán comparecer los aspirantes provistos de la documentación que figura relacionada en el apartado 5 de la Base Décima de la Orden de 16 de enero de 2008, por la que se convocan dichas pruebas, así como petición de destino, conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución, debidamente firmado y cumplimentado. Los aspirantes seleccionarán un número de plazas igual al de su número de orden en la lista complementaria de aprobados. De no ser así se le asignará alguna de las plazas que queden vacantes una vez adjudicadas las plazas solicitadas por el resto de aspirantes.

2. Los/as aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. Los/as funcionarios/as de otras Administraciones deberán presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias de que consten en su expediente personal, siempre que de lo consignado en el mismo, se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose en caso contrario, acreditación documental.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. 1. Los destinos se adjudicarán a los/as aspirantes seleccionados/as en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino.

2. Conforme dispone el artículo 25 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación si se trata de puestos de trabajo de nivel básico o carácter provisional si se trata de puestos de nivel no básico.

Cuarto. Los/as funcionarios/as que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos/as del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el art. 15 del Real Decreto 365/1995, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada no comparez-

can o no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la oferta de vacantes que se realiza en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo

órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de diciembre de 2009.- El Secretario General para la Administración Pública, Rafael Cantueso Burguillos.

ANEXO 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo d Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
								Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	Titulación	

CONVOCATORIA: ACCESO C21000

TURNO: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN

CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ CADIZ

1126410 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 4.424,52
 7016610 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 4.424,52

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EDUCACIÓN DE ALMERÍA

CENTRO DESTINO: I.E.S. "VIRGEN DEL MAR" ADRA

3140310 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "ABDERA" ADRA

2227010 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "EMILIO MANZANO" LAJUA DE ANDARAX

3336310 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: CONSERVATORIO ELEMENTAL DE MÚSICA OLULA DEL RIO

1890510 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "RIO AGUAS" SORBAS

2727010 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "VELAD AL HAMAR" VELEZ RUBIO

3141510 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: I.E.S. "FUENTE GRANDE" ALCALA DEL VALLE

8731210 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: INSTITUTO EDUCACION SECUNDARIA CADIZ

11326910 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: INST. EDUC. SEC. "AZAHAR" SAN MARTIN DEL TESORILLO

7771410 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
								Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Titulación	Formación	

CONVOCATORIA: ACCESO C21000

TURNO: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN

CENTRO DESTINO: INST. EDUC. SEC. "AZAHAR" SAN MARTIN DEL TESORILLO

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: CONSERV.PROF. MUSICA "MUÑOZ MOLLEDA" LINEA DE LA CONCEPCION [LA]

1637510 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "ANTONIO MACHADO" LINEA DE LA CONCEPCION [LA]

3343910 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 2 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DESTINO: I.E.S. "MENENDEZ TOLOSA" LINEA DE LA CONCEPCION [LA]

2235910 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: INSTITUTO EDUCACION SECUNDARIA TARAGUILLA

3342310 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "VILLA DE SETENIL" SETENIL

3342110 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO..... D.P. EDUCACIÓN DE JAÉN

CENTRO DESTINO: I.E.S. "MARTIN HALAJA" CAROLINA [LA]

1330710 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 2 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DESTINO: CONSERV.ELEM.MUSICA "MAESTRO PATERNA" CAZORLA

2742110 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "PICOS DEL GUADIANA" HUESA

3359910 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: IES "VALLE DEL GUADALIMAR" PUENTE DE GENAVE

3361310 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "PUERTA DE LA SIERRA" PUERTA DE SEGURA [LA]

7773810 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	

CONVOCATORIA: ACCESO C21000

TURNO: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN

CENTRO DESTINO: I.E.S. "PUERTA DE LA SIERRA" PUERTA DE SEGURA [LA]

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "CAÑADA DE LAS FUENTES" QUESADA

2259310 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: I.E.S. "DR. FRANCISCO MARIN" SILES

1910110 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EDUCACIÓN DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: I.E.S. "MARTIN RIVERO" RONDA

2272310 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 XX--- 5.700,24

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 26

TURNO: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO.....: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: OFICINA EMPLEO OLVERA OLVERA

9234610 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X--X- 4.849,92

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

JORNADA TARDE

CENTRO DIRECTIVO.....: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE JAÉN

CENTRO DESTINO: CENTRO EMPLEO VILLACARRILLO VILLACARRILLO

11191010 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F SO,PC D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 4.424,52

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 2

TURNO: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ

CENTRO DESTINO: OFIC. COMARCAL AGRARIA SIERRA DE CADIZ OLVERA

Código	Denominación	N V ú a m c	A d ú s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: ACCESO C21000

TURNO: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DESTINO: OFIC. COMARCAL AGRARIA SIERRA DE CADIZ OLVERA

348710 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 4.424,52

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

TURNO: 02 CUPO DISCAPACIDAD

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL / INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

CENTRO DIRECTIVO..... DIRECCION INST. ANDALUZ DE LA MUJER

CENTRO DESTINO: CENTRO DE LA MUJER CADIZ

3018210 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 4.424,52

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

TURNO: 02 CUPO DISCAPACIDAD

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO..... D.P.IGUALDAD Y B.SOCIAL DE MALAGA

CENTRO DESTINO: D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE MALAGA MALAGA

1616910 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 4.424,52

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

CENTRO DESTINO: CENTRO DE VALORACION Y ORIENTACION SEVILLA

1036410 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 4.424,52

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 2

PLAZAS TOTALES: 32

Ver Anexo II en página núm. 29, del BOJA núm. 53, de 18.3.2009

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 107, de 5 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Albert Einstein, s/n. Isla de la Cartuja; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañado de curriculum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicatarios serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a

la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Sin perjuicio de la interposición del Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 1 de diciembre de 2009.- El Viceconsejero, Jesús M.ª Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro Directivo y localidad: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga.

Centro de destino: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga.

Código P.T.: 8111810.

Denominación del puesto: Sv. Atención al Ciudadano

ADS: F.

GR.: A-B.

Modo Accs.: PLD.

Área funcional: Adm. Pública.

Nivel C.D.: 26.

C. Específico: 16.998,24 euros.

Exp.: 3 años.

Cuerpo: P- A11.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 107, de 5 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Albert Einstein, s/n. Isla de la Cartuja; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañado de curriculum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicatarios serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Sin perjuicio de la interposición del Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro Directivo y localidad: Secretaría General de Innovación. Sevilla.

Centro de destino: Secretaría General de Innovación.

Código P.T.: 9079510.

Denominación del puesto: Secretario/a del Secretario/a General.

ADS: F.

GR.: C-D.

Modo Accs.: PLD.

Área funcional: Adm. Pública.

Nivel C.D.: 18.

C. Especifico: 9.746,88 euros.

Exp.: 1 año.

Cuerpo: P-C10.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica de Ubrique.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 197/2007, de 3 de ju-

lio de 2007, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

R E S U E L V E

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio de Director de Unidad de Gestión Clínica, en el Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villamartín, 13 de noviembre de 2009.- El Director Gerente, Pedro José Fernández García.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

1.2. El proceso de selección constará de: evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión clínica; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

1.2.1. Evaluación curricular.

Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales.

Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el Baremo de Méritos Anexo II de esta Convocatoria. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considera más adecuada para contrastarlas.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 20 puntos.

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

1.2.3. Proyecto de Gestión.

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión relacionado con el puesto al que opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

- Organización de la prestación de la asistencia sanitaria individual y colectiva, en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencias a la población adscrita a la unidad, en coordinación con el resto de dispositivos y unidades del distrito de atención primaria, con capacidad de organizarse de forma autónoma, descentralizada y expresamente recogida en el acuerdo de gestión clínica, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de este Decreto.

- Cómo desarrollar los mecanismos de coordinación con los demás centros y unidades del Sistema Sanitario Público de asistencia y cohesión de las diferentes actividades.

- Desarrollo de las actuaciones de promoción de la salud, la educación para la salud, la prevención de la enfermedad, los cuidados y participación en las tareas de rehabilitación.

- Cómo realizar el seguimiento continuado del nivel de salud de la población de su zona de actuación, llevando a cabo la implantación de los procesos asistenciales, planes integrales y programas de salud, en función de la planificación establecida por la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria.

- Sobre cómo realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo de los planes y programas de promoción del uso racional del medicamento y gestión eficaz y eficiente de la prestación farmacéutica.

- Cómo realizar la evaluación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la participación en programas generales de evaluación y acreditación establecidos por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, con criterios de orientación hacia los resultados en salud, la mejora continua y la gestión eficiente de los recursos.

- Elaboración de las actividades de formación continuada necesarias para adecuar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal de la unidad a los mapas de competencias establecidos para cada profesional, así como participar en aquellas otras actividades formativas adecuadas a los objetivos de la unidad de gestión clínica.

- Realización de las actividades de formación pregraduada y postgraduada correspondientes a las diferentes categorías y áreas de conocimiento, de acuerdo con los convenios vigentes en cada momento en estas materias.

- Cómo fomentar el desarrollo de los proyectos de investigación y otros estudios científicos y académicos relacionados con los fines de la unidad, de acuerdo con los criterios generales y prioridades establecidas por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Otras actividades incluidas en los acuerdos de gestión clínica o de análoga naturaleza que puedan mejorar la gestión de la unidad clínica.

- Implantación de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales. Participar y colaborar con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del centro en la implantación efectiva de los procedimientos del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de tal forma que las actividades que puedan afectar a la seguridad y salud del personal de su Servicio/Unidad se realicen conforme a lo establecido en los citados procedimientos.

- Formación. Facilitar y fomentar la participación y seguimiento del personal de su Servicio/Unidad en las actividades formativas de Prevención de Riesgos Laborales del centro.

- Actividades preventivas. Todas aquellas actividades solicitadas por la Dirección Gerencia con el objetivo de conseguir una integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Unidad/Servicio.

- Vigilancia de la Salud. Facilitar la asistencia de su personal a las citaciones realizadas por el Servicio de Vigilancia de la Salud de su centro.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

1.2.4. Otras Pruebas o Procedimientos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trate.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado o Diploma Universitario Sanitario, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los citados países en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1., no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Director de Unidad de Gestión Clínica.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección Gerencia Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

3.1.3. Destino: ZBS Ubrique/UGC Ubrique.

3.1.4. Grupo retributivo: A/B.

3.1.5. Nivel: 25.

3.2. Funciones:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o centro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la Unidad/Servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.4. De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y Documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución y, se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz sito en Avenida de la Feria, 58, (tercera planta), Villamartín (Cádiz), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.2.3. de esta convocatoria.

4.2.5. Acreditación del Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios.

4.2.6. La acreditación del requisito 2.5. se efectuará en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de Solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia con las siguientes características:

6.1.2.1. Una Vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Distrito Sanitario.

6.1.2.2. Una Vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y Recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Cádiz.

8. Desarrollo del Proceso Selectivo.

8.1 Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, Régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del

desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Don/doña
 con DNI núm. y
 domicilio en
 calle/avda./pza.
 tfnos. correo
 electrónico en posesión
 del título de

E X P O N E

Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica del Distrito Sanitario aprobada por la Dirección Gerencia del Distrito mediante Resolución de fecha y publicada en el BOJA núm., de fecha

S O L I C I T A

Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario, Cargo Intermedio o puesto Directivo del área asistencial en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría, así como cargos intermedios o directivos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario en otros Centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.1.4. Por cada mes de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras administraciones públicas: 0,050 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Catedrático o profesor titular, vinculado a plaza asisten-

cial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1. y 1.2.2. son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1. y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Grado de Doctor:

1.2.4.1. Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

1.2.4.2. Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 punto.

1.2.5. Por cada Máster Universitario relacionado con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo al que se concursa: 2,50 puntos.

1.2.6. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa: 1,50 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Índice Médico Español/Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2.1. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1. y 1.3.2.2. son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revistas de carácter científico– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría y especialidad a la que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0, 10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0, 05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI):

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0, 025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1. y 1.3.3.2. son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias exclusivamente en libros de actas, abstracts o Cd no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros meritos (máximo 3 puntos):

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

Conocimientos:

Sistema de información relacionado con el área de la convocatoria.

Del marco legal y estratégico del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

De la gestión innovadora de la asistencia sanitaria en SSPA.

Régimen jurídico del personal de Instituciones Sanitarias. Relacionados con el área de Selección de Personal y Movilidad Interna.

Resolución de reclamaciones y recursos administrativos.

Relacionados con el Plan de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Relacionados con la Gestión de Competencias.

Relacionados con los mecanismos de Acreditación de Unidades y Gestión por procesos.

Unidades y Gestión por procesos.

Plan de Calidad 2005-2010.

Contrato Programa (Distrito-Gerencia SAS).

Habilidades:

Trabajo en equipo.

Capacidad de comunicación.

Gestión de equipos de trabajo.

Capacidad de motivación y gestión.

Capacidad de análisis y síntesis.

Toma de decisiones y capacidad de resolución.

Capacidad de organización y planificación.

Capacidad de asumir compromisos.

Para la adquisición de nuevas destrezas.

Para la innovación.

Actitudes:

Aprendizaje y mejora continua.

Orientación a clientes internos y externos.

Resolutivo.

Positiva en la asunción de compromisos.

Iniciativa e interés.

Trabajo en equipo.

Aportación de valor añadido al grupo.

Colaborador y cooperativo.

Gestión por objetivos.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2009, de la Dirección Gerencia Distrito Sanitario Sierra de Cádiz, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 197/2007 de 3 de julio de 2007, de la Consejería de Salud, por la que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

RESUELVE

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica, en el Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 197/2007 de 3 de julio de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villamartin, 13 de noviembre de 2009.- El Director Gerente, Pedro José Fernández García.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR DE LOS CUIDADOS DE ENFERMERÍA DE UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular, 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales, 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

1.3.1. Descripción de la organización de los Cuidados de Enfermería, siempre favoreciendo la atención en todos los procesos asistenciales y la coordinación entre las distintas categorías profesionales que constituyen la U.G.C.

1.3.2. Acciones para el impulso de los cuidados domiciliarios y la atención a pacientes de especial vulnerabilidad.

1.3.3. Actuaciones en materia de docencia e investigación.

1.3.4. Gestión de los recursos humanos y materiales y seguimiento del Presupuesto Operativo de la U.G.C.

1.3.5. Personalización de la atención, trabajo compartido con el médico de familia y otros profesionales.

1.3.6. Consulta a demanda de enfermería: Propuestas y modelos de trabajo.

1.3.7. Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales: colaboración y supervisión en las siguientes actuaciones:

- Implantación de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales. Participar y colaborar con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del centro en la implantación efectiva de los procedimientos del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de tal forma que las actividades que puedan afectar a la seguridad y salud del personal de su Servicio/Unidad se realicen conforme a lo establecido en los citados procedimientos.

- Formación. Facilitar y fomentar la participación y seguimiento del personal de su Servicio/Unidad en las actividades formativas de Prevención de Riesgos Laborales del centro.

- Actividades preventivas. Todas aquellas actividades solicitadas por la Dirección Gerencia con el objetivo de conseguir una integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Unidad/Servicio.

- Vigilancia de la Salud. Facilitar la asistencia de su personal a las citaciones realizadas por el Servicio de Vigilancia de la Salud de su centro

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se entenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería y/o ATS, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por

sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Características y funciones del puesto convocado:

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Coordinador de Cuidados de Enfermería de Gestión Clínica Villamartín.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección de Cuidados de Enfermería.

3.1.3. Destino: ZBS Villamartín. UGC Villamartín.

3.1.4. Grupo retributivo: B.

3.1.5. Nivel: 22.

3.2. Funciones:

- Impulsar la gestión de los cuidados de enfermería, especialmente de los domiciliarios, favoreciendo la personalización de la atención primaria en todos los procesos asistenciales, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

- Organizar la atención a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con problemas de accesibilidad, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

- Promover y establecer mecanismos de coordinación entre el personal de enfermería de atención primaria y el personal de enfermería de atención especializada, así como con otro personal de enfermería que realice atención en cuidados de enfermeros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección del Distrito y la Dirección de la unidad de gestión clínica, en el marco de las estrategias del Servicio Andaluz de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

- Evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de los cuidados de enfermería, que se prestan en los centros sanitarios adscritos a la unidad, proponiendo a la unidad de gestión clínica las medidas de mejora más adecuadas.

- Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la valoración de necesidad de cuidados de enfermería y efectividad de la práctica cuidadora.

- Gestionar, de forma eficaz y eficiente, el material clínico de la unidad de gestión clínica y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

- Proponer a la Dirección de la unidad de gestión clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados de enfermería.

- Otras funciones que en materia de cuidados de enfermería le sean atribuidos por la Dirección de la unidad de gestión clínica.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de Enfermería de la U.G.C., según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la coordinación de cuidados de enfermería, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

3.4. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y Documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Copia del DNI

4.2.2. Copia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3. de esta convocatoria.

4.2.5. Acreditación del Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz y se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz, sito en Avenida de la Feria, 58 (tercera planta), Villamartin (Cádiz), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

5. Admisión de Solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia:

6.1.2.1. Una vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Distrito Sanitario.

6.1.2.2. Una vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Centro Sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y Recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Cádiz.

8. Desarrollo del Proceso Selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Distrito la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Distrito dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la

página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, Régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Distrito podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION

Don/doña
 con DNI núm. y
 domicilio en
 calle/avda./pza.
 tfnos. correo
 electrónico en posesión
 del título de

E X P O N E

Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica, del Distrito, convocado por la Dirección Gerencia del Distrito mediante Resolución de fecha, y publicada en el BOJA núm., de fecha

S O L I C I T A

Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL DISTRITO

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACION CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES:

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos):

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras administraciones públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos

1.2. Formación (máximo 8 puntos):

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran

el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1. y 1.2.2. son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1. y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquél en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con la categoría de ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada la categoría de ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones en revista de carácter científico de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI):

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos):

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos):

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

1. Conocimientos: Organización SSPA, metodología de cuidados de enfermeros, gestión de recursos humanos, pla-

nificación-programación actividad asistencial e indicadores de eficiencia.

2. Habilidades: Capacidad de liderazgo, gestión de equipos de trabajo, desarrollo de los profesionales de su unidad.

3. Actitudes: Orientación al usuario, orientación a resultados, aprendizaje y mejora continua y trabajo en equipo.

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga

RESUELVE

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 9 de noviembre de 2009.- El Director Gerente, Antonio Pérez Rielo.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR DE LOS CUIDADOS DE ENFERMERÍA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE SALUD MENTAL

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y forma-

ción y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular, 40 puntos, y evaluación de las competencias profesionales, 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

- Descripción de la organización y gestión de los cuidados de enfermería, favoreciendo la personalización de la atención en todos los procesos asistenciales y la coordinación entre las distintas categorías que constituyen la UGC.
- Mecanismos que promuevan la coordinación entre el personal de enfermería de los distintos niveles asistenciales.
- Acciones para el impulso de los cuidados a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, tanto en el domicilio como en los dispositivos asistenciales de salud mental.
- Sistema de evaluación para la efectividad, calidad y eficacia de los cuidados.
- Medidas, iniciativas e innovación para mejorar el funcionamiento y desarrollo de los cuidados enfermeros.
- Actuaciones en materia de docencia e investigación.
- Gestión y mantenimiento del material clínico y productos sanitarios.
- Gestión de la Prevención de Riesgos laborales: colaboración y supervisión en las siguientes actuaciones:

Implantación de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales. Participar y colaborar con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del centro en la implantación efectiva de los procedimientos del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de tal forma que las actividades que puedan afectar a la seguridad y salud del personal de su Servicio/Unidad se realicen conforme a los establecidos en los citados procedimientos.

Formación. Facilitar y fomentar la participación y seguimiento del personal de su Servicio/Unidad en las actividades formativas de Prevención de Riesgos Laborales del centro.

Actividades preventivas. Todas aquellas actividades solidarias por la Dirección Gerencia con el objetivo de conseguir una integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Unidad/Servicio.

Vigilancia de la Salud. Facilitar la asistencia de su personal a las citaciones realizadas por el Servicio de Vigilancia de la Salud de su centro.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería y/o ATS, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1., no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Coordinador de Cuidados de Enfermería UGC Salud Mental.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección Unidad Gestión Clínica de Salud Mental del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga.

3.1.3. Dependencia Funcional: Director Unidad Gestión Clínica de Salud Mental Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga.

3.1.4. Destino: Unidad de Gestión Clínica Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga.

3.1.5. Grupo retributivo: B.

3.2. Funciones:

- Impulsar la gestión de los cuidados de enfermería, especialmente de los domiciliarios, favoreciendo la personalización de la atención en todos los procesos asistenciales, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

- Desarrollar y coordinar la atención a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con problemas de accesibilidad, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

- Promover y establecer mecanismos de coordinación entre el personal de enfermería de atención primaria y el personal de enfermería de atención especializada, así como con otro personal de enfermería que realice atención en cuidados enfermeros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección del Hospital y la Dirección de la unidad de gestión clínica, en el marco de las estrategias del Servicio Andaluz de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

- Evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de los cuidados de enfermería, que se prestan en los distintos dispositivos asistenciales de salud mental adscritos a la unidad de gestión clínica de salud mental.

- Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la valoración de necesidad de cuidados de enfermería y efectividad de la práctica cuidadora.

- Gestionar, de forma eficaz y eficiente, el material clínico de la unidad de gestión clínica y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

- Proponer a la Dirección de la unidad de gestión clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados de enfermería.

- Otras funciones que en materia de cuidados de enfermería le sean atribuidas por la Dirección de la unidad de gestión clínica.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de Enfermería de la U.G.C., según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 77/2008, de 4 de marzo, la persona titular de la coordinación de cuidados de enfermería, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

3.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y Documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3. de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5. se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente y se presentarán en el Registro General del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga, sito en Avda. Carlos Haya s/n, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga.

5. Admisión de Solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga, aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia:

6.1.2.1. Una vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Centro sanitario.

6.1.2.2. Una vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.3. La Secretaria será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Centro Sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y Recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros sanitarios del área de salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Málaga.

8. Desarrollo del Proceso Selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga, la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga, dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, Régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostente

ta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Distrito podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Don/doña
 con DNI núm. y
 domicilio en
 calle/avda./pza.
 tfnos. correo
 electrónico en posesión
 del título de

E X P O N E

Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, de Málaga, convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha 9 de noviembre de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha.....

S O L I C I T A

Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL
 UNIVERSITARIO CARLOS HAYA, DE MÁLAGA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACION CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES:

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).
 1.1. Experiencia profesional (máximo: 20 puntos):

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área

de enfermería, en los servicios de la Red de Salud Mental en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras administraciones públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor/a Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos

1.2. Formación (máximo 8 puntos):

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1. y 1.2.2. son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1. y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con la categoría ATS/DUE o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor/a, relacionados con la categoría de ATS/DUE: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con la categoría ATS/DUE o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por título de enfermero/a especialista en salud mental: 2,50 puntos.

1.2.8. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado la categoría ATS/DUE o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.9. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquél en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores:

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con la categoría de ATS/DUE cargo intermedio que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada la categoría de ATS/DUE o cargo intermedio que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones en revista de carácter científico de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría ATS/DUE o cargo intermedio que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI):

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables).

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE, otorgado por sociedades científicas y/u organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos):

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la categoría ATS/DUE:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

Conocimientos:

Cartera de servicios y organización del SSPA.

Modelo de atención a la salud mental en Andalucía.

Red sanitaria y de apoyo social para la atención a la salud mental.

Gestión por Procesos Asistenciales Integrados.

Dirección por objetivos.

Flujo de comunicación interniveles.

Gestión de cuidados en salud mental.

Metodología enfermera.

Motivación y gestión de personas.

Metodología de evaluación de personas.

Actitudes:

Apertura al trabajo interniveles e intersectorial.

Capacidad de asumir compromisos y responsabilidades.

Trabajo en equipo.

Orientación a resultados.

Orientación al ciudadano: respeto por sus derechos.

Actitud de aprendizaje y mejora continua.

Actitud dialogante, negociadora y diplomática.

Humanista y con sensibilidad social.

Juicio crítico.

Creatividad, innovación y flexibilidad.

Habilidades:

Capacidad de liderazgo.

Capacidad para tomar decisiones.

Capacidad de planificación, organización y adecuada utilización de recursos disponibles.

Capacidad para afrontar situaciones de crisis, prevenir y detectar problemas, y aplicar soluciones.

Capacidad para ilusionar y estimular el compromiso.

Capacidad de asumir riesgos y trabajar en entornos con cierta incertidumbre.

Visión continuada e integral de los procesos.

Capacidad de integrar los distintos niveles asistenciales y sectores relacionados.

Relaciones interinstitucionales.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre 2009, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesorado para el curso 2009/2010.

En el ámbito de las competencias establecidas en la Ley Orgánica 6/2001 de 20 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Ley 15/2003 de 22 de diciembre, Andaluza de Universidad, y en

los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada ha acordado convocar las siguientes plazas de Profesor Contratado Doctor:

Cód.	Área de conocimiento	Campus	Tipo	Dedicación	Núm. Plazas	Perfil
1/7/PCD/90	Filosofía	GR	PCD	TC	1	Antropología Filosófica; Pensamiento Español
2/7/PCD/90	Historia Antigua	GR	PCD	TC	1	Historia Antigua Universal

PCD: Profesor Contratado Doctor.
GR: Granada.

Las bases de las convocatorias se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Servicio de P.D.I. de esta Universidad (Ed. Santa Lucía núm. 8) y en la página web de la Universidad de Granada (serviciopdi.ugr.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

La publicación de todas las actuaciones del procedimiento selectivo se llevará a cabo en los lugares indicados en las bases de la convocatoria.

Granada, 1 de diciembre de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 384/2009, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan las condiciones que determinan el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia, se regula el libro oficial de registro de las operaciones sujetas a la citada tasa y se determinan las condiciones de aplicación de la tasa en caso de controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento.

El artículo 149.1.16ª de la Constitución Española dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica.

Asimismo, el artículo 180.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que con observancia de los límites establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica prevista en su artículo 157.3, corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento y regulación de sus propios tributos, así como la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los mismos. A tal fin, la Comunidad Autónoma dispondrá de plenas atribuciones para la organización y ejecución de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

Por su parte, el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

El Decreto-Ley 1/2008, de 3 de junio, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, modifica los artículos 41, 42, 45, 46 y 47 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, modificaciones que vienen referidas a la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.

Dicho Decreto-Ley 1/2008, de 3 de junio, es convalidado por el Parlamento de Andalucía y tramitado como proyecto de ley, dando lugar, una vez aprobado, a la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos.

El artículo 46 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, establece las deducciones aplicables a la tasa, tomando en consideración los criterios indicados en el artículo 27.5 del Reglamento 2004/882/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

El artículo 46. Dos, apartado 3 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, dispone que, para la aplicación de las deducciones que se establecen en el apartado Uno del citado artículo, será necesario el previo reconocimiento mediante resolución de la Consejería competente en materia de salud. Por ello, se hace preciso regular en el presente Decreto el procedimiento administrativo para dicho reconocimiento previo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Economía y Hacienda y de la Consejera de Salud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, y en el artículo 27.9 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 2009.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es:

a) Desarrollar las condiciones que determinan el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia, estableciendo los órganos competentes y el procedimiento para dicho reconocimiento previo.

b) Regular el Libro Oficial de Registro de las operaciones sujetas a la tasa a la que se refiere el apartado anterior.

c) Regular las condiciones de aplicación de la tasa en caso de controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento.

Artículo 2. Requisitos para aplicar las deducciones.

Los requisitos para aplicar las deducciones de la tasa, de conformidad con lo previsto en el artículo 46. Dos de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, serán los siguientes:

1. Mataderos:

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del veinte por ciento. Esta deducción será del veinticinco por ciento cuando los sistemas de autocontrol evaluados se integren en un sistema de gestión de la calidad.

2.º El requisito para el reconocimiento de la deducción del veinte por ciento aplicable por sistemas de autocontrol evaluados será el informe favorable de la última supervisión completa del sistema de autocontrol de la empresa, realizada por parte de los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control sanitario. A los efectos de este Decreto, la referencia al término empresa se entiende hecha al establecimiento en el que se desarrolle la actividad sujeta a la tasa.

3.º El requisito para el reconocimiento de la deducción del veinticinco por ciento aplicable por sistemas de autocontrol evaluados, en caso de integración en un sistema de gestión de la calidad, será, además del informe favorable previsto en el párrafo 2º, el documento acreditativo, expedido por la empresa autorizada certificadora del sistema de gestión de la calidad, en el que conste que efectivamente los sistemas de autocontrol evaluados están integrados en un sistema de gestión de la calidad.

b) Dedución por actividad planificada y estable:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del quince por ciento.

2.º Para reconocer esta deducción serán necesarios dos requisitos:

1.ª) La declaración del sujeto pasivo de que va a notificar al Distrito de Atención Primaria o, en su caso, al Área de Gestión Sanitaria correspondiente, la actividad de sacrificio que va a desarrollar (hora de inicio y hora de finalización) con una antelación de al menos 7 días hábiles. A estos efectos, se considerará actividad planificada y estable, aquélla que se desarrolle aun cuando puntualmente no se cumplan los horarios previstos, si estos incumplimientos son motivados por causa de fuerza mayor.

2.ª) El Informe del Distrito de Atención Primaria o, en su caso, del Área de Gestión Sanitaria correspondiente, que confirme la veracidad de la declaración del sujeto pasivo.

c) Dedución por horario regular diurno:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del diez por ciento.

2.º Para reconocer esta deducción serán necesarios dos requisitos:

1.ª) La declaración del sujeto pasivo de que el cien por cien de la actividad de la empresa que requiere la presencia de los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control sanitario, se efectúa entre las 8 y las 22 horas, de lunes a viernes, en días laborables.

2.ª) El Informe del Distrito de Atención Primaria o, en su caso, del Área de Gestión Sanitaria correspondiente, que confirme la veracidad de la declaración del sujeto pasivo.

d) Dedución por personal de apoyo:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del diez por ciento.

2.º Para reconocer esta deducción serán necesarios dos requisitos:

1.ª) La declaración del sujeto pasivo de disponer del personal necesario de apoyo al veterinario oficial para las funciones específicas de muestreo y ensayo recogidas en el Anexo I, Sección III, Capítulo III, punto B del Reglamento 2004/854/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

2.ª) El Informe del Distrito de Atención Primaria o, en su caso, del Área de Gestión Sanitaria correspondiente, que confirme la veracidad de la declaración del sujeto pasivo.

e) Dedución por el control e inspección ante mortem en explotación:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del diez por ciento.

2.º Para reconocer esta deducción serán necesarios dos requisitos:

1.ª) La declaración del sujeto pasivo de que el control e inspección ante mortem se realiza en la explotación ganadera de origen y no es necesario repetirla en el matadero, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, Sección I, Capítulo II, punto B.5 del Reglamento 2004/854/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril.

2.ª) El Informe del Distrito de Atención Primaria o, en su caso, del Área de Gestión Sanitaria correspondiente, que confirme la veracidad de la declaración del sujeto pasivo.

f) Dedución por apoyo instrumental al control oficial:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del cinco por ciento.

2.º Para reconocer esta deducción serán necesarios dos requisitos:

1.ª) La declaración del sujeto pasivo de que pone a disposición de los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control sanitario, el equipamiento y material apropiado para llevar a cabo las actividades de control en las propias instalaciones. Esta dotación incluirá equipos de protección, espacio de trabajo suficiente, debidamente equipado y en condiciones adecuadas en cuanto a mobiliario, medios informáticos con acceso a Internet, material de oficina y comunicaciones, utensilios e instrumental adecuados, limpieza y desinfección de todo el equipo, incluido el vestuario.

2.ª) El Informe del Distrito de Atención Primaria o, en su caso, del Área de Gestión Sanitaria correspondiente, que confirme la veracidad de la declaración del sujeto pasivo.

2. Salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia:

a) Dedución por sistemas de autocontrol evaluados:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del treinta por ciento. Esta deducción será del cuarenta por ciento cuando los sistemas de autocontrol evaluados se integren en un sistema de gestión de la calidad.

2.º Los requisitos para aplicar esta deducción son idénticos a los establecidos en el apartado 1 a) 2º y 3º.

b) Dedución por actividad planificada y estable:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del diez por ciento.

2.º Los criterios para aplicar esta deducción son idénticos a los establecidos en el apartado 1 b) 2º.

c) Dedución por horario regular diurno:

1.º La deducción aplicable por este concepto a la cuota tributaria determinada con arreglo a las tarifas que establece el artículo 46. Uno de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, será del veinticinco por ciento.

2.º Los requisitos para aplicar esta deducción son idénticos a los establecidos en el apartado 1 c) 2º.

Artículo 3. Aplicación de la tasa por controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento.

1. A efectos de aplicar la tasa por controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento, de conformidad con lo pre-

visto en los artículos 41.2 y 46, apartado Uno, punto 4 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, se entenderá por incumplimiento el hecho de no cumplir la legislación en materia de piensos y alimentos y las normas para la protección de la salud animal y el bienestar de los animales, tal como establece el artículo 2, punto 10 del Reglamento 2004/882/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, dando lugar a controles oficiales que excedan de las actividades normales de control efectuadas por los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control sanitario. Se considerarán actividades normales de control aquellas actividades de control habituales exigidas en virtud de la legislación comunitaria, nacional o autonómica y, en particular, las programadas por la Consejería competente en materia de salud.

2. Entre otras, se considerarán actividades adicionales que exceden de las actividades normales de control, las siguientes:

a) La verificación de que se han llevado a cabo por parte del sujeto pasivo las medidas correctoras previstas para subsanar las deficiencias detectadas en el plazo que se haya establecido para ello. A los efectos de este Decreto, se entiende por sujeto pasivo, la persona física o jurídica que sea operadora, explotadora o titular de algún establecimiento en el que se desarrollen actividades sujetas a la tasa.

b) Los controles realizados a petición de la persona interesada para comprobar la corrección de incumplimientos detectados anteriormente.

c) Los controles realizados para detectar un incumplimiento por parte del sujeto pasivo a partir de una denuncia.

d) Los controles realizados durante la tramitación de un procedimiento sancionador.

e) Los controles realizados a efectos de la adopción o seguimiento de medidas cautelares.

f) La comprobación del alcance de un problema en el transcurso de la investigación de una alerta, en el caso de que el sujeto pasivo tenga responsabilidad en la misma.

g) La toma de muestras y su análisis, más allá de las establecidas en los programas diseñados por la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 4. Libro Oficial de Registro.

El libro oficial previsto en el artículo 45.5 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, a efectos del registro que deben llevar los sujetos pasivos de todas las operaciones que sean objeto de la tasa, a la que se refiere el artículo 1.a), deberá ser diligenciado por los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control sanitario y contener, al menos, los siguientes datos:

a) Datos mínimos en mataderos:

1. Fecha de entrada de cada partida de animales vivos.
2. Número de animales sacrificados diariamente clasificados por especies y por fechas.
3. Peso de animales bovinos, porcinos, ovinos y caprinos sacrificados.

b) Datos mínimos en salas de despiece de carne fresca y de caza silvestre y de cría:

1. Fecha de entrada de cada partida por especies.
2. Peso de cada partida y especie expresado en toneladas.

c) Datos mínimos en instalaciones de transformación de la caza y tratamiento de reses de lidia:

1. Fecha de entrada de cada partida por especies.
2. Número de animales componentes de cada partida por especies.

Artículo 5. Competencia para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones.

La aplicación de las deducciones contempladas en el artículo 46 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por parte de los sujetos pasivos de las tasas, requerirá el previo reconocimiento por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud de la provincia en la que radique el establecimiento en el que se desarrolle la actividad sujeta a la tasa.

Artículo 6. Procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones.

1. El procedimiento para obtener el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones se regirá, en primer lugar, por lo dispuesto en el presente Decreto; en todo lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, por las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

2. El procedimiento se iniciará, en todo caso, mediante solicitud del sujeto pasivo, que se ajustará al modelo que figura en el Anexo que se adjunta al presente Decreto, dirigida a la Delegación Provincial competente, que incluirá lo siguiente:

a) Datos del sujeto pasivo: Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono, fax, correo electrónico.

b) Datos de la actividad: Actividad que desarrolla, domicilio del establecimiento, número de Registro General Sanitario de Alimentos, fecha de concesión de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos o, en su caso, última fecha de su convalidación.

c) En caso de que la solicitud la firme una persona representante del sujeto pasivo, documento acreditativo de la representación, debiendo aportarse, en este caso, copia autenticada de la escritura notarial de poder.

d) Relación de deducciones para las que solicita reconocimiento. Deberá aportar la documentación necesaria para acreditar que cumple los requisitos especificados en el art. 2 para aplicar cada deducción, que quedan detallados en el apartado 6 del modelo de solicitud, que se adjunta como Anexo del presente Decreto.

3. La solicitud podrá presentarse en los registros de los organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 82 y 84.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Recibida la solicitud, por parte de la Delegación Provincial competente, se solicitarán del Distrito de Atención Primaria o, en su caso, del Área de Gestión Sanitaria en cuyo ámbito territorial se ubique el establecimiento en el que se desarrolle la actividad sujeta a la tasa, los informes que, en cada caso, procedan según lo previsto en el artículo 2, para verificar si procede la aplicación de la deducción que se solicita. Dichos informes serán preceptivos, no vinculantes y deberán emitirse en el plazo máximo de treinta días hábiles.

5. La persona titular de la Delegación Provincial competente, examinada la solicitud y comprobados los términos de la misma en base al informe del Distrito de Atención Primaria o, en su caso, del Área de Gestión Sanitaria en cuyo ámbito territorial se ubique el establecimiento en el que se desarrolle la actividad sujeta a la tasa, resolverá y notificará, reconociendo o no el derecho a cada deducción solicitada, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación de la misma.

6. Transcurrido el plazo citado en el apartado anterior sin que se notifique la resolución expresa, se entenderá que la persona interesada tiene derecho a la deducción.

7. Por la Delegación Provincial competente se dará traslado al Distrito de Atención Primaria o, en su caso, al Área de Gestión Sanitaria que corresponda, en el plazo máximo de diez días, de cada resolución que emita reconociendo el derecho a la aplicación de cualquiera de las deducciones contenidas en el presente Decreto, o bien, en los casos en los que proceda, de una comunicación en la que se indique que no se ha notificado resolución expresa en el plazo indicado en el apartado 5 y que, por tanto, se entiende estimada la solicitud que haya sido presentada para la aplicación de las deducciones.

8. Para la tramitación por medios electrónicos del procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones de la tasa, se estará a lo establecido en la disposición final primera.

Artículo 7. Aplicación de las deducciones.

Las deducciones serán de aplicación a las liquidaciones de tasas que correspondan a la actividad que realice el sujeto pasivo, bien a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento del derecho a las mismas por parte de la persona titular de la Delegación Provincial competente, o bien a partir del día siguiente al de la finalización del plazo previsto en el artículo 6.5 sin que se haya notificado resolución expresa, y ello con independencia de que en la primera autoliquidación que se practique tras la obtención del derecho a la aplicación de las deducciones, se incluyan actividades realizadas con anterioridad a dicha obtención.

Artículo 8. Declaración de la no procedencia de la aplicación de las deducciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 46. Dos 3, párrafo segundo, de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, el derecho a practicar las deducciones quedará condicionado a que se mantengan las circunstancias que motivaron su reconocimiento.

2. En aquellos casos en que los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control sanitario comprueben que cambian las condiciones del establecimiento que permitieron el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de una deducción, deberán comunicarlo por escrito en el plazo máximo de diez días a la Delegación Provincial competente, la cual, previa instrucción del oportuno procedimiento, con audiencia de la persona interesada, resolverá de oficio y notificará, en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento, la no procedencia de la aplicación de las deducciones desde el momento en el que se constató, por parte de los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control sanitario, que no se daban las condiciones para la aplicación de las mismas. Transcurrido el plazo citado de tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa de la persona titular de la Delegación Provincial competente, se producirá la caducidad conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las ac-

tuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Asimismo, en aquellos casos en que tras el reconocimiento de la deducción por sistemas de autocontrol evaluados los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control sanitario, comprueben que no se han subsanado en el plazo fijado deficiencias detectadas para la evaluación favorable de los sistemas de autocontrol, con independencia de las medidas cautelares o sancionadoras que correspondan, deberán comunicarlo en el plazo máximo de diez días a la Delegación Provincial competente, para que, en su caso, se dicte la declaración de la no procedencia de la aplicación de la deducción, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio para la aplicación de las deducciones.

Las autoliquidaciones presentadas que correspondan a actividades realizadas a partir del día 1 de julio de 2008 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán regularizar en la primera autoliquidación que proceda una vez obtenido el reconocimiento del derecho a la deducción, que, en todo caso, deberá ser solicitada en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda y a la Consejera de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

2. En particular, se faculta a la Consejera de Salud para modificar el modelo que se aprueba como Anexo del presente Decreto, así como para establecer los términos en los que se realizará, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto, la tramitación por medios electrónicos del procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de la Presidencia

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

ANVERSO

ANEXO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PREVIO DEL DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LA TASA POR ACTIVIDADES DE CONTROL E INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADEROS, SALAS DE DESPIECE, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA Y SALAS DE TRATAMIENTO DE RESES DE LIDIA

Decreto de de (BOJA nº de fecha)

1 DEDUCCIONES
<p>MATADEROS:</p> <p>A) <input type="checkbox"/> Sistemas de autocontrol evaluados.</p> <p>B) <input type="checkbox"/> Sistemas de autocontrol evaluados en caso de integración en un sistema de gestión de la calidad.</p> <p>C) <input type="checkbox"/> Actividad planificada y estable.</p> <p>D) <input type="checkbox"/> Horario regular diurno.</p> <p>E) <input type="checkbox"/> Personal de apoyo.</p> <p>F) <input type="checkbox"/> Control e inspección ante mortem en la explotación ganadera de origen.</p> <p>G) <input type="checkbox"/> Apoyo instrumental al control oficial.</p> <p>SALAS DE DESPIECE, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA Y SALAS DE TRATAMIENTO DE RESES DE LIDIA:</p> <p>A) <input type="checkbox"/> Sistemas de autocontrol evaluados.</p> <p>B) <input type="checkbox"/> Sistemas de autocontrol evaluados en caso de integración en un sistema de gestión de la calidad.</p> <p>C) <input type="checkbox"/> Actividad planificada y estable.</p> <p>D) <input type="checkbox"/> Horario regular diurno.</p>

2 DATOS DEL SUJETO PASIVO		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF	
DOMICILIO SOCIAL	Nº RGSA	FECHA CONCESIÓN/CONVALIDACIÓN
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO INDUSTRIAL		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
ACTIVIDAD QUE DESARROLLA		



3 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	
EN CALIDAD DE		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

REVERSO ANEXO

4	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE , y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

5	AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer del certificado de usuario de firma electrónica reconocida)	

6	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación legal, en el caso de ser persona jurídica, (Copia autenticada de la escritura notarial de poder a favor de la persona solicitante). <input type="checkbox"/> Informe favorable de la última supervisión completa del Sistema de Autocontrol de la empresa, realizado por los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo expedido por la empresa autorizada certificadora del sistema de gestión de la calidad, en el que conste que el sistema de gestión de la calidad y el sistema de autocontrol están integrados. <input type="checkbox"/> Declaración del sujeto pasivo, de que va a notificar al Distrito/Área de Gestión Sanitaria la actividad de sacrificio que va a desarrollar (hora de inicio y hora de finalización) con una antelación de al menos 7 días hábiles. <input type="checkbox"/> Declaración del sujeto pasivo de que el cien por cien de la actividad de la empresa que requiere la presencia de los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control se realiza entre las 8 y las 22 horas, de lunes a viernes, en días laborales. <input type="checkbox"/> Declaración del sujeto pasivo de disponer del personal necesario de apoyo al veterinario oficial para las funciones específicas de muestreo y ensayo recogidas en el Anexo I, Sección III, Capítulo III, punto B del Reglamento 2004/854/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril. <input type="checkbox"/> Declaración del sujeto pasivo de que el control y la inspección ante mortem se realiza en la explotación ganadera de origen y no es necesario repetirla en el matadero, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, Sección I, Capítulo II, punto B.5 del Reglamento 2004/854/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril. <input type="checkbox"/> Declaración del sujeto pasivo de que pone a disposición de los órganos de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que realicen funciones de control el equipamiento y material apropiado para llevar a cabo las actividades de control en las propias instalaciones.	

7	DECLARACIÓN RESPONSABLE, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA SE RESUELVAN, tras las oportunas comprobaciones y de conformidad con la normativa arriba reseñada, el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las siguientes deducciones:</p> <input type="checkbox"/> Sistemas de autocontrol evaluados. <input type="checkbox"/> Sistemas de autocontrol evaluados en caso de integración en un sistema de gestión de la calidad. <input type="checkbox"/> Actividad planificada y estable. <input type="checkbox"/> Horario regular diurno. <input type="checkbox"/> Personal de apoyo. <input type="checkbox"/> Control e inspección ante mortem en la explotación ganadera de origen. <input type="checkbox"/> Apoyo instrumental al control oficial.	
En a de de LA PERSONA SOLICITANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad agilizar y facilitar la tramitación administrativa del procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de deducciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiendo un escrito a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud que corresponda según el domicilio del establecimiento en el que se desarrolla la actividad sujeta a la tasa anteriormente citada.</p>

001641D

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 25 de noviembre de 2009, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil «EMI» de Vicar (Almería).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Emilia Gallegos Rodríguez, titular del centro de educación infantil «EMI», con domicilio en C/ Hermanos Machado, núm. 82, de Vicar (Almería), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo, acogándose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Resultando que el mencionado centro con código 04008613, tiene autorización administrativa para 1 unidad del primer ciclo de educación infantil con 15 puestos escolares, por Resolución de la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Asuntos Sociales de 6 de mayo de 2004;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta doña Emilia Gallegos Rodríguez;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por ampliación en 1 unidad de

primer ciclo para 20 puestos escolares, al centro de educación infantil «EMI», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: EMI.

Código de centro: 04008613.

Domicilio: C/ Hermanos Machado, núm. 82.

Localidad: Vicar.

Municipio: Vicar.

Provincia: Almería.

Titular: Emilia Gallegos Rodríguez.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería, la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de noviembre de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 25 de noviembre de 2009, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pozo Nuevo» de Rota (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Ignacio Rodríguez Santos, representante de «Pozo Nuevo Promoción y Desarrollo, S.L.», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Pozo Nuevo», con domicilio en Avda. Príncipe de España, núm. 178, de Rota (Cádiz), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo, acogéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Resultando que el mencionado centro con código 11006498, tiene autorización administrativa para 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil con 72 puestos escolares, por Orden de 29 de julio de 1997 (BOJA de 16 de septiembre);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Pozo Nuevo Promoción y Desarrollo, S.L.»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por ampliación en 1 unidad de primer ciclo para 15 puestos escolares, al centro docente privado de educación infantil «Pozo Nuevo», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Pozo Nuevo.

Código de centro: 11006498.

Domicilio: Avda. Príncipe de España, núm. 178.

Localidad: Rota.

Municipio: Rota.

Provincia: Cádiz.

Titular: Pozo Nuevo Promoción y Desarrollo, S.L.

Composición resultante: 1 unidad del primer ciclo de educación infantil para 15 puestos escolares y 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 72 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de noviembre de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 26 de noviembre de 2009, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil «Los Pastores» de Algeciras (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Filipo Faraguna Brunner, representante de «Unicaja», Obra Socio-Cultural», entidad titular del centro de educación infantil «Los Pastores», con domicilio en C/ Maestro Luis Cano Toba, s/n, de Algeciras (Cádiz), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Resultando que el mencionado centro con código 11007156, tiene autorización administrativa para 8 unidades del primer ciclo de educación infantil con 114 puestos escolares, por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Cádiz de 22 de febrero de 2005;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Unicaja, Obra Socio-Cultural»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que impartan

el primer ciclo de educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por ampliación en 1 unidad de primer ciclo para 17 puestos escolares, al centro de educación infantil «Los Pastores», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Los Pastores.

Código de Centro: 11007156.

Domicilio: C/ Maestro Luis Cano Toba, s/n.

Localidad: Algeciras.

Municipio: Algeciras.

Provincia: Cádiz.

Titular: Unicaja, Obra Socio-Cultural.

Composición resultante: 9 unidades del primer ciclo de educación infantil para 131 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de noviembre de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 27 de noviembre de 2009, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil «Fantasy» de Almería.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Susana García Torres, representante de «Centro de Educación Infantil Fantasy World, S.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Fantasy», con domicilio en C/ Lentisco, 13 y 17, de Almería, en solicitud de ampliación del mencionado centro en 3 unidades de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andalúz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Resultando que el mencionado centro con código 04006343, tiene autorización administrativa para 2 unidades del primer ciclo de educación infantil con 35 puestos escolares, por Orden de 22 de marzo de 2006 (BOJA de 28 de abril);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Centro de Educación Infantil Fantasy World, S.L.»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por ampliación en 3 unidades de primer ciclo para 39 puestos escolares, al centro de educación infantil «Fantasy», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Fantasy.

Código de Centro: 04006343.

Domicilio: C/ Lentisco, 13 y 17.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Centro de Educación Infantil Fantasy World, S.L.

Composición resultante: 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 74 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de noviembre de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Córdoba, en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 772/2009, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 772/2009, interpuesto por don Manuel Guillermo Calzado Domínguez, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de fecha 31 de agosto de 2009, por la que se resuelve desestimar la reclamación de escolarización interpuesta por el interesado, en segundo ciclo de Educación Infantil, 3 años, en el C.D.P. «Santa Victoria» de Córdoba, para el curso escolar 2009/10. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el artículo 49.1 de la Ley de Ritos mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 722/2009, que se sigue por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Córdoba.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Córdoba, en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 760/09, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Cinco de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 760/2009, interpuesto por don Emilio Jesús Rodríguez Villegas, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de fecha 24 de agosto de 2009, por la que se resuelve desestimar la reclamación interpuesta contra la puntuación otorgada a su hija por el C.D.P. «La Salle» de Córdoba para segundo ciclo de Educación Infantil, 3 años, para el curso escolar 2009/10. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el artículo 49.1 de la Ley de Ritos mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 760/2009, que se sigue por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Córdoba.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 10 de diciembre de 2009.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 795/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1068/09-AFB

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 795/2009, interpuesto por don Juan Carlos Ramos Perea y otros contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2009 por la que se estimaba parcialmente la reclamación formulada por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Inmaculado Corazón de María-Portaceli» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 795/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 818/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1096/09-AFB

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el

expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 818/2009, interpuesto por don Jesús Ruiz Díaz y otras contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 23 de julio de 2009, por la que se desestimaba la reclamación formulada por el interesado contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Salesianas M.ª Auxiliadora» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el 3.º Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 818/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 814/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1072/09-AFB

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 814/2009, interpuesto por doña Miriam Ojeda Cáceres y otros contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 27 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente los recursos formulados por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «San José Sagrados Corazones» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del 2.º ciclo de Educación Infantil de dicho

Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 814/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 813/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1075/09-AFB

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 813/2009, interpuesto por doña Ana Pilar Ramos-Paul Ruano y otros, contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 23 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones formuladas por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «San Fernando-Maristas» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del 2.º ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Proce-

dimiento Ordinario núm. 813/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 800/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230- 1070/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 800/2009, interpuesto por doña Silvia Sicre Alonso contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente los recursos formulados por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «San Fernando-Maristas» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso de Educación Primaria de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 800/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 799/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1069/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 799/2009, interpuesto por doña Laura del Campo Laguillo y otros contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones formuladas por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Buen Pastor» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 799/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les

tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 798/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1074/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 798/2009, interpuesto por don Valentín Pérez Cortines y otros contra la Resolución de escolarización extemporánea de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 22 de septiembre de 2009 por la que se desestimaba la escolarización en el C.C. «San José Sagrados Corazones» de Sevilla en el Tercer Curso del 2.º ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010 concediéndose en el CEIP San José de Calasanz de Sevilla, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 798/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 792/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 792/2009, interpuesto por doña M.^a Teresa Cruz García y otros contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2009 por la que se estimaba parcialmente la reclamación formulada por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Inmaculado Corazón de María-Portaceli» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 792/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 790/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1006/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se

aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 790/2009, interpuesto por Estrella Garduño Rodríguez contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 23 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente los recursos formulados por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Sagrado Corazón-Eslavas» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 790/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 793/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1005/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 793/2009, interpuesto por don Eusebio Rojas Marcos González y otros contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2009 por la que se estimaba parcialmente la reclamación formulada por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Inmaculado Corazón de María-Portaceli» de Sevilla por el que

se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 793/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 797/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1073/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 797/2009, interpuesto por don Jorge Prevedoni Garrido y otros, contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones formuladas por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «San Fernando-Maristas» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso de Educación Primaria de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 797/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 796/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-1071/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 796/2009, interpuesto por don Javier Rodríguez de la Borbolla Ruiberriz de Torres contra la presunta desestimación por silencio de la reclamación ante esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Bienaventurada Virgen María-Irlandesas» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 796/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los docu-

mentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 785/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-955/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 785/2009, interpuesto por Rocio Ramos de las Heras contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente los recursos formulados por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Buen Pastor» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 785/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 787/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-998/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 787/2009, interpuesto por don Francisco Javier Rafael González y otros contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 22 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente los recursos formulados por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Santa Ana» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 787/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraer-

se ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 788/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

230-999/09-AFB.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 788/2009, interpuesto por don Federico Gullón del Paso y otros contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 22 de julio de 2009 por la que se estimaban parcialmente los recursos formulados por las personas interesadas contra el Acuerdo de la Titularidad del C.C. «Santa Ana» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/2010, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 788/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 1 de diciembre 2009, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del colegio territorial de administradores de fincas de Sevilla y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 23 que aprobadas las modificaciones a los estatutos por el colegio profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, ha remitido la modificación del artículo 4 de sus Estatutos junto a la certificación de los acuerdos aprobados por la Junta General del Colegio el 15 de mayo de 2009, así como informe favorable del Consejo Andaluz de la Profesión, aprobado en sesión de 12 de junio de 2009.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación del apartado 20 del artículo 4 de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla, y la adición de un nuevo apartado al mismo artículo, con el número 21, que se inserta a continuación, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

«Artículo 4. Funciones.

...

20. Desempeñar funciones de arbitraje institucional, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

21. En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales y aquéllos que le sean atribuidos de acuerdo con la legislación vigente».

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 1 de diciembre de 2009, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

El Decreto 311/2009, de 28 de julio, modifica el Decreto 86/1986, de 7 de mayo, por el que se crea el Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del Deporte Unisport, el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, y el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, el Decreto 173/2009, de 19 de mayo, modifica el Decreto 119/2008, de 29 de abril.

Concretamente, quedan atribuidas en el artículo tercero apartado Uno del Decreto 311/2009, de 28 de julio, las competencias que corresponden a la Secretaría General para el Deporte, y en su apartado Dos, las que corresponden a la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte.

En consecuencia, las modificaciones que los Decretos 311/2009, de 28 de julio y 173/2009, de 19 de mayo, han efectuado en la estructura orgánica, son trasladadas mediante la presente Orden a la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de forma que se adscriben a la Secretaría General para el Deporte los puestos de trabajo que dependían de la extinta Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, y a la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte los puestos de

trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Por otro lado, se suprime el puesto de Secretario/a del Director General de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, como consecuencia de la desaparición de la mencionada unidad orgánica.

Según lo previsto en el artículo 37.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.c), d) y h) del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte queda modificada en los términos indicados en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Adscripción de personal.

El personal que resulte afectado por el cambio de adscripción de su puesto de trabajo pasará a prestar servicio en la nueva unidad orgánica y centro de destino al que se adscribe el puesto que ocupa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación serán del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. de plazas	Modo de Acceso Adm.	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad	Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C. Específico C.H. RPIDP	Euros	Exp.	Titulación		

SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE

SEVILLA

AÑADIDOS

11245910	OFICINA CONTRATACIÓN.....	1 F	PLD	A	P-A11	CONT.ADM. Y REG.PAT	27 XXXX-	18.867,96	3		SEVILLA	
11246110	ASESOR TÉCNICO.....	1 F	PC	A	P-A11	LEG.REG.JURÍDICO CONT.ADM. Y REG.PAT	25 XXXX-	13.263,00	2	LDO. DERECHO	SEVILLA	
1469410	SV. INSTALAC. DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS	1 F	PLD	A	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	28 XXXX-	20.961,00	3		SEVILLA	
2758910	SC. PROGRAMAS Y PROYECTOS.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25 XXXX-	13.197,00			SEVILLA	
1470710	UN. PROYECTOS.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	23 XXXX-	11.739,60	1	ARQUITECTO TÉCNICO ARQUITECTO/A	SEVILLA	
1469910	DE. SEGUIMIENTO DE OBRAS.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25 XXXX-	13.197,00	2	ARQUITECTO TÉCNICO INGENIERO INDUSTRIAL ING.TEC INDUSTRIAL	SEVILLA	
8262710	ASESOR TÉCNICO OBRAS.....	2 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25 XXXX-	12.635,52	2	ARQUITECTO TÉCNICO ARQUITECTO/A	SEVILLA	
8261210	ASESOR TCO. SUPERVISION.....	2 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25 XXXX-	11.792,76	2	ARQUITECTO TÉCNICO INGENIERO INDUSTRIAL ING.TEC INDUSTRIAL	SEVILLA	
8282610	UN. OBRAS.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	23 XXXX-	11.739,60	1	ARQUITECTO TÉCNICO ARQUITECTO/A	SEVILLA	
1470810	UN. OBRAS.....	1 F	PC	B	P-B2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	20 XXXX-	8.926,68	1	ARQUITECTO TÉCNICO	SEVILLA	
8262810	DE. TECNOLOGIA DEPORTIVA.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25 XXXX-	13.197,00	2	ARQUITECTO TÉCNICO ARQUITECTO/A	SEVILLA	
6733710	ASESOR TÉCNICO TECNOLOGIA.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25 XXXX-	11.792,76	2	ARQUITECTO TÉCNICO INGENIERO INDUSTRIAL ING.TEC INDUSTRIAL	SEVILLA	
6733610	ASESOR TÉCNICO HOMOLOGACION.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25 XXXX-	11.792,76	2	ARQUITECTO TÉCNICO INGENIERO INDUSTRIAL ING.TEC INDUSTRIAL	SEVILLA	
8282710	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1		SEVILLA	
2758810	SV. GESTION DE INVERSIONES.....	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	20.961,00	3		SEVILLA	
2172810	DE. INVERSIONES.....	1 F	PC	A-B	P-A12	PRES.Y GRET. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2		SEVILLA	
9796110	ASESOR TÉCNICO.....	1 F	PC	A	P-A11	LEG.REG.JURÍDICO ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	15.558,48	2	LDO. DERECHO	SEVILLA	
8262910	ASESOR TÉCNICO.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22 XXXX-	10.513,20	1		SEVILLA	
1469610	NG. HOMOLOGACION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1		SEVILLA	
2172710	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1		SEVILLA	

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. de plazas	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.R. RFPDP	C. Especifico	

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE

CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE

SEVILLA

ASÍNDIDOS

2758510	SC. SEGUIMIENTO.....	1 F	PC	A-B	P-A11	CONT.ADM..Y REG.PAT ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2	SEVILLA
2759010	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1	SEVILLA
3099810	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1	SEVILLA
8263010	DP. PRESUPUESTOS.....	1 F	PC	A-B	P-A12	PRES Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2	SEVILLA
1469210	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1	SEVILLA
1469510	NG. PROGRAMACION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1	SEVILLA
2172910	DP. GESTION Y COORD. DE EQUIPAMIENTO.....	1 F	PC	A-B	P-A11	CONT.ADM..Y REG.PAT ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2	SEVILLA
2758610	NG. PROGRAMACION TECNICO-DEPORTIVA.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20 XXXX-	9.625,44	1	SEVILLA
2758710	NG. INVENTARIO E INFRAestruc. DEPORTIVA.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1	SEVILLA
7154110	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18 X----	5.038,56		SEVILLA
8757410	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A12	HACIENDA PÚBLICA	22 X----	5.391,00		SEVILLA
8757510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC.	22 X----	5.391,00		SEVILLA
9526410	ADMINISTRATIVO.....	2 F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X----	4.556,16		SEVILLA
1470910	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A12	HACIENDA PÚBLICA	22 X----	5.391,00		SEVILLA
2759110	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	5.391,00		SEVILLA
2759210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	4 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-XX-	6.456,72		SEVILLA
1470310	ADMINISTRATIVO.....	4 F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X-XX-	7.490,76		SEVILLA
12086610	ADMINISTRATIVO.....	2 F	SO,PC	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X-XX-	7.490,76		SEVILLA
3099710	AUXILIAR DE GESTION.....	2 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16 XXXX-	7.887,36	1	SEVILLA

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. d. m.	A d. s.	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

CENTRO DESTINO: D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

SEVILLA

SUPRIMIDOS

1470510	SV. GESTION DEPORTIVA.....	1 F	PLD	A	P-All	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	20.961,00	3			SEVILLA
3099510	ASESOR TÉCNICO.....	1 F	PC	A	P-All	LEG.REG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	12.642,84	2	LDO. DERECHO		SEVILLA
9604710	ASESOR TÉCNICO.....	1 F	PC	A-B	P-All2	PRES Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	12.635,52	2			SEVILLA
2758310	DP. GESTION DEPORTIVA.....	1 F	PC	A-B	P-All	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2			SEVILLA
1787110	ASESOR TÉCNICO GESTION PROGRAMAS.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA GESTION DEPORTIVA	22 XXXX-	10.513,20	1			SEVILLA
9604810	UN. ALTO RENDIMIENTO.....	1 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	23 XXXX-	11.803,08	1	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
9605010	NG. GESTION JUSTIFICACIONES Y REINTEGROS	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
9792710	JEFE OP. COMITE ANDALUZ DISCIPLINA DEPORT	1 F	PLD	A	P-All	LEG.REG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	26 XXXX-	15.738,00	3			SEVILLA
1469710	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
1470410	SC. GESTION DE ENTIDADES DEPORTIVAS.....	1 F	PC	A-B	P-All	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2			SEVILLA
1469110	NG. ROTRO. DE ENTIDADES DEPORTIVAS.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
1471010	NG. GESTION.....	2 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
1469010	SV. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS..	1 F	PLD	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	20.961,00	3			SEVILLA
9604310	SC. CENTROS TECNIFICACION Y ALTO RENDIM.	1 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	25 XXXX-	14.590,56	2	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
9604410	ASESOR TÉCNICO DEPORTIVO.....	2 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	25 XXXX-	12.642,84	2	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
9604510	A.T. GESTION CENTROS TECNIFICACION.....	1 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	23 XXXX-	12.295,92	1	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
1469310	SC. PROMOCION DEPORTIVA, OCIO Y RECR.....	1 F	PC	A-B	P-A2	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2	ACTIV. DEPORTIVAS		SEVILLA
9604610	NG. PROMOCION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
2172510	NG. ACTIVIDADES.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
9792810	SC. ALTA COMPETICION.....	1 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	25 XXXX-	13.728,96	2	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
2172410	ASESOR TÉCNICO FEDERACIONES.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA GESTION DEPORTIVA	22 XXXX-	11.745,12	1			SEVILLA
2172610	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
3099610	UN. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
6261710	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	PC, S	II		TITULADO GRADO MEDIO	00 X----	2.751,96				SEVILLA PLAZAS A EXTINGUIR: 1 SEVILLA
8758010	ADMINISTRATIVO.....	2 F	PC, SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X----	4.556,16				SEVILLA
1470010	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC, SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	5.038,56				SEVILLA
1471110	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC, SO	A	P-All	ADM. PÚBLICA	22 X----	5.391,00				SEVILLA
6731010	TITULADO SUPERIOR.....	7 F	PC, SO	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	22 X----	5.391,00		LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
1470210	ADJILAR ADMINISTRATIVO.....	2 F	PC, SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-XX-	6.456,72				SEVILLA
9502510	ADMINISTRATIVO.....	4 F	SO, PC	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X-XX-	7.490,76				SEVILLA
1711710	ADJILAR DE GESTION.....	3 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16 XXXX-	7.887,36	1			SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. A d m	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	RFIDP	Exp	

CENTRO DIRECTIVO: D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

CENTRO DESTINO: D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA SEVILLA

SUPRIMIDOS

2758410 SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL..... 1 F PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 9.746,88 1 SEVILLA

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. de adm.	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESSENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
							Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RPIDP	C. Especifico	Titulación	Formación	Exp		
CENTRO DIRECTIVO: D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVAS														
CENTRO DESTINO: D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVAS SEVILLA														
SUPRIMIDOS														
11245910	OFICINA CONTRATACIÓN.....	1 F	PLD	A	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT	27 XXXX-		18.867,96	3			SEVILLA	
11246110	ASESOR TÉCNICO.....	1 F	PC	A	P-A11	LEG. REG. JURÍDICO CONT. ADM. Y REG. PAT	25 XXXX-		13.263,00	2	DDO. DERECHO		SEVILLA	
1469410	SV. INSTALAC. DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS	1 F	PLD	A	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	28 XXXX-		20.961,00	3			SEVILLA	
2758910	SC. PROGRAMAS Y PROYECTOS.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	25 XXXX-		13.197,00	2	ARQUITECTO TECNICO ARQUITECTO/A		SEVILLA	
1470710	UN. PROYECTOS.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	23 XXXX-		11.739,60	1	ARQUITECTO TECNICO INGENIERO INDUSTRIAL ING. TEC. INDUSTRIAL		SEVILLA	
1469910	DP. SEGUIMIENTO DE OBRAS.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	25 XXXX-		13.197,00	2	ARQUITECTO TECNICO ARQUITECTO/A		SEVILLA	
8262710	ASESOR TECNICO OBRAS.....	2 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	25 XXXX-		12.635,52	2	ARQUITECTO TECNICO INGENIERO INDUSTRIAL ING. TEC. INDUSTRIAL		SEVILLA	
8261210	ASESOR TCO. SUPERVISION.....	2 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	25 XXXX-		11.792,76	2	ARQUITECTO TECNICO ARQUITECTO/A		SEVILLA	
8282610	UN. OBRAS.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	23 XXXX-		11.739,60	1	ARQUITECTO TECNICO ARQUITECTO/A		SEVILLA	
1470810	UN. OBRAS.....	1 F	PC	B	P-B2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	20 XXXX-		8.926,68	1	ARQUITECTO TECNICO		SEVILLA	
8262810	DP. TECNOLOGIA DEPORTIVA.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	25 XXXX-		13.197,00	2	ARQUITECTO TECNICO ARQUITECTO/A		SEVILLA	
6733710	ASESOR TECNICO TECNOLOGIA.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	25 XXXX-		11.792,76	2	ARQUITECTO TECNICO INGENIERO INDUSTRIAL ING. TEC. INDUSTRIAL		SEVILLA	
6733610	ASESOR TECNICO HOMOLOGACION.....	1 F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÙB. Y CONST.	25 XXXX-		11.792,76	2	ARQUITECTO TECNICO ARQUITECTO/A		SEVILLA	
8282710	MG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-		8.481,60	1			SEVILLA	
2759810	SV. GESTION DE INVERSIONES.....	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	28 XXXX-		20.961,00	3			SEVILLA	
2172810	DP. INVERSIONES.....	1 F	PC	A-B	P-A12	PRES Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-		13.197,00	2			SEVILLA	
9796110	ASESOR TÉCNICO.....	1 F	PC	A	P-A11	LEG. REG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	25 XXXX-		15.558,48	2	DDO. DERECHO		SEVILLA	
8262910	ASESOR TECNICO.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22 XXXX-		10.513,20	1			SEVILLA	
1469610	MG. HOMOLOGACION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-		8.481,60	1			SEVILLA	
2172710	MG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-		8.481,60	1			SEVILLA	

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. de plazas	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E. RFPDP	C. Especifico	Titulación	Formación		

CENTRO DIRECTIVO: D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVAS

CENTRO DESTINO: D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVAS SEVILLA

SUPLENIDOS													
2758510	SC. SEGUIMIENTO.....	1 F	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2				SEVILLA
2759010	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1				SEVILLA
3099810	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1				SEVILLA
8263010	DP. PRESUPUESTOS.....	1 F	PC	A-B	P-A12	PRES Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2				SEVILLA
1469210	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1				SEVILLA
1469510	NG. PROGRAMACION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1				SEVILLA
2172910	DP. GESTION Y COORD. DE EQUIPAMIENTO.....	1 F	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2				SEVILLA
2758610	NG. PROGRAMACION TECNICO-DEPORTIVA.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20 XXXX-	9.625,44	1				SEVILLA
2758710	NG. INVENTARIO E INFRAESTRUC. DEPORTIVA.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1				SEVILLA
7154110	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18 X----	5.038,56					SEVILLA
8757410	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A12	HACIENDA PÚBLICA	22 X----	5.391,00					SEVILLA
8757510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC.	22 X----	5.391,00		ARQUITECTO/A			SEVILLA
9526410	ADMINISTRATIVO.....	2 F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X----	4.556,16					SEVILLA
1470910	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A12	HACIENDA PÚBLICA	22 X----	5.391,00					SEVILLA
2759110	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	5.391,00					SEVILLA
2759210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	4 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-XX-	6.456,72					SEVILLA
1470310	ADMINISTRATIVO.....	4 F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X-XI-	7.490,76					SEVILLA
12086610	ADMINISTRATIVO.....	2 F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X-XX-	7.490,76					SEVILLA
3099710	AUXILIAR DE GESTION.....	2 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16 XXXX-	7.887,36	1				SEVILLA
1469810	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL.....	1 F	PLD	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	9.746,88	1				SEVILLA

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. de plazas	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: D. GRAL. PLANIFIC. Y PROMOCION DEPORTE

CENTRO DESTINO: D. G. PLANIFICACION Y PROMOCION DEPORTE

SEVILLA

AÑADIDOS

1470510	SV. GESTION DEPORTIVA.....	1 F	PLD	A	P-A11	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	20.961,00	3			SEVILLA
3099510	ASBSOR TECNICO.....	1 F	PC	A	P-A11	LEG. RÉG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	12.642,84	2	LDO. DERECHO		SEVILLA
9604710	ASBSOR TÉCNICO.....	1 F	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	12.635,52	2			SEVILLA
2758310	DP. GESTION DEPORTIVA.....	1 F	PC	A-B	P-A11	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2			SEVILLA
1787110	ASBSOR TÉCNICO GESTION PROGRAMAS.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA GESTION DEPORTIVA	22 XXXX-	10.513,20	1			SEVILLA
9604810	UN. ALTO RENDIMIENTO.....	1 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	23 XXXX-	11.803,08	1	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
9605010	NG. GESTION JUSTIFICACIONES Y REINTEGROS	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
9792710	JEFE OF. COMITE ANDALUZ DISCIPLINA DEPORT	1 F	PLD	A	P-A11	LEG. RÉG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	26 XXXX-	15.738,00	3			SEVILLA
1469710	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
1470410	SC. GESTION DE ENTIDADES DEPORTIVAS.....	1 F	PC	A-B	P-A11	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2			SEVILLA
1469110	NG. RGTR. DE ENTIDADES DEPORTIVAS.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
1471010	NG. GESTION.....	2 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
1469010	SV. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS..	1 F	PLD	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	20.961,00	3			SEVILLA
9604310	SC. CENTROS TECNIFICACION Y ALTO RENDIM.	1 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	25 XXXX-	14.590,56	2	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
9604410	ASBSOR TÉCNICO DEPORTIVO.....	2 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	25 XXXX-	12.642,84	2	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
9604510	A.T. GESTION CENTROS TECNIFICACION.....	1 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	23 XXXX-	12.295,92	1	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
1469310	SC. PROMOCION DEPORTIVA, OCIO Y RECRE.	1 F	PC	A-B	P-A2	GESTION DEPORTIVA ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	13.197,00	2		ACTIV. DEPORTIVAS	SEVILLA
9604610	NG. PROMOCION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
2172510	NG. ACTIVIDADES.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
9792810	SC. ALTA COMPETICION.....	1 F	PC	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	25 XXXX-	13.728,96	2	LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
2172410	ASBSOR TECNICO FEDERACIONES.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA GESTION DEPORTIVA	22 XXXX-	11.745,12	1			SEVILLA
2172610	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
3099610	UN. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.481,60	1			SEVILLA
6261710	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	PC,S	II		TITULADO GRADO MEDIO	00 X----	2.751,96				SEVILLA FJAZAS A EXTINGUIR: 1 SEVILLA
8758010	ADMINISTRATIVO.....	2 F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X----	4.556,16				SEVILLA
1470010	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	5.038,56				SEVILLA
1471110	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	5.391,00				SEVILLA
6751010	TITULADO SUPERIOR.....	7 F	PC,SO	A	P-A2	GESTION DEPORTIVA	22 X----	5.391,00		LDO. CIENC. ACTIV. FIS.		SEVILLA
1470210	ADMINISTRATIVO.....	2 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-XX-	6.456,72				SEVILLA
9502510	ADMINISTRATIVO.....	4 F	SO,PC	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X-XX-	7.490,76				SEVILLA
1711710	AUXILIAR DE GESTION.....	3 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16 XXXX-	7.887,36	1			SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. A d m	M d Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Exp	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: D. GRAL. PLANIFIC. Y PROMOCION DEPORTE

CENTRO DESTINO: D. G. PLANIFICACION Y PROMOCION DEPORTE

SEVILLA

AÑADIDOS

2758410 SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL..... 1.F PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 1.8 XXXX- 9.746,88 1 SEVILLA

ORDEN de 1 de diciembre 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 23 que aprobadas las modificaciones a los Estatutos por el Colegio Profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, ha remitido la modificación del artículo 62 de sus Estatutos junto a la certificación de los acuerdos aprobados por la Junta General extraordinaria del Colegio el 10 de septiembre de 2009, así como informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión, aprobado en sesión de 18 de septiembre de 2009.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la modificación del artículo 62 de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba, que se inserta a continuación, y se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

«Artículo 62. Sustitución en la representación.

Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador de la misma demarcación territorial, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre procuradores no es necesario que el procurador sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del procurador sustituido, ni que el procurador sustituido acredite la necesidad de la sustitución. En todo caso, las sustituciones de procuradores se registrarán por las normas de contrato de mandato contempladas en el Código Civil y la Ley Orgánica del poder judicial.

También podrán los procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y actuaciones, por su oficial habilitado en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de representación procesal del poderdante.»

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto a la modificación del texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 1 de diciembre 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 23 que aprobadas las modificaciones a los Estatutos por el Colegio Profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, ha remitido la modificación del artículo 4 de sus Estatutos junto a la certificación de los acuerdos aprobados por la Asamblea General extraordinaria del Colegio el 31 de enero de 2009.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la modificación del artículo 4, añadiendo el apartado 4, de los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, que se inserta a continuación, y se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

«Artículo 4. De los colegiados.

4. Las sociedades que, con arreglo a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, se constituyen en-

tre logopedas para el ejercicio de la profesión de logopeda, en exclusiva o conjuntamente con otra profesión, accederán al Registro Colegial creado al efecto.

A dicha sociedad le será aplicación las normas de deontología propias de la profesión.

Se creará un reglamento para regular el funcionamiento del Registro Colegial de Sociedades Profesionales.»

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto a la modificación del texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 393/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 393/2009, por doña Úrsula Romero Borrego, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado en relación con la constitución de la Bolsa de Trabajo que se regula en la Base Undécima de la Orden de 6 de junio de 2005, de convocatoria de pruebas selectivas para acceso a laboral fijo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de diciembre de 2009.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 600/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 600/2009, por el Sindicato de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Resolución de 17 de junio de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 21 de abril de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, que denegaba la acumulación de plazas reservadas a la promoción interna al acceso libre (Oferta de Empleo Público 2007), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de diciembre de 2009.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería, y correspondientes a las solicitudes presentadas desde el día 1 al 31 de octubre de 2009, así como las que fueron en su momento objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente.

Examinadas las solicitudes presentadas por el referido personal en el periodo mencionado, relativas a la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53 de 10.5) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, tienen lugar los siguientes.

HECHOS

Primero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo periodo, adolecieran de algún defecto, se publi-

can igualmente mediante esta Resolución, concediéndose plazo de reclamación para la subsanación de tales errores o defectos.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 13 y siguientes del referido Reglamento que regulan la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», en relación con el artículo 11 del mismo texto, que establece el procedimiento de Resolución de estas ayudas,

II. La Disposición Adicional Segunda de la Orden que aprueba el citado Reglamento por la que se delegan la gestión y resolución de las Ayudas «Médica, Protésica y Odontológica» en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

III. El artículo 3 del Reglamento, mediante el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. La Resolución de 3 de febrero de 2009 (BOJA núm. 32 de 17 de febrero de 2009) en la que se determina, para el ejercicio 2009, las cuantías a abonar para este tipo de ayudas, en relación con el artículo del referido Reglamento.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral y del personal laboral admitidos para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2009, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» correspondientes al período mencionado, de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestas en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería, y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listado definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral conforme a lo dispuesto en los arts. 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Almería, 10 de diciembre de 2009.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 610/2006.

En el recurso contencioso-administrativo número 610/2006, interpuesto por la sociedad Inteluc, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la Orden de fecha 19 de junio de 2006, mediante la que se declara la extinción del contrato de gestión de servicio público para la explotación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la zona núm. 2, Córdoba, y declara la reversión de los bienes acreditados afectos al servicio de I.T.V., se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 2008, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inteluc, S.A., contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero. Sin costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 305/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 346/2008.

En el recurso contencioso-administrativo número 346/2008, interpuesto por la entidad Hipercor, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2007, mediante la que se desestima recurso de alzada

contra Resolución de 18.10.2006, recaída en expediente sancionador 115/06-Industria, por la que se imponen 3 multas por importe, cada una de ellas, de 3.005,07 euros, por el incumplimiento de la Ley 21/92, de Industria, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 2009, núm. 305/2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hipercor, S.A., contra Resolución de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución sancionadora en fecha 18.10.06, en expediente sancionador de Industria núm. 115/06, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la misma en cuanto a las sanciones impuestas por la comisión de sendas infracciones del artículo 31.2 a y d de la Ley 21/92, confirmando únicamente la sanción por importe de 3.005,07 euros impuesta por la comisión de una infracción del artículo 31.2.b de la Ley 21/92. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación núm. 295/2004.

Recurrida en apelación, núm. 295/2004, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla por la sociedad Coesagro, S.C.A., sentencia núm. 181/2004 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla con fecha 28 de abril de 2004, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 317/2003, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 18 de marzo de 2003, mediante la que se desestima Resolución de 18.3.03 por la que deniega recurso de alzada contra Resolución de 14.6.02 sobre facturación de suministro eléctrico, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 2008 por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por Coesagro, S.C.A., contra sentencia citada en el Fundamento Primero. Sin costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 488/2008.

En el recurso contencioso-administrativo número 488/2008, interpuesto por don Andrés Butrón Saldaña, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 21 de diciembre de 2006, mediante la que se inadmite, por extemporáneo, recurso de alzada contra Resolución de 31.8.06 recaída en expediente sancionador CA-133/05-PPL, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Butrón Saldaña, decido anular, por no ser conforme a Derecho, la Resolución de 21 de diciembre de 2006 que inadmitió, por extemporáneo, el recurso de alzada que había interpuesto frente a Resolución sancionadora de 31 de agosto de 2006, así como las actuaciones posteriores a aquella Resolución de alzada ordenadas al cobro de la sanción, incluidos la Resolución del Secretario General Accidental de la Delegación Provincial con fecha de salida 17 de enero de 2008 y los actos recaudatorios adoptados en su virtud, procediendo la devolución al recurrente de las cantidades que en tal concepto se le hayan cobrado en vía de apremio, debiendo dar trámite la Administración demandada al referido recurso de alzada y resolver motivadamente las alegaciones y pretensiones que en el mismo se plantean. Todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Sevilla, recaída en los autos núm. 670/2008.

En el procedimiento número 670/2008, seguido a instancias de la entidad Socibérica de Desarrollos Industriales Siglo XXI, S.L., contra la Resolución de la Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 31 de julio de 2008, por la que se acuerda el reintegro de la ayuda concedida para el fomento de empleo en Centros Especiales de Empleo, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 8 de septiembre de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Socibérica de Desarrollos Industriales Siglo XXI, S.L., contra Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero que anulamos en cuanto a la denegación de la ayuda por la trabajadora doña Pilar Pérez Vendrell, que debe reconocerse la subvención en la cuantía proporcional que corresponda en atención al tiempo trabajado a jornada completa y a tiempo parcial, confirmándola en todo lo demás. Sin costas».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.b de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Consejero de Empleo, P.D. Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cableven, S.L. (Código 7101532), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 23 de noviembre de 2009, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 18 de noviembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 2009.- El Director General de Trabajo y Seguridad Social, Juan Márquez Contreras.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CABLEVEN, S.L. CÓDIGO CONVENIO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de trabajo será de aplicación en todo el territorio del estado español y a todos los centros y lugares de trabajo de la empresa. Será aplicable a todo el personal que preste sus servicios en la empresa en el ámbito del convenio, incluido su ámbito territorial y funcional, cualquiera que sea la modalidad de trabajo.

Este convenio regula las relaciones laborales, sociales y económicas de la empresa Cableven, S.L., cuyo objeto social es la gestión y comercialización de servicios de televisión por cable. Puede para ello dedicarse al diseño, instalación, conservación, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad vinculada con líneas, satélites, equipos y sistemas.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su duración será de 4 años en todos sus términos, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013. El convenio se prorrogará tácitamente en todos sus términos y contenidos por periodos de 1 año a partir de la finalización de su vigencia, mientras no haya sido firmado un nuevo convenio como consecuencia de no haberse llegado a un nuevo acuerdo de consenso, o no mediase expresa denuncia.

Con una antelación de tres meses al fin de la vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte.

Artículo 3. Comisión de interpretación del convenio.

Se constituye una Comisión de interpretación del convenio, que estará integrada por cuatro vocales, dos por parte de los trabajadores y dos por parte de la empresa.

Esta Comisión Paritaria se regirá por las siguientes normas:

1. Las fundamentales competencias de la Comisión serán las de interpretar y resolver las diferencias que puedan surgir sobre la aplicación del Convenio; velar por el cumplimiento del mismo y, asimismo, de los demás temas previstos en las leyes y los diferentes artículos del propio convenio.

Igualmente, entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión levantará la correspondiente acta. Transcurridos cinco días laborales sin haberse reunido la comisión, quedará libre la parte solicitante de acudir al orden administrativo o judicial competente.

Las conclusiones de la Comisión requerirán la unanimidad de los miembros de la misma.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio, que lo comunicará a las restantes, constituyéndose la misma en el plazo máximo de 20 días, a partir de la comunicación.

Cualquiera que sea el número de asistentes a la reunión, cada parte -la sindical y la empresarial- tendrá siempre el mismo número de votos, correspondiendo el 50% a cada parte.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta.

De no alcanzarse acuerdo, ambas partes deciden que la resolución definitiva sea adoptada por medio del procedimiento de arbitraje si ambas partes lo estiman oportuno. En caso contrario habrá de resolverse por el Juzgado de lo Social.

La Comisión regulará su propio funcionamiento en lo no previsto en este Convenio.

Asimismo, la Comisión será la encargada de adecuar el presente convenio a cualquier disposición o normativa que a nivel legislativo pueda afectar a cualquier materia del convenio.

De igual manera, la comisión procederá de la misma forma a adecuar al presente convenio a otros acuerdos que, en ámbito, puedan producirse entre los trabajadores y la empresa y afecten al contenido del convenio (resolución de conflictos, movilidad geográfica y funcional, salud laboral, clasificación profesional, etc.).

Artículo 4. Retribuciones.

Se considerará Salario Base del Convenio, para 2010, el que figura como tal en la siguiente Tabla Salarial del Convenio:

2010	SALARIO MES	PRORRATEO PAGAS EXTRAS	TOTAL MES
GRUPO I	1.203,70 euros	200,62 euros	1.404,32 euros
GRUPO II	1.152,27 euros	192,05 euros	1.344,32 euros
GRUPO III	921,85 euros	153,63 euros	1.075,48 euros
GRUPO IV	781,79 euros	130,29 euros	912,08 euros
GRUPO V	650,00 euros	108,33 euros	758,33 euros

Los importes contenidos en esta tabla variarán en función del IPC real más 0,5% para los años 2011, 2012 y 2013.

Se establece un Bonus Malus que será de la siguiente forma: En caso de bajas por accidente de trabajo y enfermedad común hasta 5 días al año no afectará a la prima de producción especificada en el artículo 6. Fijándose la siguiente tabla para la retribución del bonus:

	Bonus Malus
Hasta 5 días por Accidente de trabajo y Enfermedad Común	250,00 euros/año
Hasta 6 días por Accidente de trabajo y Enfermedad Común	200,00 euros/año
Hasta 7 días por Accidente de trabajo y Enfermedad Común	150,00 euros/año
Hasta 8 días por Accidente de trabajo y Enfermedad Común	100,00 euros/año
Hasta 9 días por Accidente de trabajo y Enfermedad Común	50,00 euros/año
A partir del 10.º día se pierde	

Este bonus se hará efectivo en el mes de enero posterior al año de referencia.

Artículo 5. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, se obtendrá prorrateándose por años naturales, y las mismas serán calculadas a razón de 30 días de salario base.

Dichas pagas se abonarán prorrateadas en doce pagos iguales junto con el salario base mensual.

Artículo 6. Plus de productividad ONO.

Se calculará sobre el «precario fijo» vigente en cada momento de nuestro cliente ONO en base a las partidas de mano de obra, excepto el ítem de «desplazamiento por servicio» que se reducirá en un 31% y todos los ítemes de averías que se reducirán en un 3%. Para el cálculo de la prima se tendrán en cuenta las penalizaciones del precario.

Cálculo de la prima de producción para Técnicos Instaladores:

a) El límite mínimo de producción se establece en 154 euros/día/técnico según precario definido anteriormente. El exceso de producción sobre la cantidad que resulte de multiplicar 154 euros/día/técnico por el número de días laborables del mes se repartirá entre empresa y trabajador al 50%. El

número de días laborables será el que tenga el mes en curso deducidos los días por vacaciones.

b) La prima de producción correspondiente al sábado trabajado se fijará en el 50% de lo producido, sin compensar el día o con la posibilidad de compensarlo por otro día de la semana siempre que se acumulen 154 euros de producción de sábados.

c) La empresa pone a disposición del trabajador un teléfono móvil para la realización de su trabajo, estableciéndose unos límites de consumo mensual equivalente al 3,5% de su producción, bonificado en caso de exceso en un 25%.

Cálculo de la prima de producción para Técnicos de Averías:

a) El límite mínimo de producción se establece en 154 euros/día/técnico según precario definido anteriormente. El exceso de producción sobre la cantidad que resulte de multiplicar 154 euros/día/técnico por el número de días laborables del mes se repartirá entre empresa y trabajador al 50%. El número de días laborables será el que tenga el mes en curso deducidos los días por vacaciones.

b) La prima de producción correspondiente al conjunto de sábado y domingo trabajados se fijará en el 50% de lo producido, sin compensar el día o con la posibilidad de compensarlo por un día de la semana siempre que se acumulen 154 euros de producción del conjunto de sábado y domingo.

c) La prima de producción correspondiente a los festivos nacionales trabajados se pagará al 50% de lo producido con opción de compensar el día trabajado por 154 euros de producción.

d) La empresa pone a disposición del trabajador un teléfono móvil para la realización de su trabajo, estableciéndose unos límites de consumo mensual equivalente al 5,5% de su producción, bonificado en caso de exceso en un 25%.

Cálculo de la prima de producción para Coordinadores:

a) Se calculará de la siguiente forma: La producción alcanzada por todos los técnicos de instalaciones y averías en el mes dividida entre el número de días laborables realizados por esos técnicos. La prima de producción será el 50% de la cantidad que resulte de multiplicar esa media de producción menos el límite diario de 154 euros/día por el número de días trabajados por el coordinador. El número de días laborables será el que tenga el mes en curso deducidos los días por vacaciones.

Los coordinadores están obligados a distribuir equitativamente las órdenes de trabajo entre todos los técnicos para conseguir que todos alcancen la media de producción mínima establecida de 154 euros/día/técnico.

El Salario Mínimo Garantizado y los límites de producción se revisarán cada año en función del porcentaje del IPC real experimentado.

La producción continuada de un trabajador inferior a los límites establecidos (154 euros/día), que sean por causas imputables al mismo se considerará baja productividad.

Artículo 6 bis. Plus de productividad otras actividades.

En caso de nuevos clientes o actividades el plus de productividad se calculará conforme a las nuevas condiciones pactadas que se anexarán al presente convenio.

Artículo 7. Anticipos.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibir los días 15 de cada mes, en sus respectivos centros de trabajo, hasta el 50% de la retribución devengada, acordada previamente, en concepto de anticipo.

Artículo 8. Transporte y dietas.

El personal que para cumplir una misión determinada y puntual tuviera que desplazarse a otra localidad cobrará una dieta con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Pernoctando fuera de su domicilio: 22,00 euros.
- b) Pernoctando en su domicilio: 12,00 euros.

En caso de pernoctar fuera de su domicilio los gastos de alojamiento serán por cuenta de la empresa.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasa el importe de las dietas el exceso será abonado por la empresa previa justificación.

La media dieta se abonará en los supuestos de desplazamientos superiores a 50 kms., contados desde el Centro de origen al centro de trabajo de destino.

La empresa viene obligada a facilitar medios de transporte cuando el trabajador haya de desplazarse de su centro o, en su defecto, deberá abonar íntegramente el precio del billete del transporte público.

Cuando el trabajador, de acuerdo con la empresa, haga prestación de su vehículo a ésta, las condiciones económicas u otras serán fijadas de mutuo acuerdo entre ambos.

Si un trabajador es desplazado o trasladado fuera de la provincia por un tiempo superior a 15 días consecutivos, el trabajador dispondrá de un día natural, elegidos por él, para asuntos relacionados con el desplazamiento o traslado.

Artículo 9. Personal femenino.

El personal femenino afectado por este convenio percibirá jornal o sueldo igual al personal masculino, y sus derechos serán exactamente los mismos en todos los sentidos, sin ningún tipo de distinción.

Artículo 10. Bajas por enfermedad y accidente de trabajo.

En los supuestos de baja por cualquier tipo de enfermedad o accidente de trabajo, la empresa garantizará a sus trabajadores el 100% del salario base convenio desde el primer día.

Artículo 11. Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos regulados en este Convenio, únicamente tendrán aplicación y eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las anteriores vigentes, sobrepasa la cuantía de los conceptos de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas por este Convenio.

Artículo 12. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para el período de vigencia del Convenio será la siguiente:

- 1.760 horas anuales.

El horario de trabajo se adaptará en cada momento a la planificación recibida de nuestros clientes, siendo su jornada laboral de lunes a sábado con los descansos que establece la Ley.

El trabajador se compromete a trabajar un máximo de 2 sábados al mes a petición de la empresa nunca consecutivos.

Los días 24 de diciembre y 31 de diciembre no serán días laborables, en caso de necesidad del servicio se pactarán las condiciones entre trabajadores y empresa, exceptuando el servicio de averías.

La empresa y los representantes de los trabajadores negociarán anualmente el calendario laboral, que deberá ser expuesto en los tablones de anuncios en el primer mes del

año, indicándose en el mismo el horario de trabajo diario, la jornada ordinaria semanal y anual, el régimen de descanso durante la jornada, entre jornadas, y semanal, los días festivos e inhábiles.

El cuadro-horario se fijará dentro de los 30 días siguientes a la firma del convenio, de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Las modificaciones sustanciales colectivas, que afecten a los horarios o distribución de la jornada, así como al régimen habitual de descanso semanal, deberán ir precedidos de un período de consultas de 10 días con los representantes de los trabajadores para llegar a acuerdos en su implantación.

En caso de desacuerdo, las partes levantarán acta y le darán traslado del mismo a la Comisión del Convenio, la cual se reunirá forzosamente antes de que transcurran 15 días desde la propuesta empresarial de modificación sustancial, para proponer soluciones de mediación.

La decisión empresarial será ejecutiva, para el caso de que no se llegase a un acuerdo en la Comisión, o no se reuniese en el plazo de 15 días referidos.

Únicamente si la Comisión no se reúne por causa imputable a la empresa en el plazo de 15 días, la decisión empresarial sólo será ejecutiva a partir de que se reúna la Comisión.

A los efectos de este artículo, se entenderán modificaciones colectivas, la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

No se considerarán de carácter colectivo las modificaciones de jornada y horarios que afecten, en un período de 90 días a un número de trabajadores inferior a un 20% de la plantilla.

Todo ello sin perjuicio de las impugnaciones judiciales que en derecho procedan.

En todo caso, se tendrá en cuenta el cómputo anual de la jornada.

Artículo 13. Vacaciones anuales.

Las vacaciones serán de 22 días laborables para todo el personal afectado por el presente convenio.

La fecha de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El calendario de vacaciones se publicará en cada centro de trabajo. Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural no siendo susceptibles de acumulación ni de compensación económica.

Artículo 14. Fiestas.

Todas las fiestas oficiales, nacionales, autónomas o locales, que figuren en el calendario laboral, serán no recuperables.

Fiestas locales: Se trabajará normalmente según las órdenes de trabajo dadas por nuestros clientes. Si un trabajador trabajara un día de fiesta local se compensaría con un día más de vacaciones y 15 euros.

Artículo 15. Licencias especiales.

Todo personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a solicitar licencias con salario real por los conceptos y durante los días que se relacionan, con la debida justificación.

1. Por matrimonio: 17 días naturales. Los días podrán ser disfrutados antes de la fecha de celebración del matrimonio.

2. Por natalidad o adopción: 3 días laborables. En los supuestos de parto con cesárea, se acumularán las licencias de natalidad y enfermedad grave.

3. Por fallecimiento del cónyuge, descendientes, ascendientes del trabajador y su cónyuge y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales.

Si el fallecimiento se produce fuera de los límites de la provincia, previa justificación de la distancia, 3 días naturales más.

4. Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes y descendientes, y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales. Cuando en este supuesto el trabajador necesite efectuar desplazamientos al efecto, serán 4 días naturales. En cualquier caso, se considerará el ingreso en Instituciones Sanitarias como enfermedad grave.

5. Por exámenes, previa justificación: las horas necesarias.

6. Por matrimonio de hijos y hermanos: 1 día natural.

7. Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

8. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

9. Para acompañamiento de cónyuge o hijo a centros de diagnóstico a instancias de los Servicios Sanitarios Públicos o a centro del Servicios Sanitarios Públicos o concertado, cuya localización exceda de los 70 Kms. del domicilio del trabajador: un máximo de tres días año.

10. Por primera comunión de hijos, hermanos, siempre que éstos vivan con el trabajador, que se celebre en día laborable: 1 día.

Artículo 16. Excedencias.

El trabajador con una antigüedad en la empresa superior a un año tendrá derecho obligatoriamente a la excedencia voluntaria por periodo de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años. En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que ostenten cargo sindical de carácter provincial o de mayor ámbito territorial, tendrán derecho, si lo solicitan, a situarse en situación de excedencia forzosa en los términos que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Personal con capacidad disminuida.

Con objeto de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencia o reducción de sus condiciones físicas den lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad o categoría, el personal con capacidad disminuida pasará a efectuar otros trabajos en la misma empresa con la retribución que tenía en el anterior, siempre y cuando exista un puesto vacante y el trabajador tenga la formación necesaria para desempeñarlo.

Al personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por la edad, la empresa obligatoriamente lo acoplará, de acuerdo con la representación sindical, a trabajos adecuados a sus condiciones, señalándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, pero manteniéndose la retribución que viniera percibiendo, siempre y cuando exista un puesto vacante y el trabajador tenga la formación necesaria para desempeñarlo.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad no infecto contagiosa, se produjera una incapacidad permanente parcial o total para el trabajo, la empresa, de acuerdo con los representantes sindicales, acoplará necesariamente al trabajador al puesto de trabajo compatible con su capacidad, asignándole el sueldo de su nuevo puesto de trabajo, pero manteniéndose la retribución que viniera percibiendo. En todo caso, los puestos cubiertos por este personal con capacidad disminuida no podrán exceder del 10% de la plantilla de la empresa.

Artículo 18. Prendas de trabajo.

La empresa dotará a su personal fijo y eventual sin distinción de edad ni sexo, de una prenda de trabajo por cada seis meses, adecuada a las misiones que tengan asignadas.

No obstante, en los trabajos especiales que así lo requieran, como los que llevan consigo un desgaste extraordinario de las prendas de trabajo, la empresa concederá cuantas prendas de trabajo sean necesarias.

Artículo 19. Seguro de convenio.

Todos los trabajadores acogidos a este convenio, disfrutarán de una póliza de cobertura por accidentes de trabajo, fijada en la cuantía de dieciocho mil euros (18.000 euros) en caso de muerte por accidente, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez e incapacidad permanente total, y de seis mil euros (6.000 euros) en caso de muerte natural.

Artículo 20. Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio, vienen obligados a poner en conocimiento de las mismas dicha circunstancia cumpliendo los siguientes plazos de preaviso 15 días naturales.

El incumplimiento del plazo de preaviso, dará lugar a una reducción equivalente a los días de retraso en la comunicación, pudiendo llevarse a cabo esta reducción de los devengos que correspondan por partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar y al finalizar dicho periodo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación, imputable a la empresa, llevará a quejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.

La empresa vendrá obligada a preavisar, con los mismos plazos que el trabajador, en caso de terminación del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 21. Finiquitos.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito.

Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 22. Despidos.

Cuando se originen detenciones o prisiones preventivas por delitos comunes, se considerarán como suspensión temporal de la relación laboral, hasta que el organismo competente dice sentencia o se verifique el sobreseimiento del expediente. En el caso de que la sentencia sea absolutoria, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo en el plazo no superior a diez días laborables.

Igualmente no será motivo de despido la falta de trabajo por detención del trabajador cuando dicha detención sea motivada por conflictos laborales o político-sociales ajenos a la empresa y que no tengan repercusión en la misma, entendiéndose que dicho tiempo de detención o prisión se considerará como suspensión temporal de la relación laboral, siendo la readmisión ajena a la sentencia que, en su día, dictasen los organismos competentes, o al sobreseimiento del expediente, siempre que el trabajador se reintegre a su puesto de trabajo en el plazo de diez días laborables desde su puesta en libertad. Esta condición sólo tendrá efectividad en los supuestos de detenciones o prisiones preventivas por dos veces, y en los de condena privativa de libertad por una sola vez.

Artículo 23. Contratos de trabajo.

Las empresas se comprometen a la utilización de las distintas modalidades de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinadas en los supuestos que marca la Ley.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito o cuando el trabajador sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Artículo 24. Contrato por circunstancias de la producción.

El contrato realizado para entender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrá una duración máxima de 12 meses de un periodo de 18, en base al carácter dispositivo que otorga el ET.

Artículo 25. Contratación por tiempo determinado.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente, salvo pacto entre los representantes de los trabajadores y la empresa. Todos los contratos de trabajo de duración determinada deberán concretarse por escrito y de él se firmarán, al menos, cuatro ejemplares, de los que uno se entregará al trabajador y otro a los representantes de los trabajadores.

Jubilación: De conformidad a lo establecido en la Ley 14/2005, de 1 de julio, sobre las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, ésta será obligatoria para los trabajadores a la edad de los 65 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la medida se vincule a la mejora de la estabilidad en el empleo, la transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento del empleo, la contratación de nuevos trabajadores o cualesquiera otra que se dirija a favorecer la calidad del empleo.

b) Que el trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo tenga cubierto el periodo mínimo de cotización, esto es, 15 años, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

Jubilación parcial y contrato de relevo: Se podrá celebrar el contrato a tiempo parcial a instancias del trabajador, según lo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, por jubilación parcial, a partir del momento de cumplir el trabajador 60 años, siempre que reúna los requisitos establecidos legalmente para acceder a dicha prestación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de diciembre.

En este sentido, la empresa concertará un contrato de relevo con un trabajador adecuado, en concordancia con la normativa de referencia.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el capítulo III de la Orden 21 de julio de 2005 (BOJA número 146 de 28 de julio), que desarrolla lo establecido en el capítulo IV del Decreto 149/2005, de 14 de junio (BOJA número 122 de 24 de junio).

Vacantes por muerte o invalidez absoluta: las vacantes que se produzcan por estos motivos deberán ser cubiertas por trabajadores procedentes de la Oficina de Empleo, en la medida en que lo permitan las disposiciones legales vigentes en materia de contratación temporal. Las nuevas contrataciones que se realicen por la representación de las empresas, sea cual sea el modelo de contrato que se utilice, deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

A la finalización de cualquier modalidad de contrato, salvo de carácter indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir,

una compensación económica equivalente a un día de salario por mes trabajado.

Artículo 26. Contrato de formación.

Los contratos de formación podrán celebrarse con trabajadores con edades comprendidas entre los 16 años cumplidos y 21 años, que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio objeto de aprendizaje.

Igualmente, se aplicará este artículo en los trabajadores minusválidos, a excepción de la limitación de la edad.

La retribución de los trabajadores a este contrato, será la que establece la legislación vigente.

Los referidos porcentajes irán en función de la categoría profesional o faena donde los trabajadores estén formándose.

El tiempo dedicado a la formación fuera del puesto de trabajo, en ningún caso será inferior al 15% de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo y la falta de la misma, en ningún caso, podrá ser indemnizada, sino que se considerará fraude de Ley.

Para todo lo demás no previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 27. Personal de contrata-subrogación.

Solo y exclusivamente en el caso del personal de mantenimientos e instalaciones de una contrata de empresa principal, en el caso de que dicha contrata cese en la adjudicación de los servicios contratados, por terminación del contrato mercantil concertado al efecto, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a contratar a partir de la fecha del inicio efectivo de la prestación de los servicios, a los trabajadores de la contrata que haya cesado, en los que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubieran sido contratados por la contrata saliente como personal fijo, o bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado para atender las exigencias del contrato mercantil extinguido.

b) Que realicen sus actividades en la empresa principal durante un periodo mínimo de seis meses antes de la finalización del contrato mercantil.

c) Trabajadores que en el momento del cambio se encuentren enfermos, accidentados o con excedencia forzosa, o en situación similar y cuando hayan prestado sus servicios con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúna la antigüedad mínima del apartado b.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que se vinculan: la empresa cesante, sus trabajadores y la nueva adjudicataria. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiera el mismo por un periodo inferior a un mes, dicho personal con todos sus derechos causara alta en la nueva empresa.

d) En los casos en que se produzca una subrogación empresarial y dentro del personal afectado por la misma existan trabajadores vinculados por contrato de interinaje (maternidad o enfermedad) la empresa subrogada deberá hacerse cargo del trabajador sustituto y sustituido, sin perjuicio de que en caso de reincorporación de éste, se extinga el contrato de interinaje y cese el trabajador sustituto.

e) Las condiciones salariales de aplicación serán los devengados por el trabajador en el sexto mes anterior al cambio de empresario, añadiendo las revisiones salariales que, en su caso, procedan por aplicación del presente convenio.

La contrata saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles, la relación de los trabajadores en los que concurren los requisitos antes mencionados.

La nueva adjudicataria comunicará a la representación de los trabajadores de la contrata saliente y de su empresa, los

trabajadores a los que se les ofrecerá la contratación en esta nueva empresa.

En caso de que la contrata saliente incumpla la obligación establecida en el párrafo anterior, quedará obligada al abono de los salarios e indemnizaciones que correspondan.

Artículo 28. Pluriempleo.

A los efectos de erradicar el pluriempleo, se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, por estar dados de alta ya en otra empresa.

Por coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El cumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Artículo 29. Acción sindical en la empresa.

La acción sindical en la empresa se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS-Ley 11/85 de 2 de agosto, BOE del 8.8.85), así como por lo que en esta materia se regule en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. Salud laboral.

Obligaciones de las empresas en materia de Prevención de Riesgos. La empresas aplicarán las medidas de prevención de riesgos laborales con arreglo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y a los siguientes principios generales:

Evitar los riesgos.

Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

Combatir los riesgos en su origen.

Tener en cuenta la evolución de la técnica.

La planificación de la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella: la organización, la técnica, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

La formación teórica y práctica de sus trabajadores.

La Dirección entregará copia de las evaluaciones de riesgos que realice al Delegado de Prevención que haya sido elegido para tal función entre los miembros del comité de empresa o delegados de personal.

Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las distintas funciones profesionales existentes en cada centro de trabajo.

Aquellos trabajadores, y grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

Las empresas afectadas por el presente convenio, y a través de las Mutuas Patronales, efectuarán a todos los trabajadores que lo deseen (con indiferencia del número de los mismos que ocupen), un reconocimiento médico anual, incluyendo, en su caso, una revisión ginecológica.

Derecho de los trabajadores:

1. A una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (LPRL artículo 14.1).

2. A la Salud (LPRL artículo 3 y 28).

3. A la Información (LPRL artículo 18.1 y 41.2).

4. A la Formación (LPRL artículo 19).

5. A realizar propuestas (LPRL artículo 18.2).

6. A la participación (LPRL artículo 14, 18, 33 y 34).

7. A la Vigilancia periódica de la salud (LPRL artículo 22).

8. A la denuncia (LPRL artículo 40.1).

9. A interrumpir el trabajo caso de riesgo grave e inminente (LPRL artículo 21.2 y 21.4).

Obligaciones de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos:

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que, en cada caso, sean adoptadas, por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios de protección por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

La inobservancia de las medidas de seguridad por parte del trabajador podrá ser motivo de sanción.

Artículo 31. Desgaste de herramienta.

Las empresas facilitarán, obligatoriamente a sus trabajadores las herramientas necesarias para ejecutar sus labores.

Artículo 32. SERCLA.

Los trabajadores y la empresa en el ámbito de aplicación del presente convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos bajo las contenidas en la Resolución de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del acuerdo por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el acuerdo interprofesional sobre resolución extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior e inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el acuerdo interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 378/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 178/1989, de 25 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la zona regable de la comarca Baza-Huésкар (Granada) y el Decreto 153/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Transformación de la zona regable de la comarca Baza-Huésкар (Granada).

La planificación hidráulica de carácter general de la comarca Baza-Huésкар, establecida mediante el Plan de aprovechamiento integral de los ríos Castril y Guardal, se diseñó para aprovechar los aportes hídricos del Río Castril. La mayor parte de la zona regable se iba a beneficiar del embalse de San Clemente y del Canal del mismo nombre (antes denominado Huésкар-Baza). Sin embargo, la imposibilidad de ejecutar el trasvase desde el Río Castril a este embalse por problemas de carácter medioambiental ha obligado a reorientar las nuevas infraestructuras hidráulicas de carácter general de la zona, con lo que una parte de los perímetros y sectores de la zona regable establecida en los Decretos 178/1989, de 25 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la zona regable de la comarca Baza-Huésкар (Granada) y el Decreto 153/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Transformación de la zona regable de la comarca Baza-Huésкар (Granada) se han quedado sin disponibilidad de agua de riego.

Como consecuencia también de la imposibilidad de ejecutar el trasvase antes citado, las zonas de la comarca en las que se enclavan los embalses del Portillo y de San Clemente han soportado la pérdida de territorio que ha conllevado su construcción, viéndose seriamente afectados por dicha situación en su desarrollo económico.

Concretamente hay que referirse a la situación de los nuevos regadíos del Castril localizados en dicho término municipal y perteneciente a esta comarca, regadío que según se desprende del informe de la oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 10 de enero de 2007, al estudiar la demanda de agua para la Zona Regable Baza-Huésкар, pueden ser incluidos en dicha Zona Regable, al deducirse del citado informe que es posible alcanzar el regadío de 25.751 hectáreas, reduciendo alguna dotación unitaria (regadío) y cambiando la alternativa de cultivos, sin que por ello disminuya la producción bruta de la zona.

Así las cosas, considerando los factores concurrentes de carácter técnico y socio-económico, y también la necesidad de conseguir una regulación única y común para toda la Zona Regable, se incrementa el número de hectáreas contempladas en la normativa anterior de esta Zona Regable para el término municipal de Castril, con una ampliación de 2.000 hectáreas más para regar con recursos procedentes del embalse del Portillo ya que, sin aumentar el volumen y con mejoras en las dotaciones, es posible lograr este propósito, de manera que la superficie regable total de la zona asciende a 25.012 hectáreas.

Por otra parte, el artículo 142.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, establece que el Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá ejecutar las obras de interés común o fijar las condiciones en que deban ser ejecutadas por los beneficiarios. En base a esto, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarios de determinadas obras de interés común, desarrolla los términos en que los propios beneficiarios pueden proceder a la ejecución de dichas obras.

Por tanto, en la actualidad las obras de interés común son ejecutadas por las propias Comunidades de Regantes y no por la Administración de la Junta de Andalucía. Esto implica que la realización de estas obras está condicionada a

la iniciativa de los mismos agricultores. En la actualidad en la Comarca Baza-Huésкар existen propietarios con interés en ejecutar inversiones en nuevos regadíos o mejorar los existentes y no se pueden beneficiar de la financiación establecida para las obras de interés común recogida en el artículo 142.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Reforma Agraria y de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, por quedar sus tierras fuera de los perímetros establecidos en la declaración de interés general de la Comunidad Autónoma y en el Plan de Transformación de la zona regable de la comarca Baza-Huésкар (Granada) y en cambio, algunos propietarios de tierras incluidos en los perímetros no se han integrado en las Comunidades de Regantes formadas a partir de la Primera Fase del Plan de Obras para las nuevas transformaciones en regadío o mejora de los existentes, no teniendo interés en realizar dichas obras.

Procede por tanto la modificación de la delimitación de los perímetros a todo el territorio de los términos municipales comprendidos en la comarca regable Baza-Huésкар ampliando las posibilidades de actuación a todas las zonas cultivables de la comarca.

En todo caso, la inclusión de un territorio en una zona regable no determina por sí mismo el nacimiento para el titular de dicha finca de un derecho a la transformación en regadío, sino de una expectativa de derecho, cuya efectiva realización está condicionada a que se cumplan los requisitos y se siga el procedimiento que para la transformación de zonas regables establece el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria y los art. 82 a 99 del Reglamento de aplicación de dicha Ley.

La Mesa del Agua de la comarca, en su reunión del 3 de agosto del 2001, acordó instar la modificación del Decreto 178/1989, de 25 de julio, y del Decreto 153/1998, de 21 de julio, que delimitan los perímetros, por los problemas que plantean para la ejecución de nuevos regadíos y sus correspondientes concesiones de agua, dada la falta de coincidencias entre la demanda existente y los perímetros de riego establecidos en dichos Decretos.

Igualmente, el Parlamento Andaluz aprueba el 18 de septiembre de 2002 la Proposición no de Ley 6-02/PNLC-000225, relativa a actualización de la normativa para los regadíos en las comarcas de Baza-Huésкар (Granada).

Procede también la actualización del Decreto 178/1989 de 25 de julio, y del Decreto 153/1998, de 21 de julio, para adecuarlos a la nueva realidad agrícola de la comarca con un importante desarrollo de los cultivos hortofrutícolas.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 2009.

DISPONGO

Artículo primero. Modificación del Decreto 178/1989, de 25 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la zona regable de la comarca Baza-Huésкар (Granada).

El artículo 2 del Decreto 178/1989, de 25 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la zona regable de la comarca Baza-Huésкар (Granada), queda redactado como sigue:

«La superficie regable total de la zona asciende a 25.012 hectáreas, o su equivalente en consumo de agua de conformidad con la dotación por hectárea establecida en el Plan Hidrológico de la Cuenca.

El total de la superficie regable está contenida en 13 perímetros que se describen a continuación y cuya delimitación coincide con la del término municipal respectivo:

Perímetro 1. Huéscar.

La superficie regable es de 3.543 hectáreas.

Perímetro 2. Galera.

La superficie regable es de 1.270 hectáreas.

Perímetro 3. Castilléjar.

La superficie regable es de 1.185 hectáreas.

Perímetro 4. Orce.

La superficie regable es de 952 hectáreas.

Perímetro 5. Castril.

La superficie regable es de 3.062 hectáreas.

Perímetro 6. Cortés de Baza.

La superficie regable es de 623 hectáreas.

Perímetro 7. Puebla de Don Fadrique

La superficie regable es de 900 hectáreas.

Perímetro 8. Baza.

La superficie regable es de 6.743 hectáreas.

Perímetro 9. Benamaurel.

La superficie regable es de 2.277 hectáreas.

Perímetro 10. Cúllar.

La superficie regable es de 1.337 hectáreas.

Perímetro 11. Caniles.

La superficie regable es de 1.941 hectáreas.

Perímetro 12. Freila

La superficie regable es de 389 hectáreas.

Perímetro 13. Zújar

La superficie regable es de 790 hectáreas.»

Artículo segundo. Modificación del Decreto 153/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Transformación de la zona regable de la comarca Baza-Huéscar (Granada).

El Decreto 153/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Transformación de la zona regable de la comarca Baza-Huéscar (Granada), queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Orientación productiva de la zona.

1. La orientación productiva de la zona se dirigirá al olivar, a la hortofruticultura y a la producción de forrajes.

2. La dotación media de agua de la zona será la que se establezca en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir.»

Dos. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. Perímetros y sectores de la zona regable.

1. La zona regable queda constituida por trece perímetros de riego de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 178/1989, de 25 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la zona regable de la comarca Baza-Huéscar (Granada).

2. A efectos de infraestructura hidráulica, la zona regable se divide en trece sectores de riego que coinciden con los perímetros anteriores.»

Tres. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. Autorización de nuevos regadíos.

1. La autorización de nuevos regadíos se podrá conceder en aquellos perímetros en que se disponga de recursos hídricos suficientes y donde la superficie regable asignada o su equivalente en consumo de agua no se haya completado con los riegos ya legalizados.

2. En este proceso de autorización se valorará su situación en zonas agrícolas consolidadas, la proximidad a la fuente de suministro, la viabilidad técnica y económica, y que estén agrupados en comunidades de regantes o en juntas de usuarios.»

Disposición adicional única. Superficies regables.

A efectos de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 178/1989, de 25 de julio, la superficie regable estará formada por los regadíos que, a fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren legalizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y en el Capítulo III del Título II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y por las nuevas concesiones que se autoricen hasta alcanzar la superficie total asignada o su equivalente en consumo de agua.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para modificar la superficie regable.

Se habilita a la Consejera de Agricultura y Pesca para modificar, mediante Orden, la superficie regable asignada a cada uno de los perímetros descritos en el artículo 2 del Decreto 178/1989, de 25 de julio, siempre que no se incremente la superficie regable total de la zona (25.012 hectáreas) o su equivalente en consumo de agua.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ACUERDO de 1 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para conceder una subvención a la empresa que se cita.

La Orden de 16 de mayo de 2008, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, en el marco del Programa Operativo para 2007-2013.

Con fecha 31 de octubre de 2008, la Empresa José Martí Peix, S.A., presentó una solicitud de subvención para el proyecto denominado: «Nuevas líneas de Transformación y Comercialización de productos de la pesca» en el término municipal de Huelva, al amparo del artículo 9 de la referida Orden.

Una vez revisado el proyecto y aplicados los criterios de valoración, la Dirección General de Pesca y Acuicultura pretende conceder una subvención a la citada sociedad de 3.406.818,83 euros (tres millones cuatrocientos seis mil ochocientos dieciocho euros con ochenta y tres céntimos).

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo de Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a 3.005.060,52 euros (tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 2009, se adopta el siguiente

A C U E R D O

1.º Autorizar a la Consejería de Agricultura y Pesca a conceder una subvención por importe de 3.406.818,83 euros (tres millones cuatrocientos seis mil ochocientos dieciocho euros con ochenta y tres céntimos) a la empresa José Martí Peix, S.A., para el proyecto: «Nuevas líneas de Transformación y Comercialización de productos de la pesca» en el término municipal de Huelva.

2.º Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba el correspondiente gasto.

3.º Esta autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otros permisos, concesiones y/o autorizaciones que puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ACUERDO de 1 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para conceder una subvención a la empresa que se cita.

La Orden de 16 de mayo de 2008, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, en el marco del Programa Operativo para 2007-2013.

Con fecha 30 de octubre de 2008, la empresa Productos Congelados del Sur, S.A. (PROCOSUR) presentó una solicitud de subvención para el proyecto denominado: «Ampliación y mejoras tecnológicas de industrias de manipulación y envasado de productos del mar en la zona franca de Cádiz» en el término municipal de Cádiz, al amparo del artículo 9 de la referida Orden.

Una vez revisado el proyecto y aplicados los criterios de valoración, la Dirección General de Pesca y Acuicultura pretende conceder una subvención a la citada empresa de 4.991.610,21 euros (cuatro millones novecientos noventa y un mil seiscientos diez euros con veintinueve céntimos).

La normativa presupuestaria vigente establece en el art. 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo de Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a 3.005.060,52 euros (tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 2009, se adopta el siguiente

A C U E R D O

1º Autorizar a la Consejería de Agricultura y Pesca para conceder una subvención por importe de 4.991.610,21 euros (cuatro millones novecientos noventa y un mil seiscientos diez euros con veintinueve céntimos) a la empresa Productos Congelados del Sur, S.A. (PROCOSUR), para el proyecto: «Ampliación y mejoras tecnológicas de industrias de manipulación y envasado de productos del mar en la zona franca de Cádiz».

2º Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda

Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba el correspondiente gasto.

3º Esta autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otros permisos, concesiones y/o autorizaciones que puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso número 1295/09-S.1.^a, interpuesto por don José Eliche Pérez, contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada, deducido contra Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba conjuntamente los deslindes y las desafectaciones parciales de las Vías Pecuarias «Cañada Real de la Venta de la Gitana» y «Cordel de Espantapalomas», en el tm de Torredelcampo (Jaén) (VP 1562/06 y VP 1564/06), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

2.º Recurso número 497/08, interpuesto por don Jesús Guerrero Romero, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.6.08, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 23.1.06, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2005/742/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de protección ambiental, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

3.º Recurso núm. 899/09, interpuesto por doña María Pilar Torres Bellido, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 16.11.06, por la que se aprueba el deslinde del Monte Público denominado «Pinar de Jorrox», Código de la Junta de Andalucía MA-30025-CCAY propiedad del Ayuntamiento de Alozaina (Expte. 448/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

4.º Recurso núm. 618/09-S.1.^a, interpuesto por Promociones Milcasur, S.L., contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 16.4.09, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Sierra de Torremolinos», Código de la Junta de Andalucía MA-30061-CAY, perteneciente al Ayuntamiento de Torremolinos

y sito en su término municipal (Málaga) (Exp. MO/00015/2007), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

5.º Recurso núm. 918/08, interpuesto por don Fernando Sanz Pastor Mellado, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 15.10.08, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 6.7.06, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2006/572/FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada,

6.º Recurso núm. 516/09, interpuesto por don José M.ª Moreno Camacho, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 23.9.08, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Sesmo», en el tramo 1.º, desde el Paraje Valle Hermoso, entre el «Camino de las Huertas» y el «Camino de la Dehesa», hasta el término municipal de Coin, en el término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga) (VP@1386/06), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de diciembre de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sustancia por el procedimiento abreviado núm. 519/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho, Negociado B, de Sevilla, y se acuerda la remisión del expediente administrativo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, Negociado B, la representación de doña María Concepción Duarte Santana ha interpuesto recurso contencio-

so-administrativo que se sustancia por el procedimiento abreviado núm. 519/2009, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la reclamación por daños y perjuicios formulada por doña Concepción Duarte Santana ante la Agencia Andaluza del Agua, Expediente número 08019.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 519/2009.

Segundo. Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla, Negociado B, copia del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran, conforme establece el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Conforme establecen los artículos 49 y 50 de la Ley antes referida, se procede a notificar esta resolución que acuerda la remisión del expediente a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla, en legal forma, mediante procurador y abogado, o solamente mediante abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y conceder 15 días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado, conforme establece el artículo 47.2 de la Ley 29/1998 antes mencionada.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- La Presidenta de la Agencia Andaluza del Agua, P.D. (Res. 16.5.2005), el Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 24 de noviembre de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, dimanante de autos núm. 1144/2002.

Prado de San Sebastián s/n, Edificio Audiencia, Planta 6.ª, Sevilla.

N.I.G.: 4109133020023001199.

Procedimiento: Procedimiento ordinario núm. 1144/2002.

Negociado: JM.

De: Asoc. Prof. de Guías de Turismo de Córdoba.

Representante: Manuel Muruve Pérez.

Contra: Consejería de Turismo y Deporte.

Representante: Letrado de la Junta de Andalucía.

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo núm. 1144/2002, promovido por Asociación Profesional de Guías de Turismo de Córdoba, contra Consejería de Turismo y Deporte, se ha dictado por la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en 28.9.2006, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos

1.º Anular el párrafo segundo del art. 2 del Decreto 214/2002, de 30 de julio, de la Consejería de Turismo y Deporte, regulador de los guías de turismo de Andalucía.

2.º Desestimar el resto de las pretensiones.

3.º Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el art. 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Sin costas.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (UCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, 24 de noviembre de 2009.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Social número Treinta y Nueve de Madrid, dimanante de autos núm. 421/2009.

N.I.G.: 2807940017997/200901005.

Núm. autos: Dem. 421/2009.

Núm. ejecución: 121/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Dmytro Titov.

Demandado: Diamantino Morais Da Silva, S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid

HAGO SABER

Que en el procedimiento ejecución 121/2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Dmytro Ti-

tov contra la empresa Diamantino Morais Da Silva, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

A. Despachar la ejecución solicitada por Dmytro Titov contra Diamantino Morais Da Silva, S.L., por un principal de 792,21 euros, más el 10% de mora, 118,93 euros en concepto de intereses y 350 euros de costas calculadas provisionalmente.

B. Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin explícase los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Sr. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75-3.º y 238-3.º de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con número 4283 sito en C/ Orense, 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado más intereses y costas calculados.

Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (art. 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

C. Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D. Adviértase al ejecutado/s que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

E. Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la L.E.C. en relación con los art. 556 y 559 del citado texto legal). Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia que las sucesivas Resoluciones que se dicten le serán comunicadas en el tablón de anuncios del Juzgado, con excepción de aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o sean de emplazamiento.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doña María Luz Rico Recondo, Magistrada-Juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Diamantino Morais Da Silva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Madrid, 30 de noviembre de 2009.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 3 de diciembre de 2009, de Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 500/2009.

Procedimiento: Social Ordinario 500/2009 Negociado: CG.
Sobre: Reclamación de cantidad.
N.I.G.: 2906744S20090005252.
De: Don Manuel Reyes Santos.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap y Meci Work.

EDICTO

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

HACE SABER

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 500/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Manuel Reyes Santos se ha acordado citar a Meci Work como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de junio de 2010 a las 11.00 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), Planta 3.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Meci Work.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, 3 de diciembre de 2009.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 25 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 27.1/2008.

Procedimiento: Ejecución 27.1/2008 Negociado: C3.

Sobre:

N.I.G.: 2906744S2008000096.

De: Don Sergiy Busilkov.

Contra: Construcciones y Contratas Ramican, S.L.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 27.1/2008 a instancia de la parte actora don Sergiy Busilkov contra Construcciones y Contratas Ramican, S.L., sobre ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 22.2.08 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.924,22 euros en concepto de principal, más la de 1.385 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Loja (Granada), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital así como a la Agencia Tributaria a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Paloma Martín Jiménez, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga. Doy fe.-La Magistrada-Juez.-La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones y Contratas Ramican, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, 25 de noviembre de 2009.- La Secretaria Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras Viarias.

Expte.: 2009/0210 (02-AL-1502-00.00-SV)

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la Carretera A-348, P.K. 143+700 al P.K. 145+300. (TCA 2-07).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 135 de fecha 14.7.2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 233.156,17 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de diciembre de 2009.

b) Contratista: Const. Pérez Jiménez, S.A.

c) Nacionalidad: España

d) Importe de adjudicación: 166.403,55 euros.

Expte.: 2009/0255 (1-MA-1696-00.00-SV)

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-384, P.K. 104+600 al P.K. 105+600. (TCA 19-07).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 135 de fecha 14.7.2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 256.636,49 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de diciembre de 2009.

b) Contratista: Acedo Hermanos, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 177.444,00 euros

Expte.: 2009/0316 (02-CO-1616-00-00-SV)

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la Carretera A-423. P.K. 31+200 al P.K. 32+200 (TCA núm. 8-07).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 136 de fecha 15.6.2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 401.094,82 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de diciembre de 2009.

b) Contratista: Construcciones Maygar, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 287.174,47 euros.

Sevilla, 11 de diciembre de 2009.- El Director General, Pedro Rodríguez Armenteros.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

Expte.: 2009/0565 (SAG/011).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del contrato: Servicio de Limpieza para la sede de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 147 de fecha 30.7.2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 835.200,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 22 de octubre de 2009

b) Contratista: ISS Facility Services, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 619.665,86 euros

Expte.: 2009/0566 (SAG/012).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del contrato: Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Sede de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 147 de fecha 30.7.2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 899.000,00 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 11 de noviembre de 2009.
- b) Contratista: Securitas Seguridad España, S.A.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 782.368,96 euros.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2009, de la Universidad de Sevilla, de adjudicación que se cita.

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Universidad de Sevilla.
 - b) Sección de Contratación.
 - c) Núm. de expediente: 09/11261.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: suministro.
 - b) Objeto: suministro de mobiliario para la Biblioteca Universitaria de Sevilla.
 - c) Lotes: 1, 2 y 3.
 - d) BOJA núm. 145 de 28 de julio de 2009.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: abierto.
- 4. Presupuesto base de licitación.
 - Importe total: 200.000,00 euros.
- 5. Adjudicaciones.
 - a) Fecha: 30 de noviembre de 2009.
 - b) Contratistas: Lote 1: El Corte Inglés, Lote 2: Modulabo S.L. y Lote 3: Fob Mobiliario, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Lote 1: 65.000,00 euros, Lote 2: 62.334,65 euros, y, Lote 3: 53.689,44 euros.

Sevilla, 30 de noviembre de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, y en uso de las competencias delegadas por el Director General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en virtud de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 publicada en el BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006, modificada por Resolución de 25 de abril de 2006, publicada en el BOJA núm. 85, de 8 de mayo de 2006, ha resuelto publicar la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos. Gerencia Provincial de Cádiz.
- Dirección: Recinto Interior Zona Franca Edificio Atlas mód. B-05, 11011, Cádiz Tfno.: 956 203 550; Fax: 956 203 564.

Dirección Internet: www.iseandalucia.es.
Expediente número: 00142/ISE/2009/CA.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Ampliación de centro para comedor y office, en el C.E.I.P. Vista Alegre en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

b) Publicada la licitación en el BOJA núm. 177 de fecha 9 de septiembre de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación, trescientos treinta y nueve mil setenta y cinco euros con veintiséis céntimos de euro (339.075,26 euros).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 7 de diciembre de 2009.
- b) Contratista: Díaz Cubero, S.A.
Nacionalidad: Española.
- c) Importe base de adjudicación: Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis euros con noventa y dos céntimos de euro (283.466,92 euros).

Cádiz, 11 de diciembre de 2009.- El Gerente, Fernando Ameyugo Catalán.

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se cita, por el procedimiento abierto.

La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hace pública la adjudicación siguiente:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.
 - Dirección: Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla.
 - Tfno.: 955929000.
 - Unidad de Servicios Jurídicos.
 - Expediente núm.: 2009 07015 SU.
- 2. Objeto del contrato: La adquisición de servidores y sistemas de almacenamiento en los que alojar los servicios de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.
- 3. Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto sin admisión de variantes.
- 4. Presupuesto base de licitación: Doscientos quince mil quinientos diecisiete con veinticuatro céntimos de euros (215.517,24 euros), al que habrá de añadir el importe de treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con setenta y siete céntimos de euros (34.482,77 euros), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 euros).
- 5. Boletines o diarios oficiales y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 153, de 7 de agosto de 2009.
- 6. Adjudicación: 9 de diciembre de 2009.
- 7. Adjudicataria: Fujitsu Services, S.A.
Nacionalidad: Española.
- 8. Importe Adjudicación: Doscientos seis mil ciento noventa y uno con cincuenta y un céntimos de euros (206.191,51 euros), al que habrá de añadir el importe de treinta y dos mil novecientos noventa con sesenta y cuatro céntimos de euros (32.990,64 euros), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y dos con quince céntimos de euros (239.182,15 euros).

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Director Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería en el ejercicio 2009 con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.04.765.02.81A.1, con indicación en cada caso de la entidad beneficiaria, finalidad e importe concedido:

Ayuntamiento de Abla.
Actuaciones urgentes de consolidación del terreno en casco urbano.
100.000,00 euros.

Ayuntamiento de Garrucha.
Obras urgentes de canalización de agua potable a las fuentes públicas.
60.000,00 euros.

Ayuntamiento de Mojácar.
Reparación urgente de los daños producidos en infraestructuras y equipamientos municipales.
60.000,00 euros.

Ayuntamiento de Turre.
Actuaciones urgentes de reparación de daños producidos en infraestructuras municipales.
180.000,00 euros

Almería, 1 de diciembre de 2009.- El Delegado del Gobierno, Miguel Corpas Ibáñez.

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones excepcionales a las Entidades Locales que se expresan con destino a sufragar los gastos derivados de las necesidades sobrevenidas en las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba ha resuelto dar publicidad a la concesión de las siguientes subvenciones de carácter excepcional, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.12.00.01.14. .765.02 .81A .2 y 0.1.12.00.02.14. .765.00 .81A .0, del ejercicio 2009.

Entidad: Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba).
Finalidad: Reparación daños infraestructuras ocasionados por tormenta: Colector de saneamiento de la Aldea de Brácana, C/ Barranquillo, C/ Huertas Islas y en la Pista Polideportiva.
Importe: 90.000,00 euros.

Entidad: Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).
Finalidad: Reparación de daños producidos en calle del C.P. «Ángel Cruz Rueda», Puente del Chorrillo junto a Estación de Autobuses y drenaje de la Carretera antigua de Doña Mencía, tras tormenta de 14 de septiembre de 2009.
Importe: 25.011,30 euros.

Entidad: Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba).
Finalidad: Reparación daños infraestructuras ocasionados por tormenta: Caminos Llano Fausto, Viejo de Priego y La Noria y alumbrado público.
Importe: 30.000,00 euros.

Entidad: E.L.A. de Castil de Campos (Córdoba).
Finalidad: Mejora y reparación de infraestructura municipal por tormenta del 10 de agosto de 2009.
Importe: 30.000,00 euros.

Entidad: Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).
Finalidad: Obras de urgencia en restablecimiento de servicios e infraestructuras por inundación el 15.9.2009.
Importe: 54.988,70 euros.

Entidad: Ayuntamiento de Rute (Córdoba).
Finalidad: Limpieza y mejora de instalaciones de agua potable, saneamiento y viales en las aldeas de El Nacimiento y Llanos de Don Juan tras las fuertes lluvias del 13 de agosto de 2009.
Importe: 20.000,00 euros.

Entidad: Ayuntamiento de Baena (Córdoba).
Finalidad: Obras de emergencia en las cubiertas del edificio municipal de usos múltiples situado en C/ Mesones núm. 37.
Importe: 63.026,86 euros.

Entidad: Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
Finalidad: Sustitución de tubería de conducción de abastecimiento de agua potable en el puente de hierro.
Importe: 50.000,00 euros.

Entidad: Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).
Finalidad: Reparación cubierta edificio municipal C/ Rejanas.
Importe: 49.558,05 euros.

Córdoba, 3 de diciembre de 2009.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por el que se publica el extracto de la Resolución de 4 de diciembre de 2009, del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades de voluntariado, convocado por Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de febrero de 2009, relativo a la Línea 2 de adaptación a las nuevas tecnologías en su convocatoria para el año 2009.

Al amparo del artículo 14 de la Orden de 18 de febrero de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades de voluntariado, y se efectúa su convocatoria para el año 2009, se hace público que:

Primero. Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2009, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén ha resuelto el procedimiento de concesión de subvenciones,

en su convocatoria para el ejercicio 2009, relativo a la Línea 2 de adaptación a las nuevas tecnologías.

Segundo. El contenido íntegro de la Resolución estará expuesto, durante 30 días naturales, en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Gobernación: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 4 de diciembre de 2009.- La Delegada del Gobierno, María Teresa Vega Valdivia.

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por el que se publica el extracto de la Resolución de 4 de diciembre de 2009, del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades de voluntariado, convocado por Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de febrero de 2009, relativo a la Línea 1 de formación y promoción, sensibilización e investigación sobre el voluntariado, en su convocatoria para el año 2009.

Al amparo del artículo 14 de la Orden de 18 de febrero de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades de voluntariado, y se efectúa su convocatoria para el año 2009, se hace público que:

Primero. Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2009, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén ha resuelto el procedimiento de concesión de subvenciones, en su convocatoria para el ejercicio 2009, relativo a la Línea 1 de formación y promoción, sensibilización e investigación sobre voluntariado

Segundo. El contenido íntegro de la Resolución estará expuesto, durante 30 días naturales, en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Gobernación: www.junta-deandalucia.es/gobernacion

Tercero. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 4 de diciembre de 2009.- La Delegada del Gobierno, María Teresa Vega Valdivia.

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección Animal.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán com-

parecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Jonathan Borrallo Santamaría.

Expediente: SE 28/09 AN.

Infracción: Grave, art. 39 T.) Ley de Protección Animal.

Fecha: 16.10.2009.

Sanción: 500 euros.

Acto/s Notificado/s: Acuerdo de Iniciación.

Plazo: 15 días hábiles para presentar plegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 11 de diciembre de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la Resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos la Resolución de los procedimientos sancionadores 12/2009 y 13/2009, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expedientes: 12/2009.

Interesado: Juan José Berenguel Amat.

Acto que se notifica: Resolución.

Infracción: Art. 121 c) de la Ley de Minas.

Expedientes: 13/2009.

Interesado: Juan José Berenguel Amat.

Acto que se notifica: Resolución.

Infracción: Art. 121 d) de la Ley de Minas.

Según el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC se le comunica que el expediente obra en la Secretaría General, Departamento de Legislación, de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro del mencionado Acto y de los documentos que constan en el expediente.

Almería, 1 de diciembre de 2009.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la Resolución del expediente sancionador que se cita.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos la Resolución del procedimiento sancionador 72/2009, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Expedientes: SANC 72/2009.

Interesado: Pymarna, S.A.

Acto que se notifica: Resolución.

Infracción: Art. 121 g) de la Ley de Minas.

Según el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC se le comunica que el expediente obra en la Secretaría General, Departamento de Legislación, de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación,

Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro del mencionado acto y de los documentos que constan en el expediente.

Almería, 3 de diciembre de 2009.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica al interesado los actos administrativos que se relacionan.

Por el presente anuncio, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería, notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en el domicilio que consta en esta Delegación, correspondientes a:

Notificación de Requerimiento de restitución de los expedientes sancionadores y de restitución de la realidad alterada: SA Y RE-100/07.

Notificación de propuesta de liquidación de daños de los expedientes de reclamación de daños a la carretera: DA-118/09.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen de las resoluciones que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expedientes sancionadores y de restitución de la realidad alterada: (Requerimiento de restitución).

Expedientado: Ojeda y Hormigones El Ejido, S.L.

Expediente: SA Y RE - 100707.

Fecha del Acto: 12.11.2009.

Expedientes de daños a la carretera: (Propuesta de liquidación de daños).

Expedientado: Excavaciones Inein Exdesa.

Expediente: DA- 118/09

Fecha del Acto: 20.11.2009.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para el caso de los trámites de Audiencia y la Apertura de plazos, los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse; para las notificaciones de las Resoluciones los interesados cuentan con un plazo de un mes en los mismos términos señalados arriba para interponer el Recurso de Alzada contra dicho acto por conducto de esta Delegación Provincial ante la Excma. Consejera de Obras Públicas y Transportes, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente. Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30./1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 11 de diciembre de 2009.- El Secretario General, Javier Martín Sánchez.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63